

Revista de la Policía



no ensaye un zapato
"cualquiera."

*En nuestros almacenes tenemos
su horma!!!*

EXIJALA...!!!

CALZADO

LA

CORONA

AGENCIA EXCLUSIVA PARA LA POLICIA

Revista de la Policía

Director: ANTONIO BRUGES CARMONA

Epoca XXVI

Bogotá, agosto de 1937

Número 135

EDITORIAL

LA HUELGA Y LA POLICIA

La reciente huelga de los estudiantes de segunda enseñanza en busca de la supresión de los exámenes llamados de revisión, que mantuvo a la ciudad bajo el dominio de una tensión innegable, es motivo de grandes y necesarias meditaciones en todos los órdenes. No sólo sacaron de allí material para prolijos y cuidadosos estudios los funcionarios de educación, la prensa y los manufactureros de carteles, sino la ciudadanía en general que pudo darse cuenta del desarrollo del movimiento. Para nosotros hay un hecho protuberante para estudiar, en relación con las funciones propias de nuestra revista: la policía nacional frente a la huelga. Hay allí mucho que escarmenar y mucho qué decir. Fue muy nítida la actitud de la policía y es necesario que ante el silencio de las principales publicaciones de la prensa, destaquemos la tremenda injusticia que se cometió no sólo con la prescindencia del comentario de estímulo y de apoyo a una institución que se destacó por la ejemplaridad de sus actos, sino con la torcida interpretación que algunos le dieron a esa actitud.

Para nadie es un secreto los inaceptables extremos a que llegaron los estudiantes el segundo día de huelga, en que amparados por el cariño y el respeto que entre nosotros se tiene por la juventud que estudia mantuvieron a la ciudad en una situación de desorden inaceptable desde todo punto de vista. Todos vimos entonces el tráfico para lizado en los principales sectores

comerciales. Médicos y funcionarios detenidos en sus vehículos por orden del comando supremo de la huelga. Vitrinas de comerciantes que nada tenían que ver con la huelga, destrozadas, establecimientos particulares asaltados como en cualquier motín irresponsable. Agentes de policía vejados y atacados de obra y de palabra, autoridades de la más encumbrada jerarquía insultados, etc. Ante tanto desmán la policía guardó la más absoluta tolerancia que motivó—creemos nosotros que muy justamente—el alarma y la protesta de la ciudadanía que acudía por todos los medios de comunicación al Director de la Policía en solicitud de una intervención enérgica de la policía. Al día siguiente bastó que la policía interviniera para evitar que un beligerante grupo de huelguistas tomara un tranvía a viva fuerza en Chapinero, para que la prensa calificara de criminal aquella actitud que en principio fue preventiva y luego hubo de convertirse en defensiva ante la actitud agresiva de los huelguistas que atacaron a piedra y palo a los agentes con el resultado de dos de éstos heridos. Es imposible admitir el predominio de este criterio que no responde a los más elementales principios de la seguridad social. A donde vamos, si por un extremo concepto de la libertad permitimos que cualquiera y a cualquier título ponga en peligro la seguridad de las personas? La policía en el caso de la huelga de los estudiantes no sólo no asesinó a nadie, ni atropelló a nadie, sino que interpretó un anhelo de la ciudadanía y cumplir con el deber que se le asigna por todos los principios de derecho universal. Muy mal hizo la prensa que así no lo ha reconocido.



De la organización policial

Como funciona el Departamento Administrativo Habla el Jefe del Departamento, don Arturo Barrios

El departamento administrativo de la Policía Nacional es algo así como el sistema circulatorio de la institución. Por medio de su actividad se pone a funcionar de mane-

bre las diversas secciones de la policía, y es así como hoy podemos dar una idea de cómo funciona el órgano circulatorio de la institución de la Policía Nacional.



Don Arturo Barrios en su despacho.

ra metódica todo el organismo de la Policía. Se pagan sueldos, se controlan las inversiones, se contratan servicios, se distribuyen y adquieren víveres y útiles. En una palabra: se administra, se sirve con el criterio moderno del estado.

Don Arturo Barrios actual jefe del departamento administrativo accedió gustosamente a hacer este segundo reportaje so-

Las dependencias y funciones

Lo primero que pusimos sobre el tapete de la conversación fue el tema de las dependencias a su cargo y las funciones de cada una de ellas. Es sencillísimo, nos dice el señor Barrios, familiarizado con el mecanismo que tiene entre sus manos. La resolución número 159 de 22 de mayo de 1936, enumera las secciones y asigna sus

funciones. Estas son las siguientes:

Jefatura

a)—Organizar y dirigir el trabajo de las diferentes dependencias que forman el departamento, así como del personal que en las distintas divisiones de la policía nacional tengan asignadas funciones de orden administrativo;

b)—Elaborar los proyectos de organización y formularios que sea el caso de establecer en las distintas dependencias del departamento y divisiones de la policía nacional, para garantizar, en cuanto sea posible, el mayor éxito en la prestación de los servicios que se les hayan adscrito, así como del control y contabilidad de todas las dependencias que en ellas se efectúen;

c)—Organizar y dirigir la contabilidad general de la institución, en forma que muestre claramente la situación fiscal de ella, determinando con precisión el ejercicio de las apropiaciones incluídas en el presupuesto nacional para esos servicios, y en general, de todos los valores activos y pasivos de que disponga o deba responder, rindiendo mensualmente a la dirección general y al ministerio de gobierno un balance consolidado acompañado de una exposición o comentarios y recomendaciones;

d)—Organizar, controlar y dirigir el funcionamiento de los casinos establecidos o que se establezcan en las distintas divisiones de la policía nacional;

e)—Preparar y presentar al ministerio de gobierno, con la aprobación del director general, el anteproyecto de presupuesto de gastos para el sostenimiento de la policía nacional, el que debe ser incorporado por el ministerio en el proyecto de presupuesto que anualmente ha de someter al ministerio de hacienda y crédito público, correspondiente a la vigencia inmediatamente siguiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 64 de 1931, anteproyecto que será presentado a más tardar el día 30 de mayo de cada año;

f)—Coadyuvar con el ministerio de gobierno (sección 3ª), en la formación de los expedientes sobre apartura de créditos adicionales o extraordinarios que se requieran para atender a nuevas necesidades de la institución o para suplir deficiencias de

las apropiaciones incluídas en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

g)—El control y vigilancia de todos los valores representados en elementos que se hallen contenidos en los inventarios generales presentados por las dependencias incorporadas en el artículo 3º del decreto 1994 de 1935; y de los elementos que de esa fecha en adelante se hayan adquirido o se adquieran para el servicio de la policía nacional, y en general, de todo bien mueble o inmueble que se hallen en poder de la misma;

h)—Ejercer el control previo administrativo de todas las erogaciones que ocasione el sostenimiento de la policía nacional, por todo concepto, y que deban ser atendidas por la caja del departamento de los diferentes fondos de que dispone, y controlar y vigilar el movimiento de los mismos fondos en forma que asegure su correcto manejo;

i)—Velar porque se efectúe el recaudo oportuno de todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar a la caja de auxilios de la policía nacional o a cualesquiera de los otros fondos que maneja;

j)—Controlar y vigilar la adquisición, custodia y distribución de los materiales, equipo, y demás elementos de toda clase destinados al servicio de la policía nacional y sus dependencias administrativas, y, asimismo, de los elementos y valores de toda clase, aprehendidos, decomisados o recuperados por las autoridades de la policía;

k)—Fiscalizar, directamente o por conducto de sus subalternos, tanto el movimiento como las existencias de fondos, materiales y elementos de toda clase que se manejen o deban manejarse bajo la custodia de los diferentes empleados dependientes de la institución;

l)—Preparar los proyectos de decretos y resoluciones quedaban dictarse sobre asuntos relacionados con los negocios adscritos al departamento;

m)—Examinar los contratos que celebre el Director General por sí o por conducto de sus subalternos o cualesquiera otros empleados nacionales autorizados expresamente para el efecto; registrarlos en un libro especial, darles la tramitación legal que re-

quieran, de acuerdo con el Código Fiscal, y radicarlos en su archivo, previa la contabilización de las operaciones que sus efectos produzcan;

n)—Comunicarse a nombre y por recomendación del Director General, con todas las dependencias nacionales, departamentales, municipales o entidades netamente particulares, en todo lo relacionado con los asuntos de su competencia; suministrar todos los informes que le solicite el Ministerio de Gobierno, la Dirección eGneral, o cualesquiera otros funcionarios públicos legalmente autorizados; velar por el oportuno y correcto despacho de los asuntos encomendados al Departametno, especialmente de aquellos que por su naturaleza requieran inmediata atención, y mantener el orden y disciplina del personal de las dependencias a su cargo;

ñ)—Autorizar, por el Director General, las cuentas que la sección de caja le presente para obtener anticipo de fondos para gastos oficiales, lo mismo que las nóminas y demás comprobantes de gastos o de inversión y comprobación de movimientos de materiales, equipos, y elementos de toda clase, y en general, todo documento que produzca erogación de fondos o especies de cualquier proecedencia y naturaleza;

c)—Ejercer las funciones que le asigna el Decreto 906 de 1936 y la resolución reglamentaria número 124 del mismo año, sobre reparaciones de edificios y adquisición de materiales para la Policía Nacional, y por último, firmar por el Director General las comunicaciones y avisos que se relacionen con la tramitación de los asuntos, consultando previamente aquellos que por su delicadeza o importancia merezcan especial y expresa autorización.

Contabilidad y control

a)—La contabilidad detallada del movimiento de las apropiaciones presupuestales para el servicio de la Policía Nacional;

b)—El giro oportuno de las órdenes de pago definitivas, de anticipo y relaciones de autorización para atender a los diferentes servicios de la Policía Nacional en la capital de la república y demás lugares donde existan servicios de la institución;

c).—El estudio de todos los documentos

y comprobantes que impliquen cargos a las apropiaciones o erogaciones de fondos destinados a servicios de la policía, por todo concepto;

d)—La incorporación diaria en la contabilidad de todas las operaciones que se efectúen en las diferentes dependencias del departamento administrativo;

e)—La revisión de las cuentas mensuales que las distintas dependencias de manejo de la policía nacional deban rendir a la contraloría general de la república, cerciorándose de que tales cuentas están en un todo de acuerdo con la contabilidad del Departamento, y

f)—En general, todo lo relacionado con la contabilidad, producción de balances mensuales y anuales y demás informes que exija la jefatura del departamento administrativo.

Caja general

a)—Recibir y custodiar toods los fondos y valores eefctivos que le sean entregados para gastos de la institución, caja de auxilios, proveeduría, casinos, circulación, prendas perdidas, dentistería y bomberos, así como cualesquiera otros fondos que por virtud de sus funciones deban ingresar al tesoro de la policía nacional;

b)—Atender al pago de todos los gastos de la institución, tales como sueldos, jornales, compra de eelementos, materiales, gastos de construcciones y reparaciones y demás inversiones o servicios, inclusive todo lo erlacionado con la caja de auxilios, proveeduría, casinos, circulación, dentistería, bomberos y prendas perdidas, siempre que dichos gastos se hallen ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias de cada servicio;

c)—Llevar la cuenta general de ingresos y egresos de toods los fondos que maneje, y presentar a la sección de contabilidad una relación detallada y completa de las operaciones eefectuadas durante el día anterior, con las imputaciones legales y reglamentarias;

d).—Llevar la contabilidad especial de caja prescrita por la contraloría general de la república y rendir la cuenta mensual a la misma institución, acompañada de la documentación que compruebe cada una de

las operaciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia;

e)— Mantener en cada fondos suficientes para gastos de urgencia que se ordeenn por conducto regular, dando cuenta al jefe del departamento, del movimiento diario de dichos fondos, y

f)—En general, cumplir los reglamentos y disposiciones que rijan al departamento administrativo tocantes a su ramo.

Intendencia

a)—Recibir, custodiar y distribuir los materiales y elemtnos que se adquieran para el uso y consumo de las distintas dependencias de la policía nacional, y recibir y custodiar, asi mismo los elementos y valores de toda clase aprehendidos, decomisados o recuperados por las autoridades de la policía;

b)—Adquirir, en los mercados locales, los materiales y elementos de toda clase, que se requieran para el uso y consumo de las dependencias de la policía nacional, así como también los que deban emplearse en o-

bras locativas, todo mediante el procedimiento prescrito por el Decreto número 906 de 1936 y Resolución reglamentaria número 124 del mismo año, originaria de este ministerio;

c)—Incorporar en los libros y registros reglamentarios, los inventarios producidos en todas las dependencias de la policía nacional; examinar y revisar las cuentas que los secretarios almacenistas rindan al departamento administrativo, produciendo las observaciones que sean del caso o expidiendo los fenecimientos correspondientes;

d)—Rendir la cuenta comprobada del movimiento de los materiales y elementos de que tratan los incisos a) y b) de este artículo, de conformidad con las disposiciones de la contraloría general de la república;

e)—Llevar la contabilidad especial de la intendencia que le prescribe la jefatura del departamento administrativo;

f)—Preparar y tramitar la documentación relacionada con las adquisiciones que de-



Un aspecto de la oficina de Contabilidad.

ban hacerse por conducto de la Sección de Provisiones del Gobierno Nacional;

g)—Dirigir y controlar el funcionamiento de los talleres del departamento administrativo, así como la vigilancia y dirección de las obras locativas que se ordenen;

h)—Practicar, periódicamente, o cuando se lo exija el jefe del departamento, revista de elementos y prendas en poder de las dependencias y personal de la policía nacional, elevando las responsabilidades que se desprenden de dichas revistas, y

i)—En general, las demás funciones que le asigne la dirección general o la jefatura del departamento administrativo, inherentes al ramo que le corresponde.

Proveduría:

a)—Recibir y custodiar los víveres y mercancías que se adquieran con destino a los casinos de la Policía Nacional, y distribuir tales víveres y mercancías de conformidad con las disposiciones reglamentarias sobre el particular;

b)—Adquirir en los mercados locales los víveres y mercancías para el uso y consumo de la Policía Nacional, procurando mantener existencias en los almacenes, suficiente para el abastecimiento de los casinos y necesidades individuales del personal;

c)—Llevar la contabilidad especial de la Proveduría que le prescribe la Jefatura del Departamento Administrativo, presentando a la Sección de Contabilidad una relación diaria y detallada de las operaciones efectuadas durante el día anterior, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto se le prescriban, acompañada de los comprobantes correspondientes, y rendir, asimismo, a la Jefatura, al fin de cada mes, el inventario de existencias de víveres y mercancías en su poder;

d)—Velar por el correcto funcionamiento de los casinos establecidos o que se establezcan en las distintas Divisiones de la Policía Nacional, dando cuenta a la Jefatura del Departamento de las deficiencias o anomalías que observe, y

e)—En general, las demás funciones que le asigne el Director General o el Jefe del Departamento Administrativo, relacionadas con el ramo de Proveduría.

Sintetizando las funciones anteriores que corresponden a cada una de las dependen-

cias, se puede decir que el Departamento Administrativo de la Policía Nacional es el encargado de recibir, custodiar y pagar todas las sumas de dinero que ingresan a la Caja de la Institución por concepto de apropiaciones presupuestales o por cualquier otro; así como el encargado de recibir, custodiar y distribuir todos los materiales y elementos que se necesitan para el uso y consumo de las distintas dependencias de la Policía Nacional; también es el encargado de adquirir en los mercados locales, custodiar y distribuir los víveres y demás elementos que se necesitan para el sostenimiento de la Institución.

Estas funciones se armonizan, se contabilizan y se controlan por medio de una Jefatura General del Departamento y una Sección de Contabilidad que hacen mantener un correcto funcionamiento diario que garantiza la sana inversión de los fondos del Cuerpo y el cumplimiento estricto de todas las obligaciones contraídas.

Los números:

De esta ilustrativa relación, pasamos a estudiar por medio de cifras precisas todo lo que hace el Departamento Administrativo. Este vértigo de los números, hecho sólo para los doctos en la materia, nos hace el milagro de ponernos más en contacto con el organismo que estudiamos. Esa es la virtud de los números. Primera los miramos con cierto desvío, con cierta antipatía, pero en cuanto nos acercamos y tomamos el pulso de lo que quieren decir, nos encariñamos casi insensiblemente con ellos. Así, don Arturo Barrios saca gran número de cuadros sembrados de cifras que al principio nos da un vértigo y nos omnibula transitoriamente el sentido de la apreciación. Luégo, a medida que se nos va descomponiendo poco a poco aquella apretujada fila de guarismos, quedamos frente a frente con lo que hace el Departamento Administrativo en un año. Veámoslo: el Departamento paga anualmente más de cien mil sueldos por un valor de \$ 3.622.272.00. Por concepto de material solamente gasta más de un millón de pesos más. Pero allí no pára este detalle: a cada sueldo hay que someterlo a una serie de pequeñas operaciones de sustrac-

ción, en cumplimiento de disposiciones legales, tales como los de porcentaje para la Caja de Auxilios, radicación, hospitalizaciones, embargos judiciales, artículos suministrados por la Proveduría, etc., y se tiene que de los tres millones y medio de pesos que valen los sueldos integralmente, se pagan \$ 2.149.792.93.

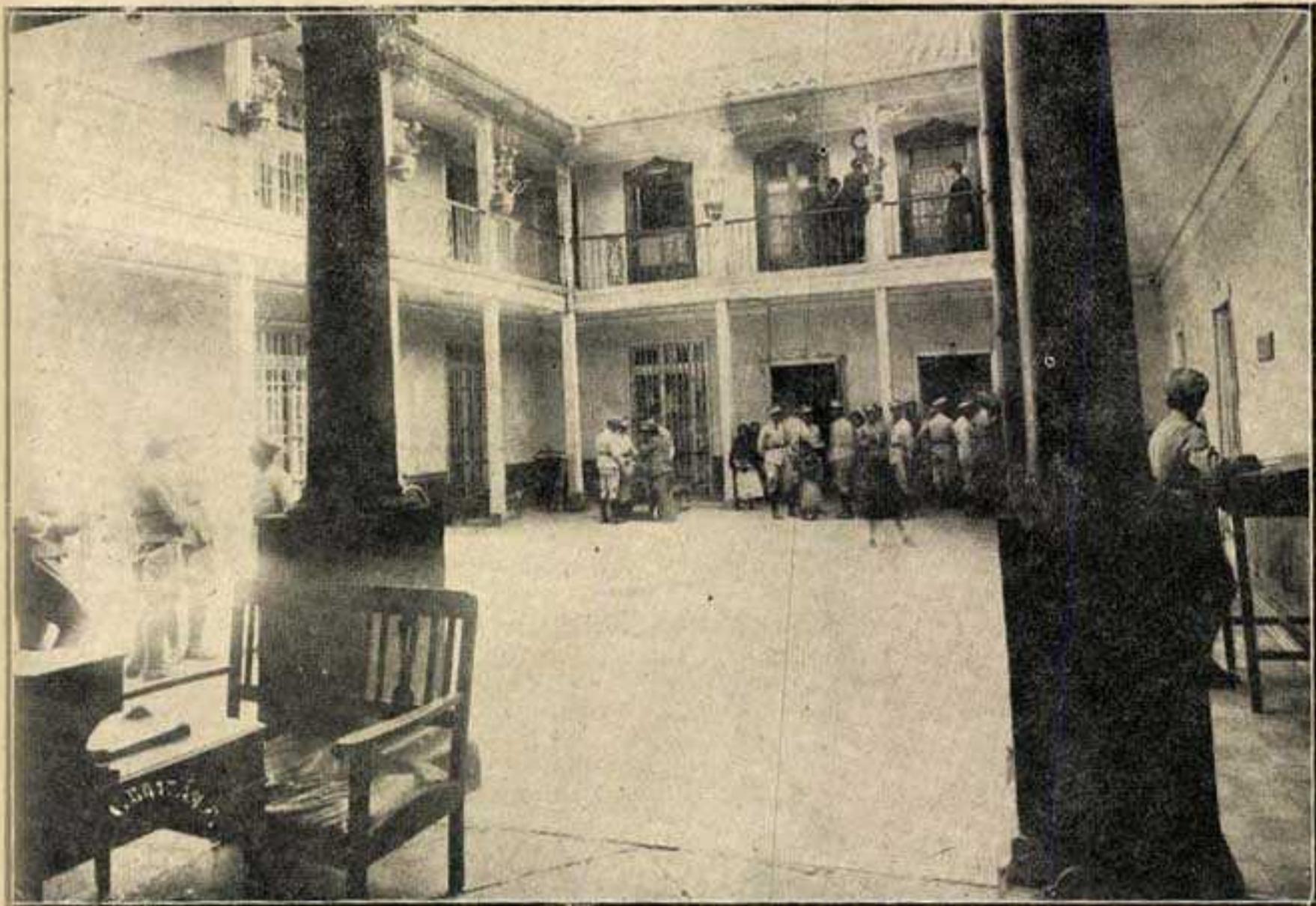
La Intendencia:

La Sección de Intendencia del Departamento Administrativo mueve por sí sola una gran cantidad de dinero, y sus funciones son de una trascendencia suma para la Institución. También unas cuantas cifras sacadas de los cuadros que el Jefe del Departamento nos muestra, ilustran más que un discurso prolijo. La Sección despacha materiales y elementos para el servicio de las dependencias de la Policía por valor de \$ 750.000.00 anuales; mantiene existencias en los depósitos generales

por valor de \$ 150.000.00. Estas existencias, al igual que las que tiene la Policía en las diversas secciones fuera de Bogotá, están admirablemente controladas por el sistema de Kardex. Es maravilloso el sistema. El señor Barrios curioseaba y pregunta, por ejemplo: ¿cuántos lápices hay actualmente en la policía? Y el empleado encargado abre una gaveta que tiene apariencia mágica, y responde exactamente la cifra.

La Proveduría:

Es quizá la sección más interesante que tiene la Policía. En la Proveduría se hace una intensa labor social, quizá como en muy pocas otras secciones del gobierno. El día que todas las dependencias de la administración pública tuvieran servicios similares, disminuiría en un porcentaje apreciable esta situación exasperante de desequilibrio entre la clase de los capita-



Un aspecto de la Sección de Proveduría en día de mercado

listas y la del pequeño empleado, víctima de privaciones. La Sección de Proveeduría del Departamento Administrativo de la Policía Nacional tiene un capital de más de \$ 25.000.00 que mueve quincenalmente en una prodigiosa actividad. La Sección adquiere en los centros mismos de producción artículos de consumo de primera necesidad para distribuir entre los empleados de la Policía. Mediante ese sistema un empleado puede adquirir sin recargo alguno una arroba de papas al mismo precio a que la compran los grandes mayoristas de la plaza. Es decir: el empleado de la Policía hace su mercado a un precio muchísimo más bajo que el que rige en el comercio, para que su valor le sea descontado de su sueldo. Da gusto ver aquellas cifras en que se aprecia la obra social de la Sección de Proveeduría. Quincenalmente despacha más de mil mercados. Y luego, a través de los cuadros estadísticos de cada artículo, se puede hacer el más completo estudio de sociología. Las cosas que dicen las cifras de la cebolla, del azúcar y de los plátanos distribuidos!

La Caja de Auxilios:

Otra dependencia seductora por sus fi-

nes sociales y por la organización modelo que la distingue es la Caja de Auxilios. Debido a las leyes orgánicas de la Caja, ésta goza de una apreciable autonomía que la sustrae del mecanismo a veces complicado y no siempre eficiente de las cosas oficiales. Esta Caja tiene ya fama de rica, y quizá no es exagerado el concepto. Se ha previsto muy bien su provisión de fondos, y debido a eso hoy tiene propiedades por valor de \$ 523.250. Su capital pasa de \$ 750.000.00, y en la Caja Colombiana de Ahorros tiene actualmente \$ 292.000.00 destinados a acometer las edificaciones de la gran escuela de policía "General Santander." Mensualmente paga casi 400 pensiones y auxilios por más de \$ 1.200.00.

Y así, en general, la marcha del Departamento Administrativo de la Policía Nacional es un modelo de corrección que salta a la vista con el más somero examen de sus funciones. Piénsese un momento en la importancia que para la Policía tiene la existencia de este Departamento, regido por un Director acucioso y competente, controlado admirablemente por la Sección de Contabilidad y Control, que con la Caja General lleva un volumen de trabajo que sirve de termómetro a la habilidad de sus directores.

MANUEL J. AVELLANEDA E.

ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

NEGOCIOS CIVILES, CRIMINALES, ADMINISTRATIVOS

Todo lo relacionado con la Caja de Recompensas
de la Policía Nacional.

Registro de Marcas. Patentes. Estudio de Títulos. Colocación
de dineros y arrendamiento de fincas raíces.

REFERENCIAS BANCARIAS

Oficina: calle 9ª, N° 9-39. Teléfono: 57-18. Telégrafo:
"Mavellaneda"—Bogotá.

Consideraciones sobre la policía en 1937

Por considerarlos de gran trascendencia para la orientación de la campaña que por el mejoramiento de la Policía Nacional se adelanta, destacamos los siguientes capítulos de la memoria que el señor Director de la Institución, doctor Alfredo Navia, presentó al Ministro de Gobierno sobre el Cuerpo a su mando, para cumplir una orden legal, en 1937.

Decreto Legislativo N° 1715 de 1936 (julio 18)

En virtud de las autorizaciones que le confirió la Ley 15 de 1935 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 1715 de 1936, que tiene carácter legislativo y que constituye un verdadero estatuto legal de la Policía Nacional; en parte adicional y en parte modifica las disposiciones de la Ley 41 de 1915, que fue la primera norma que con carácter de ley se estableció como base jurídica de la Institución.

El mencionado Decreto 1715, después de definir el carácter de la Institución y determinar su objeto y principales atribuciones, clasificó también los diversos servicios en que se divide el Instituto: a) Policía Urbana; b) Policía Rural; c) Policía Vial; d) Policía de Aduana; e) Policía de Prisiones; f) Policía de Sanidad; g) Policía de Seguridad; h) Policía Judicial.

Sentó además principios fundamentales de gran trascendencia, como el de que todo el personal de Jefes, Oficiales y agentes forman una sola Institución en toda la República, con un solo Escalafón para cada categoría, con idéntica reglamentación, con iguales deberes y atribuciones y bajo el mando supremo de la Dirección General en toda la República.

Autorizó al Gobierno para dictar todos los reglamentos de régimen de la Policía Nacional y formar el Escalafón de Jefes, Oficiales y Suboficiales, estableciendo que una vez elaborado éste no podrán ingresar a la Policía a prestar servicios como tales

personas ajenas a la Institución, lo que entraña una reforma de gran importancia, porque garantiza la estabilidad de los servicios de la Policía mientras cumplan sus deberes, los estimula para los ascensos y consulta el mejoramiento del personal y de los servicios que presta.

El citado Decreto facultó también al Gobierno para establecer las Escuelas de la Policía Nacional necesarias para la formación de los Oficiales, Suboficiales y agentes también para el perfeccionamiento del personal de filas.

Finalmente, hay que anotar como reforma cardinal y trascendente la disposición del artículo final del mentado Decreto, según la cual los miembros de la Policía uniformada y los agentes de la Seguridad que sean sindicados por razón de actos en el ejercicio de sus funciones, no serán destituidos de sus cargos mientras que no recaiga sentencia condenatoria; durante el proceso los sindicados serán detenidos en sus respectivas unidades y continuarán perteneciendo a la Institución.

Así se puso fin a la injusticia y la iniquidad reinantes, —porque hay que saber que sin esta salvaguardia, los agentes de la Policía Nacional estaban a merced de cualquier funcionario de instrucción que, mediante denuncia, fundada o infundada, dictaban contra ellos auto de detención u orden de prisión y la respectiva suspensión, por causa de su obligada y constante intervención en guarda del orden y la seguridad. Este procedimiento menguaba la autoridad del agente, lo atemorizaba y lo hacía débil en el cumplimiento de sus deberes, lo exponía en toda circunstancia a ser sumariado y destituido, a la vez que, desgraciadamente, el criterio de los jueces y funcionarios se iniciaba más bien que a respaldar y cimentar el principio de autoridad y la legalidad representados en el agente de la policía,—a sancionar severamente a éste en favor de los infractores y

delincuentes. Tal la importancia y necesidad de la reforma comentada.

Cuarteles y retenes

En el año inmediatamente anterior la Policía Nacional ha mejorado considerablemente en materia de edificios para acuartelamientos de las unidades, ya construyendo, ya efectuando reparaciones y haciendo reformas de adaptación, ya adquiriendo por compra otros locales.

El Gobierno Nacional cedió a la Policía, para cuartel de la I División, el antiguo edificio del Conservatorio Nacional de Música, situado en la calle 11, frente al Palacio de Justicia. Allí emprendió la Policía una serie de obras costosas para mejorar, ampliar y adaptar dicho edificio a su nuevo destino; la edificación es muy antigua y se encontraba en pésimo estado; pero con las inversiones que allí se hicieron bajo el control de la Dirección de edificios del Ministerio de Obras Públicas, éste ha quedado en buenas condiciones de servicio para el personal de la I División. Mediante contrato especial, y en cambio de la cesión del edificio, la Policía Nacional paga el arrendamiento de que ocupa actualmente el Conservatorio de Música.

Por compra a la Sociedad Anónima de Chaves y Equitativa, se adquirió por cincuenta mil pesos moneda legal (\$ 50.000), con fondos de la Caja de Auxilios el edificio de la carrera 1ª número 19-02, el cual fue refaccionado y adaptado convenientemente para servicio de la VI División, donde actualmente funciona.

Con destino al edificio que ha de construirse para la VIII División se compró al Gobierno Nacional el lote de "La Casajera", situado en la carrera 13, intersección con la calle 40, por la suma de treinta y nueve mil pesos (\$ 39.000.00) en números redondos, moneda corriente, con una extensión superficial de cuatro mil quinientas ochenta y nueve varas cuadradas.

Para ampliar el cuartel que ocupa la División de Bomberos se compró un pequeño lote adyacente, por siete mil quinientos pesos (\$ 7.500.00), donde se levantó una edificación destinada a garaje, equipo y reparación de las máquinas de Bomberos.

En marzo de este año se adquirió por compra a Belisario Zambrano una casa ubicada en la ciudad de Arauca, por ocho mil pesos moneda legal (\$ 8.000.00) para alojar allí la Sección de Policía acantonada en tal lugar.

Antes de terminar este capítulo quiero consignar dos observaciones que considero importantes sobre la materia:

El Tesoro Nacional paga anualmente por arrendamiento de bienes raíces destinados al servicio de la Policía Nacional (cuarteles, retenes, dependencias del servicio administrativo, etc.) en la capital de la república, la cantidad de \$ 67.629.00 y \$ 5.700.00 por arrendamiento de cuarteles y retenes fuera de Bogotá. A estas cantidades hay que agregar las considerables inversiones que se efectúan en los edificios alquilados para mejorarlos, ampliarlos y adaptarlos a las necesidades de la Policía, y las continuas y necesarias refacciones que en ellos se ejecutan, todo lo cual va a fondo perdido, porque los propietarios no reconocen las reparaciones y mejoras.

Sería de toda conveniencia, por razones tan obvias que no es preciso mencionar, que el Gobierno se decidiera resueltamente a adquirir en propiedad los edificios que necesita para las Divisiones y estaciones de la Policía Nacional obteniendo con este fin la apropiación en el presupuesto del ramo en una cantidad anual suficiente para la compra o construcción paulatina de tales inmuebles, lo que resolvería definitivamente el problema con enorme beneficio para el fisco.

Esta sugerión se justifica tanto más cuanto que para la construcción de edificios para cuarteles del Ejército se apropió ya una cantidad que pasa de dos millones de pesos a fin de llenar esta necesidad nacional, y en cuanto a la Policía militan las mismas abundantes razones que se han tenido en cuenta para hacer aquella erogación del Tesoro Público respecto del Ejército.

Concretándose al caso de la vigilancia urbana, hay que tener en cuenta el extraordinario crecimiento de la ciudad en los últimos años, la cual se ha extendido en todas direcciones formando nuevos sectores urbanos, como lo son los numerosos barrios obreros y los barrios residenciales; esto ha-

ce pensar en la necesidad de extender los servicio de policía a los nuevos centros de población, estableciendo definitivamente nuevas estaciones de policía, pues las que actualmente trabajan no son ya suficientes para prestar eficaces servicios a la seguridad social.

La segunda observación a que me referí al principio es la siguiente:

En los días que corren la Caja de Auxilios de la Policía Nacional tiene invertidos en inmuebles para la policía un capital que en números redondos alcanza a \$ 750.000, según la contabilidad de esa entidad. Como puede verse en los decretos orgánicos de esta Institución, que funcionó originalmente con el nombre de "Caja de Gratificaciones", después con el de "Caja de Recompensas" y por último con el de "Caja de Auxilios" (Decreto número 1988 de 1927) los fondos de la Caja nunca fueron aplicados a inversiones en bienes raíces

destinados al servicio oficial de la Policía; fue solamente en 1935 (Decreto número 975 de 28 de mayo) cuando se dispuso que dichos fondos podían invertirse en edificios destinados al servicio de la Policía.

Los fines primordiales de la Caja de Auxilios son los que tienden a garantizar a los miembros del Cuerpo las indemnizaciones y auxilios por accidentes y enfermedades, pensiones vitalicias por invalidez o por tiempo de servicio, defunciones y en general, a procurar el bienestar social de los miembros de la Institución, quienes desde la fundación de la Caja han venido aportando a ella el 2 por 100 de su sueldo.

No aparece enteramente equitativo que de los fondos de la Caja se distraiga un capital tan fuerte para servicios oficiales a tiempo que con parte de ese capital podría fácilmente promoverse y realizarse la construcción de habitaciones para miembros de



Una de las máquinas del Cuerpo de Bomberos bajo la dirección de la Policía Nacional

la Institución, especialmente para el personal de filas; sabido es que la mayor parte de los miembros de la Policía viven precariamente con sus familias, ya por el alto costo de la vida, ya por las bajas asignaciones de que disfrutan, y que entidades de diversa índole, públicas y privadas (comerciales, industriales, bancarias, etc.), están preocupándose por proporcionar a sus empleados habitaciones baratas, que puedan adquirir en propiedad a largos plazos, que les proporcionen estabilidad, comodidad y bienestar y a la vez los vincule a los intereses de la organización en que prestan sus servicios; estas empresas de casas baratas se están realizando con magníficos resultados y corresponden a una función social del capital en favor de las clases menos favorecidas por la fortuna.

Tratándose de una de las instituciones básicas del Estado, que tiene por misión fundamental la conservación del orden y la tranquilidad y la guarda y defensa de las instituciones democráticas, como lo es la Policía Nacional, abundan muchas más razones para que se procure por los medios posibles vincular a sus miembros a la entidad a que pertenecen proporcionándoles las mejores condiciones de vida, y uno de estos vínculos consiste en facilitarles la adquisición de viviendas higiénicas que puedan pagar a largos plazos. Esta medida despertaría los sentimientos de amor y lealtad a la Institución y por consiguiente garantizaría mejor el servicio que presta al Estado.

Entre las nuevas adquisiciones de terreno con fondos de la Caja de Auxilios debo agregar a lo dicho arriba sobre cuarteles y retenes que está para firmarse la escritura de compra que la Policía hace al señor Daniel Vega de un lote situado en la calle 30 entre carreras 4ª y 5ª (Barrio de la Perseverancia) destinado a construir allí el cuartel para la VII División, después de un detenido estudio del asunto en todos sus aspectos.

MISION CHILENA

En marzo de 1936 vino la Misión Chilena contratada por el Gobierno por conducto del Ministro colombiano en Santiago, compuesta de tres Oficiales de Carabineros de Chile, señores Coronel Armando Romo Bo-

za, Capitán Belarmino Torres Vergara y Teniente Emilio Oelckers Hollstein, con destino a mejorar e intensificar la instrucción policiva en la Policía Nacional.

La Misión actuó durante el año del contrato, o sea, hasta marzo del corriente, con bastante laboriosidad, competencia y eficacia.

Muy prolijo sería enumerar toda la serie de trabajos y actividades que llevó a cabo, los cuales están detallados en el informe que el Jefe de la Misión Coronel Romo rindió oficialmente y que fue entregado a la Comisión del Senado encargada de visitar la Policía Nacional.

Estas labores se desarrollaron en cursos de aplicación y academias para Comandantes, formación de agentes de la Policía y perfeccionamiento de los instructores, información policial para oficiales subalternos e interpretación de las directivas expedidas por la Misión y Reglamentos de instrucción militar y sobre disciplina, vestuario y equipo, procedimientos administrativos, saludos, presentaciones y honores, instrucción de bastón de mando, manejo de la daga y el sable, etc., etc.

La Misión colaboró también en la expedición del Decreto Legislativo número 1715 de 1936, de que ya se habló en este informe.

Cumplido su contrato, el Coronel Romo y el Capitán Torres Vergara regresaron en marzo último a su país, quedando la Misión chilena formada solamente por el Teniente don Emilio Oelckers Hollstein, mediante prórroga de su contrato por un año más, quien continúa prestando sus servicios en los trabajos que le señala la Dirección General, en desempeño de comisiones y en estudio, opinión y consulta de los asuntos que se le confían como asesor.

COMENTARIOS GENERALES

Seguridad social—Ley Lleras

Son palpables los benéficos resultados que para la tranquilidad social ha traído la aplicación de la Ley 48 de 1936, sobre vagos, maleantes y rateros y el Decreto Reglamentario número 805 del mismo año,

cuyas disposiciones constituyen instrumentos legales de que antes carecía la autoridad para perseguir y castigar a los numerosos infractores y delincuentes, especialmente contra la propiedad, que causaban alarma e inseguridad para los asociados.

Mediante este nuevo estatuto y los procedimientos rápidos que consagra, los Jueces de Policía han podido castigar y enviar a las colonias penales a la mayor parte de los maleantes y elementos antisociales, y continúan permanentemente en esta tarea, que ha sido ejemplar y que ha disminuído considerablemente la delincuencia.

Desgraciadamente, ha tomado auge la actividad delictiva entre los menores de edad y no se cuenta con establecimientos penales y de corrección suficientes para remediar el mal en la medida necesaria; pero por su parte la Policía no descansa en sus actividades de defensa social.

Por medio del establecimiento de redes de Policía se ha extendido el servicio de vigilancia hasta los más apartados barrios y sectores urbanos.

Disciplina y moralidad

Para terminar este informe, en que se omiten muchos detalles y comentarios que lo harían muy prolijo, me permito destacar el hecho de que en la Institución de la Policía Nacional son admirables el orden, la subordinación, disciplina reglamentarias y moralidad con que funcionan todas sus unidades, secciones y dependencias; en general es satisfactoria y correcta la conducta del personal de los diversos servicios y jerarquías; hay armonía y cor-

dialidad entre los miembros del Cuerpo y es palpable el espíritu de lealtad y de fidelidad al Gobierno, lo que inspira confianza y constituye un firme baluarte del orden y las instituciones democráticas que en buena hora nos rigen.)

De toda justicia considero el consignar aquí el agradecimiento de la Dirección General a los empleados y colaboradores que en forma acuciosa y correcta han cumplido sus deberes contribuyendo a la buena marcha de la Institución.

Reglamentos

Observa con mucha razón el Jefe de la Sección Jurídica, en el informe que ha rendido sobre la oficina a su cargo, que es de inaplazable urgencia que se expidan los Reglamentos de servicio de la Policía Nacional a fin de que la oficialidad y la tropa coozcan exactamente sus funciones y deberes.

En efecto, en la práctica rige para los efectos del servicio del Reglamento General expedido en 1914, con las reformas que en varias dependencias se han efectuado, conservándose en lo sustancial las normas establecidas en aquel estatuto; pero es el caso que la edición de este Reglamento está completamente agotada, existen apenas ocho o diez ejemplares que están en poder de algunos empleados del Cuerpo y por lo mismo no está al alcance de todos los miembros que no lo conocen sino de oídas y no lo pueden estudiar ni consultar, siendo estrictamente indispensable que un reglamento de esta clase sea un manual de aplicación diaria que debe poseer cada agente y oficial del servicio. Además, como

L. PESSÉL & CO.

SASTRERIA DE LUJO

GRAN SURTIDO DE PAÑOS EXCLUSIVAMENTE INGLESSES

Carrera 8ª, Nº 10-61 (Plaza de Bolívar). Teléfono 19-68.

ya lo expresé, en el curso de 24 años y por medio de las disposiciones que se publican en el Orden del Día, han venido haciéndose cambios y reformas en la reglamentación de todos los servicios, pero no existe una recopilación seleccionada y armónica de las disposiciones nuevas que sirva de consulta para formar criterio, para instruir al personal y para definir y resolver los asuntos y problemas que cotidianamente se presentan en la mecánica de los servicios.

Para realizar la obra del nuevo Reglamento General de la Policía Nacional es forzoso crear una comisión de empleados capaces para elaborar el proyecto respectivo en forma conveniente, el cual una vez revisado y aprobado debe ser impreso en una edición adecuada, con índole de materias y en número no menor de 5.000 ejemplares.

En el Reglamento General deben quedar incorporados ciertos reglamentos espe-

ciales como el de castigos disciplinarios, para que en la aplicación de éstos haya una norma fija de justicia que ponga a salvo al empleado de cualquier arbitrariedad, de modo que, como muy bien lo anota el abogado de la Sección Jurídica, la disciplina se rija por un rígido criterio que garantice la estabilidad del empleado en su puesto, no por influencias personales o por razones de favoritismo, sino más bien por su preparación técnica, lealtad y disciplina.

Hace falta también dotar a la Institución de un Reglamento sobre procesos administrativos para tramitar las investigaciones que se lleven a cabo en el esclarecimiento de infracciones reglamentarias y aplicación de las sanciones respectivas.

Esta labor no puede cumplirse por los actuales empleados de la Policía, porque el despacho diario de los negocios no les deja tiempo para ello, y de ahí la necesidad de la comisión a que me he referido.



del cuerpo de carabineros al mando del Mayor Eduardo Cuevas, atendiendo instrucciones antes de prestar el servicio diario de patrullas en los Barrios apartados del centro de la ciudad.

La policía y la vigilancia de la Renta de Aduanas

por IGNACIO TAVERA P. Especial para la Revista de la Policía

En virtud del decreto número 2.348 de 1935, desde el primero de enero del año próximo pasado se incorporaron a la Policía Nacional los resguardos de aduana por lo que quedaron adscritas a este alto cuerpo las delicadas funciones de atender a la custodia de las bodegas oficiales, de invigilar las costas y fronteras para prevenir el contrabando y de controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre emigración e inmigración. Por esta providencia los resguardos de aduana que antes dependían del ministerio de hacienda y crédito públicos hacen parte integrante de nuestra Policía Nacional desde hace más de un año y medio, cuando muchos pensaron que se trataba de una medida transitoria y que esas funciones no podrían cumplirse abajo la dirección que hoy tienen, sólo por vivir pegados a la tradición y así ser enemigos de toda innovación o reforma.

No se puede desconocer el éxito de las labores desarrolladas por los Resguardos de Aduana como dependientes de la Policía, pues se ha colaborado en estrecha conexión con las aduanas, hasta obtener los mejores rendimientos en la retención de mercancías extranjeras, previniendo hasta donde ha sido posible la introducción al país, a pesar de los ningunos elementos apropiados con que contaban esos resguardos a tiempo en que traron a hacer parte de la Policía. Se puede afirmar que con muy buen acierto y en buena hora fueron incorporados dichos Resguardos a la Policía Nacional y que ya tal medida es definitiva y tomará el mejor desarrollo para los fines propuestos como lo acordó y planeó con magníficas iniciativas quien era digno Director de la Policía Nacional, el doctor Alejandro Bernate, elemento joven, preparado y de una visual legal propia del abogado conocedor de estas materias. Preci-

samente porque desde un principio se notó la mejor organización de los resguardos, sin solución de continuidad en el servicio, es por lo que la comentada iniciativa ha prosperado y se sostendrá, a pesar del pesimismo de funcionarios rutinarios enemigos de la transformación; y si no se ha alcanzado hasta hoy la completa reorganización total, que encamina el actual encargado de la Dirección General, sí está a punto de cristalizar, pues se han ido militarizando esos cuerpos, se ha venido cumpliendo lentamente la selección al llevar a sus filas elementos trabajadores, honorables y preparados, con nociones exactas de lo delicado de sus funciones, y del mérito de las labores que se les tiene encomendadas.

No obstante la carencia de vehículos y elementos adecuados para custodiar las costas y las fronteras y con disposiciones y reglamentos vigentes desde la anterior organización de los resguardos, como dependientes del Ministerio de Hacienda, — por lo que pudo creerse que fracasaría la misión al respecto de la Policía Nacional, — se repite, que las labores han sido provechosas y que en el lapso corrido se ha adquirido la experiencia necesaria para formar y dotar a la Policía de Aduanas de la manera más eficiente. En efecto, el actual Director doctor Alfredo Navia ha puesto en juego sus grandes capacidades y con decidido interés por el progreso de la Policía en general, se ha preocupado por la completa eficacia del servicio de la Policía de Aduanas en Colombia, al dictar las medidas que se pondrán en práctica para la completa organización de ésta, que será una viva realidad dentro de poco tiempo. En el proyecto sobre la fundación de la Escuela de Policía "General Santander", que es una de las iniciativas más afortunadas para propender a la verdadera formación y pre-

paración de las unidades de este Cuerpo, se establece que habrá cursos especiales para la instrucción de la Policía de Aduanas, a fin de que cada una de sus unidades no sólo conozca las leyes, decretos y reglamentos sobre el ramo aduanero, sino también la geografía de la República en relación con las zonas aduaneras, la naturaleza del territorio de cada una de éstas, sus vías de comunicación y los medios de transporte, así como también las disposiciones sobre procedimiento para la correcta tramitación de los juicios por fraude, especialización y preparación que a no dudarlo darán lugar a que la Policía de Aduanas sea garantía para los intereses generales.

No hay por qué pensar en que los Resguardos de Aduanas deje de hacer parte integrante de la Policía Nacional, menos ahora cuando se han dado los pasos para adquirir elementos adecuados para dotar a las respectivas secciones y asegurar así la completa vigilancia de las costas y fronteras. Por otra parte, el personal de la Policía de Aduanas gozará del estímulo de la Caja de Auxilios y demás beneficios con que cuentan los miembros de la Policía Nacional. Se asegurará la especialización del personal y habrá la verdadera carrera por ascensos. La Policía Nacional que tiene jurisdicción en todo el país podrá reforzar en un momento dado las secciones de la Policía de Aduanas que lo requieran y estos Resguardos o Policía Aduanera serán aliados permanentes de la Policía Na-

cional en los asuntos relacionados con el orden público.

Hay la favorable perspectiva de que sean aprobados varios importantes proyectos que cursan en el Congreso sobre facultades especiales y elementos para contribuir a esa planeada reorganización de los cuerpos de vigilancia aduanera y acerca de reformas sobre el procedimiento en los juicios por contrabando y disposiciones penales al respecto, con lo que se complementará la obra ya emprendida.

Aguardamos que cristalicen esos proyectos y nos reservamos para próximas entregas de esta Revista para volver sobre el tema y poder hablar ya más en firme sobre lo cumplido hasta el momento y lo que se estuviere poniendo en práctica conforme a aquellas medidas. Valgan por hoy estos ligeros comentarios para despejar las dudas de quienes no creen en la estabilidad de la institución ni en su futuro prometedor, y no para propaganda innecesaria en asuntos de esta índole, pues los resultados son los que hablan y las dudas y las vacilaciones son las que trastornan toda noble tendencia. Por eso, porque no hacemos propaganda, nos abstenemos de hacer el recuento de las disposiciones que en lo tocante a la Policía de Aduanas ha dictado el actual Director General del ramo.

Ignacio Tavera Plata

Secretario de la Jefatura General de la Policía de Aduana

Bogotá, 17 de agosto de 1937.

DEPOSITO DE MADERAS

“EL AGUILA”

NIETO HERMANOS

Teléfono número 89-18.

MADERAS ASERRADAS DE TODAS CLASES

MAQUINARIA MODERNA

El tema jurídico

INTERPRETACION DE LA LEY 48 DE 1936, SOBRE VAGOS, MALEANTES Y RATEROS Y NORMAS PARA DAR APLICACION A SUS DISPOSICIONES

* * *

Aun cuando ya anteriormente y por medio de la Revista de la Policía, me había permitido dar algunas normas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 48 de 1936, he juzgado oportuno y conveniente volver sobre el mismo tema en forma más extensa y



Dr. PABLO NAVIA CARVAJAL
Juez 1º de policía, autor del presente artículo

completa, teniendo para éllo en cuenta las anomalías y deficiencias en que han incurrido algunas autoridades en diversas regiones del país.

Debo ante todo hacer una advertencia a los funcionarios que tengan la paciencia de leer este modesto estudio: en lo que respecta a interpretaciones jurídicas o doctrinas por mí expuestas a través de él, no pretendo en manera alguna dogmatizar, ni mucho menos imponer mis puntos de vista. Son apreciaciones personales que a nadie obligan y a las cuales he llegado después de haber aplicado la ley des-

de el día de su vigencia y también por haber intervenido en su elaboración, cuando fue estudiada para segundo debate por la honorable comisión del Senado de la República.

El único móvil que me ha guiado para imponerme esta improba labor, ha sido el anhelo de que no sólo en la capital de la República sino en todo su territorio, produzca la ley los resultados que, tanto el Ejecutivo como el Legislativo tuvieron en cuenta para expedirla. Ojalá, pues, no sea perdido este esfuerzo y se traduzca en beneficio para la sociedad y para la recta administración de justicia.

FUNCIONARIOS COMPETENTES

"Corresponde a los jueces de la policía judicial o de prevención, en donde existan, y a los alcaldes municipales en los demás sitios, el conocimiento de los hechos determinados en la presente ley." Así reza el artículo 12.

Como hasta el momento sólo en Bogotá existen jueces de la policía judicial, corresponde única y exclusivamente a los alcaldes en todo el resto del país, dar aplicación a sus disposiciones. Es, pues, obligatorio para ellos, entrar a conocer como funcionarios de primera instancia. Cada alcalde tiene jurisdicción en su respectivo municipio y no debe enviar, a los sindicatos, como lo han acostumbrado algunos de Cundinamarca, a esta ciudad. Deben saber, por otra parte, que los jueces de policía judicial encargados del conocimiento de estos negocios, sólo tiene jurisdicción local según lo dispuesto por el decreto-ley N° 1.100 de 1934.

Como tengo conocimiento de que en algunos departamentos conocen de la ley 48 los jefes o comandantes de policía no sólo en primera sino en segunda instancia, vuelvo a recalcar sobre el hecho de que tales actuaciones son nulas en todas sus partes, por falta de jurisdicción. Sólo los señores alcaldes pueden instruir y fallar estas sumarias.

No quiere decir ésto como lo han interpretado algunos, que no se puedan seguir las normas de la ley cuando las sumarias han sido

adelantadas por otra autoridad. Por el contrario: probado que un sindicado por un delito común se encuentra comprendido dentro de alguna o algunas de sus disposiciones, el funcionario del conocimiento, cualquiera que él fuere, debe enviar lo actuado al señor alcalde a fin de que en tal oficina se dé la tramitación ordenada por la ley (Arts. 13 y 15). Fallado el negocio en las dos instancias y si pasare de veinte pesos, se sacará copia de lo conducente y se enviará al funcionario a quien correspondiere por razón de la cuantía, a fin de que sea continuada la investigación del delito común u ordinario.

No faculta tampoco la ley a los funcionarios para comisionar a otros de igual o inferior categoría para instruir las diligencias. Es una jurisdicción privativa de los alcaldes, en donde no existan jueces de la policía judicial.

Es funcionario competente para aplicar la ley 48 el alcalde ante quien se presente el denuncia por hechos sancionados en dicha ley. Son igualmente competentes los alcaldes de la vecindad de los sindicados, del domicilio de éstos y aún los de la simple residencia. (Doctrina del Ministerio de Gobierno).

En los departamentos en donde no existiere juez de menores, corresponde también a los alcaldes aplicar la ley a los sujetos menores de diez y siete años. (Doctrina del Ministerio de Gobierno).

SEGUNDA INSTANCIA

Todas las diligencias que se inicien de acuerdo con la ley 48 de 1936, tienen segunda instancia, puesto que, si el fallo no fuere apelado, debe ser consultado. Fuera de Bogotá, corresponde esta segunda instancia a los gobernadores de los departamentos. Estas disposiciones están contenidas en el artículo 14 que a la letra dice: "Las sentencias de que trata el artículo anterior, serán apelables en el efecto suspensivo, ante la Prefectura Judicial, cuando tales sentencias se dicten por los jueces de la Policía Judicial o de Prevención en Bogotá, y para ante el Gobernador del departamento en los demás casos. Tales sentencias serán en todo caso consultadas ante esas respectivas autoridades."

PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia o informe juramenta-

do, procederá la autoridad a dictar el auto cabeza de proceso, auto en el cual se ordenará la práctica de todas las diligencias que fueren conducentes a fin de establecer si el sindicado se encuentra o no comprendido dentro de las disposiciones de la ley.

Estas diligencias son las siguientes: recepción de las declaraciones de los agentes de policía, detectives o particulares, a quienes les conste la mala conducta del sindicado; indagatoria del mismo, la cual debe verificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención; solicitud de antecedentes, enviándolo a la oficina o Gabinete de Identificación, en donde lo hubiere, o pidiéndolos a las cárceles respectivas; si hubiere sospechas de que tiene o puede tener antecedentes en otras ciudades, solicitarlos enviando las impresiones digitales o tarjeta dactiloscópica del sindicado al Gabinete Central de Identificación de esta ciudad; si en la misma oficina donde se adelanta el asunto cursan o han cursado sumarias, hacer que por la secretaría se alleguen estas constancias a los autos, por medio de certificación autenticada, o bien por las copias de las sentencias que sobre él hubieren recaído. Estas mismas constancias se agregarán sobre los asuntos que cursen o hayan cursado ante otras autoridades de la misma u otras poblaciones e igualmente sobre las sentencias recaídas. No debe perderse de vista, que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 805 de 1936 reglamentario de la ley, (artículo 4º), la certificación o documento de identidad suministrados por el Gabinete Central o sus similares, basta para establecer los antecedentes o reincidencias de los sindicados, y entonces, las otras constancias anteriormente mencionadas, no son necesarias.

Luégo de la indagatoria y si se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 15, o sea si existe en los autos declaración de testigo hábil o grave indicio, se dictará el correspondiente auto que debe constar de las siguientes partes, según lo dispuesto por los artículos 13 y 15.

1.—Sobre la detención preventiva y motivos en que se funda. (Declaración de testigo hábil o indicio grave, como ya anteriormente se vió).

2º—La **contravención** de la cual aparezca sindicado el procesado, a juicio del funcionario, y de acuerdo con los cargos que le aparezcan y también teniendo en cuenta sus an-

tecedentes delictivos. Debe citarse el ordinal y artículo correspondiente.

3º—Abrir a pruebas el proceso por el término legal que lo es de ocho días hábiles, improrrogables; y

4º—Señalar día y hora para que tenga lugar la celebración de la audiencia. Esta debe verificarse dentro de los cinco días siguientes al del vencimiento del término de prueba. Este auto no es apelable (Parágrafo art. 15).

Al final se dispondrá notificar al procesado el derecho que tiene para designar un defensor; si así no lo hiciere, debe nombrársele uno de oficio. Si se tratare de un menor de veintiún años, antes de notificarle el auto debe hacérsele saber ésto a fin de que nombre un curador-defensor. Si por cualquier circunstancia así no lo hiciere, debe designársele uno de oficio y darle la debida posesión, diciéndole el cargo. Hecho ésto se le notifica la providencia al procesado en presencia de su defensor-curador.

La ley no ordena en forma alguna la designación de defensor, pero el juzgado así lo ha venido haciendo, adoptando el procedimiento ordinario para llenar este vacío. El hecho de que no se le nombre defensor al procesado no apareja nulidad en la actuación. En cambio considera el juzgado que si es causal de nulidad el no designar curador-defensor a los menores de veintiún años.

El designar defensor a los encausados en nada merma la brevedad y eficacia de la ley y, en cambio, se respetan los derechos individuales de que trata el artículo 26 de nuestra constitución.

El término de prueba sirve para la práctica de todas las diligencias que el funcionario estime conducentes al pleno esclarecimiento de los hechos y para allegar a los autos todos los antecedentes del procesado, como también para la práctica de las que en su favor solicitare el procesado o su defensor.

Vencido el término, se verificará la audiencia en el día y hora que se hubiere señalado. Durante élla tiene derecho el procesado o su defensor a hacer uso de la palabra por una vez, o a presentar por escrito sus alegaciones. No es, pues, necesario la presencia del defensor cuando se trata de mayores de veintiún años.

Dentro de los dos días siguientes a esta audiencia, debe pronunciarse el fallo de fondo.

Cuando el procesado ha logrado demostrar su inocencia antes de vencerse el término probatorio, de oficio o a solicitud de parte, debe el funcionario entrar a resolver el asunto. Así lo ordena el artículo 7º del Decreto 805 de 1936.

El procesado que haya sido absuelto en primera instancia tiene derecho a que se le conceda libertad provisional mediante caución de cárcel segura, mientras se surte la consulta. (Artículo 8º, Decreto 805).

Tiene igualmente derecho a este beneficio si pasados treinta días de su detención, no se hubiere dictado sentencia (Art. 15 de la ley).

Los fallos deben ser notificados tanto al procesado como a su defensor, y al menor en presencia de su curador-defensor. Tanto el uno como el otro pueden apelar de la providencia y el auto por medio del cual se les conceda, se les notificará igualmente a ambos.

VAGANCIA

“Artículo 1º—Se presume que son vagos:

“a).—El que habitualmente y sin causa justificativa no ejerce ocupación u oficio lícito o tolerado, y cuyos antecedentes den fundamento para considerarlo como elemento perjudicial a la sociedad.”

Para establecer esta presunción servirán de pruebas, dispone el artículo 2º de la ley, “las constancias escritas, ya de carácter policivo o judicial, o los certificados expedidos por los directores de cárceles, de lo cual aparezca que el sindicado ha sido conducido ante las autoridades por tres o más veces como persona ociosa y perjudicial a la sociedad.”

No se requiere, pues, que el sindicado haya sufrido condenas anteriores. Basta “que haya sido conducido por tres o más veces ante las autoridades como persona ociosa y perjudicial a la sociedad.”

Cómo se comprueban estas conducciones y, por lo mismo, cómo se establece la presunción legal? —Serán pruebas legales suficientes las constancias que obren en los documentos de identidad que se lleven en el Gabinete Central de Identificación y en las demás oficinas de esta clase. También se tendrán como pruebas las copias de las sentencias o las certificaciones que expidan las autoridades judiciales o

de policía, de acuerdo con los hechos existentes en el proceso." Así lo dispone el artículo 4º del Decreto 805 de 1936 que vino a ampliar más aún lo dispuesto por el artículo 2º de la ley, ya transcrito anteriormente.

Salta, pues, a la vista la importancia de allegar a los autos dentro de la mayor brevedad posible los antecedentes del sindicado, que son la base de la presunción.

Establecida ésta en los autos, corresponde al procesado el destruirla puesto que admite prueba en contrario. Debe presentar a este efecto hechos de carácter positivo que demuestren que si ejerce profesión u oficio lícito o tolerado y que, de consiguiente, su estado no es antisocial. Para ello se requiere, en verdad, que logre llevar al ánimo del funcionario el convencimiento de que tiene una actividad trabajadora de carácter estable y definido, única forma de destruir la presunción.

Para la recepción de las declaraciones que soliciten el procesado o su defensor, debe tenerse mucho cuidado, pues bien sabido es lo fácil que resulta entre nosotros conseguir declarantes. El Juzgado acostumbra identificarlos por medio de la cédula de ciudadanía, o enviándolos al Gabinete Central de Identificación, cuando son sospechosos. Esta identificación de los testigos no la exigen nuestras leyes procedimentales, pero el juzgado la ha adoptado como legítimo medio para poder defender a la sociedad a él confiada. No es por lo consiguiente obligatoria para los funcionarios pero es aconsejable como medida prudencial.

Admite también la ley, en su artículo 2º, para establecer la presunción, la prueba común ordinaria. Esta es más difícil de aplicar, pues, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º

del decreto que la reglamenta, no se admitirá la prueba testimonial para comprobar hechos de que debe haber constancia en los procesos judiciales o de policía, en las oficinas de identificación o en las cárceles respectivas; en consecuencia, a la prueba testimonial es casi siempre indispensable acompañar los documentos en que ésta se funda.

"b).—El que habitualmente y sin causa justificativa se dedique a la mendicidad, y

"c).—El que habitualmente induzca o mande a sus hijos, parientes o subordinados que sean menores de edad, a mendigar públicamente y los que, en general, se valgan de menores para este mismo fin.

Son estos los dos últimos ordinales del artículo 1º, igualmente concebidos en forma de presunción legal. Para establecer ésta en debida forma, corresponde a los señores alcaldes, dejar copia en un libro especial de las conducciones que sufran, única forma en verdad de establecer la presunción puesto que de seguro estos mendigos no irán a ser llevados a las oficinas de identificación o a las cárceles respectivas, por el solo hecho de pedir limosna. (Véase artículo 1º del Decreto 805 de 1936).

MALEANTES

Por medio de cuatro ordinales define la ley esta contravención en su artículo 6º y erige las causales que la motivan. Dentro del ordinal a) existen en realidad dos contravenciones diferentes: la primera que se refiere a aquellos

ALMACEN DE CALZADO

PEDRO TORRES D.

Carrera 10, N° 9-16—Bogotá—Teléfono 27-84.

Ofrece al personal de la Policía Nacional calzado en todos los estilos, para hombres, señoras y niños.

Pagaderos en dos quincenas. Esmerada confección a mano.

MATERIALES EXTRANJEROS DE PRIMERA CALIDAD

individuos que no ejercen profesión ni oficio lícito y han adoptado para su vida y subsistencia medios considerados como delictuosos.

Esta primera parte que es la de mayor aplicación en el juzgado, comprende a los delinquentes habituales o sea a aquellos que, por su contumacia en la acción delictiva, han demostrado ser inadaptables a la convivencia social. Contiene igualmente una verdadera presunción legal puesto que de los hechos conocidos, o sea la falta de oficio o profesión lícita y la adopción como género de vida de medios considerados como delictuosos, deduce lo desconocido, que lo es la peligrosidad social del individuo que se encuentra en tales condiciones.

Para desvirtuar, por medio de la prueba testimonial, esta presunción legal, debe justificarse plenamente por medio de hechos de carácter positivo que el sindicado ejerce una actividad trabajadora estable y definida, y, por consiguiente, determinar clara y nítidamente la actividad desarrollada por él en la vida social.

Respecto al valor de la prueba testimonial para desvirtuar esta presunción y la relativa a la vagancia cabe observar que jamás la ley profundizará lo suficiente en el análisis del peligro que esta clase de prueba representa, considerada desde los diversos puntos de vista abstractos que la hacen en realidad indeseable. Pero, en presencia de nuestros sistemas de investigación de suyo tan rudimentarios, y de la capacidad de nuestros funcionarios de instrucción, la prueba testimonial es casi la única de la responsabilidad de los sindicados y de la modalidad de los delitos, **salvo algunos casos en los cuales los otros medios de prueba concurren con ésta a demostrar determinadas circunstancias**. Así pues no es posible destruir esta clase de presunciones legales por medio de la simple prueba testimonial, si de los otros medios de prueba existentes en el informativo se ha demostrado plenamente el estado antisocial del sindicado. Ningún valor probatorio, en realidad, pueden tener las declaraciones que el sindicado presente para demostrar que ha estado trabajando, si en su correspondiente prontuario delictivo aparece que ha sido conducido o sindicado en repetidas ocasiones por la comisión de hechos delictuosos durante el mismo tiempo en que sus declarantes afirman que ha estado trabajando. Esto es de una claridad meridiana, puesto que

no puede haber estado ocupado honorablemente en oficios lícitos, y al propio tiempo detenido en las cárceles o calabozos.

Para apreciar la prueba testimonial, debe tener en cuenta igualmente el funcionario fallador, que la ley 48 de 1936, lejos de ser una legislación de emergencia como erróneamente lo han apreciado algunos, es un moderno estatuto jurídico que deja al criterio del funcionario la apreciación de las circunstancias y la personalidad del delincuente, de acuerdo con los modernos postulados del derecho penal, reaccionando en tal forma contra el sistema de la tarifa de pruebas, base de nuestra caduca legislación penal.

El estado antisocial se demuestra mediante las condenas que el procesado haya sufrido, impuestas por el poder judicial o por la policía. Estas condenas se acreditan, bien por las copias de ellas, o por las constancias que aparezcan en los Gabinetes u oficinas de identificación. (Arts. 2º, 3º y 4º del Decreto 805 de 1936). No debe perderse de vista tampoco que las constancias suministradas por los gabinetes de identificación son documentos auténticos, de carácter oficial, que constituyen plena prueba al tenor de lo dispuesto por el artículo 632 de la ley 105 de 1931.

La segunda parte de este ordinal es bastante difícil de aplicar puesto que requiere los siguientes requisitos: "o los que aún ejerciendo profesión o teniendo oficio lícito, hayan sido conducidos con frecuencia ante las autoridades como presuntos responsables de delitos contra las personas o contra la propiedad, y respecto de los cuales, además, se haya pronunciado, siquiera por tres veces, sobrecimiento de carácter temporal, por delitos contra la propiedad."

Es tan difícil, en verdad, llenar los requisitos que esta disposición legal exige, que el juzgado a mi cargo no ha logrado darle aplicación durante toda la vigencia de la ley.

El segundo ordinal está señalado por medio de la letra **b)** y dice textualmente: "**Los reincidentes en delitos de alcahuetería y corrupción.**"

Este ordinal es tan fácil de aplicar y de tan clara exposición, que no necesita comentario alguno. Basta sólo que aparezcan establecidas las reincidencias, bien por las copias de los fallos correspondientes o por las certificaciones de las oficinas de identificación, para que esta contravención tenga existencia legal.

"c).—Los que con el propósito de cometer cualquier delito contra la propiedad, ejecuten violencia sobre las personas, o las amenacen con peligro inminente, o sea la ejecución del hecho denominado comunmente "atracó."

Esta contravención no exige reincidencias ni siquiera malos antecedentes. Para que élla exista, basta que se encuentren reunidos los dos elementos que la constituyen: primero, propósito de cometer un delito contra la propiedad, y segundo, que para la ejecución de este propósito haya existido violencia o amenazas contra las personas con peligro inminente. Existiendo estos elementos, debe dársele curso a la ley, cualquiera que fuere la cuantía, y luego de fallado el negocio en sus dos instancias, sacar copia de lo conducente y enviarlo al funcionario a quien correspondiere.

"d).—Las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la propiedad, o sindicadas tres o más veces por la misma causa y en cuyo poder se encuentren llaves deformadas o falsas, o instrumentos propios para abrir o forzar cerraduras, cuando no justifiquen su procedencia o destino legítimos."

Este ordinal es igualmente muy claro. Sólo debe tenerse en cuenta que justificar es probar una cosa con razones convincentes, testigos y documentos. Debe por lo consiguiente el sindicado probar por medio de hechos plenamente satisfactorios, la procedencia de tales llaves o instrumentos encontrados en su poder o el destino legítimo de ellos.

La comprobación de que las llaves son deformadas o falsas, o que los instrumentos encontrados en poder del sindicado son propios para abrir o forzar cerraduras, debe hacerse por medio de peritos, con las formalidades legales.

RATEROS

El artículo 8º erige esta contravención por medio de seis ordinales, a saber:

"a).—Los que hayan sido sindicados por dos o más veces por delitos contra la propiedad y sean sorprendidos en el acto de sustraer o de pretender sustraer a las personas, dentro de las habitaciones o fuera de ellas, dineros o efectos de cualquier clase."

Trata este ordinal del verdadero y clásico caso de ratería, pero exige para su sanción antecedentes delictivos. En él quedan incluidos

los "carteristas", "punguistas" y todos aquellos que aprovechan las aglomeraciones de gente para hurtar las carteras, dineros y objetos a las personas, dentro de las habitaciones o fuera de ellas.

Tres son los elementos señalados por el legislador para que esta contravención tenga existencia legal, a saber: primero, que el sindicado de élla haya sido igualmente sindicado, con anterioridad, por dos o más veces, por delitos contra la propiedad; segundo, que sea sorprendido en el acto de sustraer o de pretender sustraer dineros a objetos de cualquier clase y tercero, que esta sustracción sea a las personas. Es de anotarse que el legislador consideró tan grave esta contravención, que sancionó con iguales penas el hecho delictivo completo y la simple tentativa.

"b).—Los que hayan sido condenados dos o más veces por delitos contra la propiedad y cometan uno nuevo de la misma naturaleza."

Dos requisitos exige este ordinal: que el sindicado haya sufrido ya dos o más condenas impuestas por delitos contra la propiedad y segundo, la comisión de otro hecho delictuoso de la misma naturaleza, o sea contra la propiedad.

Para llenar el primero de los requisitos sirven de pruebas los documentos de identificación o las copias de las respectivas sentencias, según ya anteriormente se vió. Para éllo sirven tanto las penas impuestas por el poder judicial como por la policía. El segundo requisito exige que el nuevo hecho delictuoso imputado al sindicado se compruebe o establezca plenamente en los autos.

"c).—Los que encontrándose reseñados en las oficinas de identificación por delitos contra la propiedad, hayan estafado o intentado hacerlo, por tres o más veces, en el juego o por medio de artificios de cualquier clase, abusando de la credulidad ajena."

Que el individuo se encuentre reseñado o prontuariado por delitos contra la propiedad en los gabinetes u oficinas de identificación y que haya estafado o intentado hacerlo, por tres o más veces, abusando de la credulidad ajena, son pues los elementos que constituyen esta contravención.

Es ésta una de las contravenciones llamadas de hábito toda vez que se compone de actos parciales, cada uno de los cuales tomado ais-

ladamente no lo sanciona la ley reglamentaria, sino que su repetición es lo que viene a darle el verdadero carácter a la infracción. En consecuencia, la realización del último acto es lo que en realidad viene a constituirlo.

"d).—Los que hayan sido sindicados por dos o más veces por delitos contra la propiedad, y en cuyo poder se encuentren dineros u objetos de dudosa procedencia, siempre que no expliquen satisfactoriamente el modo legítimo de adquisición."

Tres son, pues, los elementos que dan vida a esta contravención: primero, que la persona haya sido sindicada, con anterioridad, por dos o más veces por delitos contra la propiedad; segundo, que en su poder sean encontrados objetos o dineros de dudosa procedencia y tercero, que no explique satisfactoriamente el modo legítimo de adquisición de ellos.

El primero se establece por medio del pronuario correspondiente o sea el documento de identidad suministrado por el Gabinete Central o las oficinas de identificación; el segundo elemento o condición requiere un mayor estudio, para lo cual es preciso determinar qué se entiende por dineros u objetos de dudosa procedencia.

El tercero, está íntimamente ligado con el segundo y, por lo tanto, es preciso estudiar las condiciones de las pruebas que el funcionario está en capacidad para inquirir, con el fin de resolver toda indeterminación o perplejidad, respecto a la procedencia de los objetos o dineros.

Para clasificar cualquier objeto o dineros como de dudosa procedencia, es necesario tener en cuenta no solamente el estado antisocial del sindicado sino también las circunstancias diversas del hecho y la ocupación habitual del mismo, como también las condiciones de lugar, tiempo etc., que lleven al entendimiento cualquiera indeterminación o duda.

Procedencia, según el Diccionario de la Real Academia Española es "el origen o principio de donde nace o se deriva alguna cosa." Tiene pues el sindicado que comprobar satisfactoriamente tanto la procedencia como el modo legítimo de adquisición de los objetos o dineros encontrados en su poder, y éstas pruebas deben ser de tal naturaleza, que lleven al ánimo del funcionario el convencimiento de que han sido adquiridos legítimamente, destruyen-

do así la duda que lo llevó a considerarlos como de dudosa procedencia.

Está igualmente el funcionario autorizado para investigar la procedencia, no sólo **inmediata**, sino también **mediata** de los objetos sospechosos encontrados en poder del sindicado, por la sencilla razón de que a su juicio ha dejado el legislador el considerar los elementos de dudosa procedencia y el exigir, igualmente, las pruebas necesarias para salir de la indeterminación o perplejidad en que se halla. Por lo mismo, aun en el caso de que el sindicado comprobare la procedencia inmediata de los objetos encontrados en su poder, puede el funcionario exigir la prueba **mediata**, si en su ánimo persistiere aún la duda.

Para mejor comprensión de lo expuesto anteriormente, me permito poner el siguiente ejemplo: en poder de X. individuo se encuentran mercancías que vienen a ser para el funcionario de dudosa procedencia, por las siguientes circunstancias: es de pésimos antecedentes, según las constancias que le aparecen en el documento de identidad suministrado por el Gabinete Central; porque dicho individuo ha sido siempre de profesión peluquero y porque fue encontrado portándolas en la estación del ferrocarril, en momentos en que se preparaba a abandonar la ciudad.

Dadas estas circunstancias se dispone su detención preventiva y se abre en su contra proceso a prueba, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la ley.

Para establecer la procedencia legítima de las mercancías encontradas en su poder, presenta el sindicado las facturas correspondientes, demostrando en esta forma que en realidad las ha adquirido por compra verificada en el comercio de la ciudad. Es esta la procedencia inmediata de las mercancías explicada por el sindicado en forma satisfactoria. Queda facultado el funcionario para investigar la procedencia **mediata**, o sea la forma de adquisición del dinero que sirvió al sindicado para comprarlas.

"e).—Los que habitualmente negocien sobre objetos de dudosa procedencia, contraviniendo los reglamentos de policía."

El Gobierno no ha dictado aún los reglamentos a que este ordinal se refiere. Mientras esto se hace, pueden los alcaldes dictarlos para sus respectivos municipios. Rigen en esta ciudad unos elaborados por la Prefectura Nacio-

nal de Seguridad que bien pueden servir de norma a las autoridades administrativas. Este ordinal es especialmente para los dueños o administradores de casas o negocios de compra-venta, casas prendarias, etc., que son los que por lo general se aprovechan de los objetos hurtados o robados, a precios irrisorios.

Debe tenerse suma energía y darle aplicación a esta disposición sin contemplaciones de ninguna clase, pues en realidad es más responsable quien compra lo hurtado o robado a sabiendas, que el mismo delincuente que va a exponerse en la comisión del delito. Como caso típico, en esta ciudad, es de recordar los pequeños almacenes de venta de repuestos automoviliarios, en donde, por precios infimos, se venían obteniendo llantas y accesorios de todas clases, comprados, claro está, a los rateros, y luégo vendidos en esta forma pública puesto que no existía ninguna sanción para esta alcahuetería delictuosa.

f).—Los que posean objetos de dudosa procedencia y habiendo sido previamente amonestados por dos o más veces por la autoridad, con motivo de este hecho, volvieren a incurrir en él, siempre que no expliquen el modo legítimo de adquisición."

Cuatro son los elementos que constituyen esta contravención: poseer objetos de dudosa procedencia; haber sido ya amonestados por dos o más veces por este mismo hecho; volver a incurrir en él a pesar de las anteriores amonestaciones y cuarto y último, no explicar en forma satisfactoria el modo legítimo de adquisición.

Las amonestaciones previas de que trata este ordinal corresponden a los alcaldes y por lo tanto deben llevar un libro en el cual se dejen las constancias respectivas.

PENAS

Para los vagos establece el artículo 3º penas de seis meses a cuatro años; para los maleantes, artículo 7º, de dos a cinco, y para los rateros, de dos a seis años, artículo 10º.

No determina la ley cuál es la pena que deba ser impuesta a los infractores de sus disposiciones, pero es muy fácil deducir que es la de **confinamiento**, atendiendo a la naturaleza de ella y a la terminología empleada por el nuevo código penal. Es igualmente la más benigna y, por último, no debe perderse de vista

que la ley 48 vino a sustituir el decreto N° 1.863 de 1926 y era ésta la pena que tal decreto imponía.

Como cuestión facultativa, que pudiéramos llamar pena accesoria, existe en la ley, artículo 3º, inciso 2º y artículo 11, la facultad al funcionario para prohibir al penado el residir en determinados lugares por un tiempo de seis meses a dos años. Esta medida tiene por objeto apartarlo del antiguo medio ambiente; alejarlo de las malas compañías y de las oportunidades que lo habían llevado a la ejecución de los hechos que lo hicieron acreedor a la condena. Esta prohibición, para los reincidentes, puede tener carácter de definitiva según lo dispone el parágrafo del artículo 5º y puede aplicarse a los vagos, maleantes y rateros.

Se trata en este parágrafo, en forma muy clara, de una reincidencia específica, o sea que para que ésta exista es indispensable que el sindicado de la contravención haya sufrido una pena anterior por la misma contravención y sólo debe ser tenida en cuenta esta reincidencia para los efectos previstos en tal parágrafo.

Para la aplicación de las sanciones, sólo debe tener en cuenta el funcionario las circunstancias de mayor o menor peligrosidad del agente, o sea del sindicado, y el estudio de su personalidad. Uno que registre varias anteriores condenas por delitos contra la propiedad y se haga acreedor a otra nueva, igualmente por la comisión de un hecho delictuoso, es claro que merece una pena mayor que el individuo que apenas va a sufrir su primera condena. Debe tenerse en cuenta igualmente para aplicar las sanciones la calidad del hecho que se va a sancionar. Así, por ejemplo, el juzgado a mi cargo ha venido sancionando con el máximo de la pena a los atracadores aun cuando éstos no registrarán antecedentes delictivos.

Queda, pues, al criterio del funcionario fallador el determinar el grado de delincuencia en cada caso que se le presente, sin que sea en forma alguna obligatorio lo prescrito por el artículo 121 y siguientes del C. P. La norma especial y única es la señalada por el art. 9º que textualmente dice: "En la calificación de los hechos de que tratan los artículos anteriores, solamente se tendrá en cuenta la naturaleza jurídica de la infracción, prescindiendo de la cuantía, y los funcionarios deben tener como criterio al aplicar las respectivas sanciones las

circunstancias de mayor o menor peligrosidad del agente, y el estudio de su personalidad."

CUANTIA

No fijó el legislador cuantía alguna para los infractores de sus disposiciones, puesto que ésta se refiere a la comisión de un verdadero delito contra la propiedad, y la ley trata es de una serie de hechos reveladores de un estado antisocial y peligroso con respecto al cual la autoridad está en la obligación de tomar medidas de defensa. Las medidas contenidas en esta ley son absolutamente independientes de las penas que haya necesidad de aplicar en los respectivos casos por los delitos cometidos. Así lo disponen claramente los artículos 9º de la ley y 6º del Decreto que la reglamentó.

"En la calificación de los hechos de que tratan los artículos anteriores, solamente se tendrá en cuenta la naturaleza jurídica de la infracción, prescindiendo de la cuantía..." Dice el artículo 9º de la ley y el 6º del decreto reza textualmente: "En los casos señalados por la letra c) del artículo 6º (atracó) y en los distinguidos con las letras a), b), c) y d) del artículo 8º (ratería) de la ley 48 de 1936, el funcionario de policía, una vez confirmada por el respectivo superior la sentencia que pronuncie, pasará copia de lo conducente al juez competente para que inicie la investigación del delito contra la propiedad, cuando la cuantía de éste exceda de veinte pesos (\$20.00) moneda legal, a fin de aplicar la pena que al hecho delictuoso señale el Código Penal, independientemente de la medida de seguridad que la policía haya impuesto al sindicado como ratero o maleante."

LIBERTAD CONDICIONAL

"Artículo 16 de la ley.—Las rebajas de pena de que tratan las leyes vigentes, no tendrán aplicación en los casos contemplados en la presente ley."

Esta es una disposición muy sabia y justa, puesto que no se trata de condenaciones por delitos sino de verdaderas medidas de defensa social, de carácter educativo y hasta profesional. No estaría bien, por lo tanto, que por hechos o circunstancias de simple carácter objetivo, independientes del progreso que se haya observado en cada penado, se le fuera a poner en libertad mucho antes de conseguir el objetivo, que lo es su regeneración, causándole en esta forma un verdadero perjuicio a la sociedad y al propio penado.

Abolida la rebaja de pena, estatuye la ley la libertad condicional, en la siguiente forma:

"Artículo 4º—Si descontadas las dos terceras partes de la pena impuesta, el sentenciado diere manifestaciones inequívocas de reforma y readaptación social, podrá el funcionario fallador, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina de la colonia, otorgarle la libertad condicional."

Es pues una facultad potestativa que el legislador da al funcionario de primera instancia para conceder libertad condicional previos los siguientes requisitos: que el sentenciado haya cumplido las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta; que haya dado manifestaciones inequívocas de regeneración y readaptación social y tercero, el concepto favorable del Consejo de Disciplina. Esto último lo estima el juzgado a mi cargo como esencial y ha tenido por norma invariable no apartarse de tal concepto. Así debe ser en verdad,

TOME CHOCOLATE CORONA

GUARDE LAS ENVOLTURAS DE LOS CHOCOLATES

CORONA, SAN BERNARDO Y COCOA DUX

En la carrera 8ª, N° 9-69 se las cambian por diversidad de artículos para el hogar.

puesto que las personas encargadas de la colonia que están en trato continuo con el penado; que han venido estudiándolo desde su ingreso y que a diario están presenciando su manejo y modo de comportarse, son las únicas que pueden conceptuar en justicia sobre la regeneración de éste, o al menos de sus deseos de readaptación, demostrados mediante su buena conducta. Esto en cuenta, el juzgado no se ha apartado nunca de tal concepto y ha dictado todas sus resoluciones de libertad basado en él.

El penado, libertado condicionalmente, de acuerdo con el artículo 4º, que vuelva a ser conducido por la comisión de un hecho delictuoso, pierde la gracia concedida y debe ser enviado, sin más actuación, a la colonia no sólo a cumplir el resto de la pena, sino hasta tanto dé claras e inequívocas muestras de regeneración y readaptación social.

Aun cuando existe un vacío a este respecto en la legislación, puesto que el decreto reorganístico de la ley olvidó tratar sobre este punto, es obvio que así sea. El juzgado así lo ha venido haciendo, interpretando la ley en esta forma, puesto que se trata en ella es de obtener la regeneración de sus infractores y al propio tiempo la defensa de los asociados. Esta interpretación está igualmente de acuerdo, en cierto modo con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley que dice:

Si vencido el término de la duración de la pena, cuando ésta sea menor del máximo, el condenado, a juicio del Consejo de la Colonia, no deba ponerse en libertad, podrá el funcionario fallador, de acuerdo con dicho Consejo prolongar esta duración hasta el máximo."

Si para los penados que aún se encuentran en la colonia, fija el legislador esta norma, con tanta mayor razón debe existir esta facultad para relegar de nuevo al penado que se encuentre gozando de libertad condicional, que cometa una nueva falta, puesto que en esta forma demuestra de manera inequívoca, su falta de regeneración. Sería irrisorio, por otra parte, enviarlo de nuevo a la colonia a cumplir únicamente el resto de la pena que le faltó por cumplir, o sea una tercera parte, puesto que en tan corto tiempo no se podrían obtener buenos resultados. Si en el curso o durante el cumplimiento de las dos terceras partes ya fenecidas logró engañar al Consejo de Disciplina, con tanto mayor razón le quedaría

fácil engañarlo en tan corto lapso de tiempo, burlando en esta forma el espíritu de la ley. Estima el juzgado, por lo tanto, y así lo ha venido practicando, que para estos casos se puede aplicar hasta el máximo de la pena que corresponda a la contravención que motivó la condena original.

Se trata en estos dos casos de una revisión del proceso y existe, en consecuencia, un principio de pena o medida de protección social de carácter indefinido. No termina pues el proceso, por el hecho de haberse proferido en él los dos fallos: queda por el contrario abierto, tanto para conceder la libertad condicional o revocarla, como para aumentarla con respecto al penado que se encuentre en la colonia y no haya dado muestras de readaptación social.

En este mismo sentido, o sea sobre pena indeterminada, se expresa el parágrafo del artículo 5º de la ley, que trata de la prohibición de residir en determinado lugar, con carácter indefinido, cuando se trata de un reincidente.

GENERALIDADES

De la sola lectura de las disposiciones de la ley sobre represión de maleantes, es bien fácil concluir que para la casi totalidad de los casos en ella contemplados, necesita el funcionario tener a la vista los antecedentes u hoja delictiva de vida del sindicado. Sin este requisito no le es posible dictar el correspondiente auto de fondo, puesto que no puede conceptuar, ni siquiera sospechar cuál es la contravención o contravenciones que ha infringido el sindicado.

Es pues necesario, indispensable, que los gobiernos departamentales se preocupen por establecer, aun cuando sólo sea en las capitales, oficinas de identificación. En donde tales oficinas no existan, no puede dar la ley los resultados benéficos para que fue expedida.

La Dirección de la policía nacional puede hacerse cargo de la fundación y organización de tales oficinas, por medio de los técnicos, muy competentes por cierto, con que cuenta el Gabinete Central de esta institución.

Recalco por último, una vez más, sobre la importancia de solicitar antecedentes al Gabinete Central de esta ciudad, pues es necesario tener en cuenta que son muchos los maleantes y rateros capitalinos que, con nombres dife-

rentes, han buscado otras ciudades como centros para cometer sus fechorías.

Treinta días concede la ley en su artículo 15 para el perfeccionamiento de las diligencias, pasados los cuales se puede conceder el beneficio de libertad provisional. Con las vías de comunicación que hoy existen, es este tiempo más que suficiente para que las autoridades hagan la solicitud de antecedentes a esta ciudad, remitiendo para éllo las correspondientes tarjetas dactiloscópicas (impresiones digitales), obtenidas en la oficina de identificación local, o directamente por los alcaldes en donde tal oficina no exista.

Sin estas tarjetas con las reseñas dactiloscópicas, es inútil solicitar antecedentes, pues los nombres propios dados por los sindicatos no sirven en absoluto para establecer identidad. Bien sabido es que a diario están cambiando de nombre.

El pasado judicial de un individuo comprende toda su vida delictiva. Es pues absurdo pensar que para la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley sólo se deban tener en cuenta las conducciones ante las autoridades o las condenas que se hayan proferido después de la vigencia de tal ley. Ninguna norma legal así lo dispone, ni mucho menos el gobierno puede entrar a delimitar dos épocas para borrar en esta forma todo un pasado judicial. Sería ésto colocar a individuos antisociales y peligrosos, en situación privilegiada. El pasado judicial sólo se cancela llenando los requisitos de que trata el artículo 16 del decreto 805, reglamentario de la misma ley 48 y en los términos contenidos en tal disposición.

Pueden o deben intervenir los personeros municipales o agentes del ministerio público en la tramitación de los negocios adelantados de acuerdo con la ley 48 de 1936?—Absolutamente no.

En términos imperativos declara el artículo 13 que "el procedimiento para adelantar los procesos de que élla trata, será el siguiente" No queda, pues, al arbitrio del funcionario encargado de aplicarla adoptar, por analogía, las disposiciones que rigen para los asuntos ordinarios en los juicios de policía o criminales. Si fuera posible o legal adoptarlos, sojraría, claro está, el procedimiento ordenado por la ley; se desvirtuaría su espíritu, se violentaría su texto y se haría nugatoria, en gran parte, la finalidad que el legislador tuvo en cuenta para expedirla.

Ni la ley 48 de 1936, ni el decreto 805 del mismo año que vino a reglamentarla, ordenan la intervención de los personeros o agentes del ministerio público en la tramitación de los juicios por hechos contemplados en élla. Así es preciso deducirlo de su propio texto y aplicando las más rudimentarias nociones de hermenéutica. Pero hay más aún:

Las funciones que corresponden a los personeros o agentes del ministerio público, en asuntos judiciales, están claramente detalladas y especificadas en los artículos 234 del Código Político y Municipal y 179 del Código Judicial. Si por parte de las autoridades que conocen de los procesos ordenados por la ley 48, se ordena notificar a los agentes del ministerio público en ellos, se les impondría un deber que no les corresponde y que, por otra parte, estaría contra lo dispuesto por el artículo 239 del Código Político y Municipal.

Esto en cuenta, el juzgado a mi cargo no ha dado nunca participación a la personería municipal durante toda la vigencia de la ley en la tramitación de tales negocios. El Ministerio de Gobierno, Sección de Justicia, por otra parte, ha respaldado en un todo esta interpretación y forma de aplicar las disposiciones de la ley.

SOMBRETERIA NATES

VENTA Y ARREGLO DE SOMBREROS

TRABAJAMOS SIEMPRE CON LO MEJOR

Bogotá. Calle 10, número 8-74. Teléfono 32-24.

POLICIA TEORICA

LA LIBERTAD Y LA POLICIA

Por Jorge Ramírez Gaviria,

Jefe de Detectives

Especial para la R. de la P.

La buena comprensión de la materia que vamos a estudiar que bien pudiera llamarse de "Policía Teórica", precisa conocer algunas nociones sobre lo que es la libertad en general, la libertad individual, lo que es el régimen de derecho y el régimen de policía y lo que se llama norma jurídica.

Para que la vida en sociedad se haga posible es necesario imponer límites a la actividad individual, ya sea que se manifieste física, intelectual o moralmente. Esos límites sólo pueden ser determinados por el órgano especialmente encargado de hacer la ley, que debe ser expedida en forma general y abstracta sin consideración de clase, ni de persona. Esas restricciones de la libertad de cada uno en interés de todos debe permitir a la vez el libre desenvolvimiento de la actividad personal llegándose así a una consecuencia directa del principio de igualdad. Sería violatoria del derecho, toda ley que estableciese restricciones de la libertad individual excediéndose de estos límites.

Podemos entonces definir la libertad en general, diciendo que "es el poder que pertenece a todo individuo de ejercer y desenvolver su actividad física, intelectual y moral sin que el legislador pueda imponer otras restricciones que las puramente necesarias para proteger la libertad de todos".

La libertad individual que bien pudiera llamarse "física" está consagrada en nuestra constitución en el artículo 1º que dice: "Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, si no a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

En ningún caso podrá haber detención,

prisión ni arresto por deudas u obligaciones puramente civiles, salvo el arraigo judicial".

Los que ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, contrariando el texto de la anterior disposición, incurren en responsabilidad penal efectiva, quedando de esta manera protegida la libertad individual.

El régimen legal de la libertad del cual ya hablamos, puede ser según Duguit un régimen de derecho o un régimen de policía.

Régimen de derecho.—"Es aquel según el que la actividad individual, física, intelectual, moral o religiosa puede, en principio, manifestarse libremente, sin ninguna restricción preventiva, sin ninguna autorización previa; y sólo bajo este régimen es cuando el legislador faculta a la autoridad pública a intervenir con la fuerza para castigar, obligar a reparar o anular toda manifestación de la actividad individual contraria al derecho.

Por ejemplo: yo puedo manifestar mi actividad física como lo crea conveniente; pero si mato o si robo, seré detenido, juzgado y condenado por el abuso que hice de mi libertad. Yo puedo circular libremente por la vía pública a pie, en coche, en bicicleta o en automóvil; pero si al hacer esto causo a alguno un perjuicio por mi imprudencia o mi negligencia, debo repararlo. Yo puedo hacer pública, por la palabra o por escrito, una opinión cualquiera; pero si la expresión de esta opinión se acompaña de la injuria, de la difamación, de la excitación de hechos reputados delictivos, la autoridad será competente, en virtud de la ley, para pronunciar contra mí una represión, una reparación o ambas cosas al mismo tiempo. Yo puedo celebrar el contrato que juzgue oportuno, formar una asociación, según mi conveniencia pero si al contratar o al asociarme persigo un objeto ilícito, un fin contrario a la ley, la autoridad competente, en virtud de la ley misma, ordenará la anulación de este contrato o la disolución de esta asociación.

Estos ejemplos dan clara idea de lo que es, en materia de libertad, el régimen de derecho tal cual se entiende en el mundo moderno, constituyendo este régimen la condición esencial de toda libertad. Pero si el régimen de derecho forma el principio, no es exclusivo, debiendo reservarse una parte a lo que denominamos el régimen de policía

Régimen de policía.—“La ley, que limita la libertad de cada uno en interés de la libertad de todos permite a la autoridad pública intervenir, preventivamente, antes de que llegue a cometerse algún atentado al derecho, y ello en vista de prevenir, en la medida de lo posible, el hecho o el acto contrario al derecho. Es siempre la ley quien limita la libertad individual, quien la limita en la medida que sea necesario para proteger la libertad de todos. Pero la ley da a la autoridad ciertos poderes particulares, llamados poderes de policía, en virtud de los cuales puede ésta tomar por anticipado, preventivamente, ciertas medidas para impedir que se produzca un acto o un hecho contrario al derecho.

Por ejemplo, está prohibido matar y robar; la ley que permite detener y condenar al homicida o al ladrón, no es una ley de policía. Pero si lo es la ley que permite a las autoridades competentes adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar, en cuanto fuese posible, que se cometan robos y homicidios. Yo puedo circular libremente a pie o por un medio de locomoción cualquiera, sin más cortapisa que reparar el perjuicio que causare por mi falta o mi negligencia. Pero esta circulación está al mismo tiempo sometida a un régimen de policía, toda vez que se han dictado leyes que establecen, o que permiten a las autoridades competentes establecer, ciertas disposiciones que regulan dicha circulación, prohibiendo el uso de éste o de aquel medio de locomoción, de marchar a velocidad mayor que la que en aquellas disposiciones se fija, etc. Yo puedo habitar la casa que me parezca conveniente y hacer de ella la vida que más me agrade. Pero si una ley permite a la autoridad pú-

blica ordenar que haga en mi casa, considerada como peligrosa para la salud pública, las reparaciones que aquélla estime necesarias, me encuentro sometido a un régimen de policía. Y régimen de policía es también el que se me impone al impedirme ejecutar determinadas obras, ejercer cierta industria o cierto comercio, firmar cierto contrato, constituir determinada asociación, sin el permiso previo de la autoridad.

Estos ejemplos son suficientes para señalar la diferencia que existe entre el régimen de policía y el régimen de derecho, infiriéndose lógicamente que no hay verdadera libertad sino donde existe el régimen de derecho”.

De lo expuesto anteriormente se infiere que debe existir como cosa legítima un régimen de policía al lado del régimen de derecho, siempre que el legislador adopte las más severas precauciones contra la arbitrariedad, y haciendo al mismo tiempo del régimen de policía, un régimen legal. Las leyes de policía se emplean generalmente para asegurar y garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad en los lugares públicos y así mismo para garantizar todo lo que atañe a la higiene pública.

Se llama norma jurídica “toda regla social, de carácter obligatorio y general, cuya violación está sancionada por el poder público, es decir, todo lo que tiene fuerza obligatoria de ley. Contiene normas jurídicas: la constitución que es la ley de las leyes; la misma ley; los decretos leyes del presidente de la república que tienen fuerza de ley; los decretos del presidente de la república expedidos en desarrollo de su atribución constitucional y que rigen en todo el país; las ordenanzas de las asambleas y los decretos de los gobernadores, que rigen en el respectivo departamento y los acuerdos de los concejos municipales y decretos de los alcaldes que rigen en el municipio donde esas entidades ejercen sus funciones. También los decretos de los prefectos rigen dentro de la provincia donde ellos son jefes.”

Escuela de investigación policial

Iniciamos desde hoy la publicación de esta Sección, a cargo de la Escuela de Investigación Técnica, para que en ella se den a conocer algunas de las iniciativas y trabajos de aquella importante Institución, colocada bajo la acertada dirección del doctor José Rafael Cabanillas.

RENOVACION DE LA IDEA DE DERECHO EN EL PENSAMIENTO LATINO DEL RENACIMIENTO

por el Profesor José Rafael Cabanillas

I

La orgullosa presunción de los tiempos modernos ha querido darse el mérito, ella sola, de haber afrontado en sus verdaderos términos el problema del derecho. Sólo desde hace tres siglos, se dice, el problema del derecho ha sido planteado con seriedad; apenas en el siglo decimoséptimo se ha comenzado a pensar acerca del derecho con un criterio racional. El problema no solamente es antiguo; sino que ha sido planteado por los antiguos en sus rasgos esenciales y vitales, a veces con mayor coherencia dialéctica que en nuestros mismos tiempos. La historiografía de la Filosofía del Derecho, perdida con frecuencia en indagaciones parciales, que la han hecho desviar de la comprensión sintética, ha sido hasta ahora, injusta. Los católicos no han hecho otra cosa que exaltar, con el tomismo, la Edad Media. Aferrados a una ponderación unilateral, que desprecia las otras corrientes importantes del tiempo, en el mismo tomismo no han podido descubrir, para la ulterior estabilización de las doctrinas de la Iglesia, el *punctum saliens* de su valor. Cosa semejante o peor todavía ha sucedido con la historiografía protestantes, cuyo ejemplo típico es Stahl en su "Historia de la Filosofía del Derecho". La misma Escuela histórica del derecho ha sacrificado al problema de las instituciones

jurídicas el problema del fundamento ideal del derecho.

La verdad es que la especulación premoderna, es no solamente notable para explicarse el proceso formativo del problema hasta hoy sin solución definitiva (como es el destino de casi todos los problemas de orden especulativo); sino también muy importante porque ella ilumina el problema, como hoy se nos presenta, en su atormentadora imperfección dialéctica y metodología. Qué es el derecho?Cuál es su origen?Cuál su valor en el campo del espíritu y de la vida práctica?

El pensamiento antiguo y medioeval ha dado respuestas no ilógicas a estas cuestiones, que aún hoy nos embarazan. Especialmente la especulación italiana que va del siglo XIII al siglo XV ha intentado resolver el problema a la luz de una lógica estrecha y sofocante. Se trata de demostrar no sólo el grado de desarrollo de la teoría, en su desenvolvimiento histórico, sino de hacer conocer, fuera del punto de vista histórico, el grado de perfección de la teoría, que puede tener un valor actual, vivo y extrahistórico, ya que las investigaciones hechas por amor a la historia son útiles sólo hasta cierto punto; en todo estudio histórico debe haber por lo menos algo perdurable y vivo que rebase los límites del derecho, como fue entendido en el Renacimiento, contiene una serie de experiencias no sólo útiles para el tiempo en que fueron expresadas si no aún para nuestros tiempos.

II

El punto esencial de referencia de todo el desenvolvimiento de la idea de derecho

es el suministrado por el pensamiento y por la doctrina romanística. Bajo cierto aspecto el pensamiento romanístico representa la convergencia y la perfección de todo el pensamiento anterior, sobre todo del griego. El estoicismo constituye el vínculo de unión de las formas puras de la teoría a la concreción que los Romanos realizaron en su formulación ideal y práctica del derecho.

La división del derecho en *ius naturale*, *ius gentium* y *ius civile*, que venía elaborándose desde Cicerón hasta la época de Justiniano tiene una importancia decisiva. El derecho es originariamente algo trascendente, es la ética misma que no sabe en el primer momento, distinguirse. Luego se distingue, y se hace forma histórica de los pueblos, expresión de la civilidad histórica; y en fin, se adapta a los diversos pueblos, expresión de la voluntad y del carácter de éstos. Este proceso de descomposición interior, que tiene su valor notable ya que pone frente a frente la exigencia de un derecho universal, irrefutable y la exigencia de una obra humana, histórica del derecho, se encuentra en la base de todo el pensamiento medioeval.

La misma distinción se halla en los glosadores, en Azzone, Accursio, Placentino, donde se da a conocer una distribución de las ciencias del derecho en relación con las formas del derecho; la misma distribución aparece en los canonistas del siglo XII, como puede verse en Graziano, Maassen, Schulte, Fiting y Conrat. Se cumplió pues aquella especie de convergencia del romanismo y del catolicismo, de suerte que la trascendencia naturalística se convirtió en trascendencia divina, debido a los esfuerzos realizados por superar los datos históricos y experimentales y transfundirlos en la vida humana.

La diferencia entre el romanismo y el catolicismo, en realidad es más aparente que sustancial; está sobre todo en el esfuerzo de superar los vacíos esquematismos formalísticos en que aquél se resuelve. El fondo de ambas filosofías está constituido por un firme principio voluntarístico, que quiere anular la exterioridad rígida e infecunda. El carácter del derecho romano

privado, que en la exterioridad está dominado por la forma, que es rigidismo legal, interiormente se da a conocer como un querer activo, como subjetividad, fuerza, conquista, que debe realizar la advertencia de Livio: *Se in armis ius ferre et omnia fortium virorum esse*. La vacía naturalidad abstracta de la Filosofía romana, se convirtió en el *Digesto* en "*divina providentia constituta*" y más tarde el derecho natural se convirtió en derecho divino. Así surgió el motivo de la nueva Filosofía del derecho, que pone el origen del derecho en cuanto positividad en el hombre y el fundamento ético en la religión, en la moral. Toda la edad media discutirá sobre la resolución de esta antítesis formidable.

Más tarde, el *ius gentium* puede desmerecer, como sucede en la escolástica, en la que ya no tiene razón de ser, una vez puesto en contacto con el *ius naturale*, el cual, en cuanto divino, se manifiesta en la humanidad concreta, con el *ius positivum* o *humanum*; pero en realidad queda la exigencia casi sin variación. Cómo se hace humano el derecho, si es un dato natural-divino, una manifestación de la justicia divina? ¿Cómo se compagina el dato con el acto? Cómo se realiza el derecho? El pensamiento medioeval buscó a través de inauditos trabajos una solución para tales problemas.

III

La máxima tentativa de solución está en la Filosofía tomística. Dónde comienza el derecho y termina la ética? Existe una esfera de relaciones entre las dos categorías espirituales?

Santo Tomás distingue el *ius naturale* de la *lex naturalis*. Esta es la verdadera ley ética, universal; aquél, en cambio, está en relación con otro, es término de relación, reciprocidad. La ética es interioridad subjetiva; el derecho es ordenación dirigida al bien común. De aquí saldrá luego la célebre definición dantesca del derecho, considerado como proporción entre los hombres, que siendo desiguales, entre sí, pueden por lo mismo realizar la *humana civilitas*.

Según Dante Alighieri el derecho es "*personalis ac realis hominis ad hominem pro-*

portio, quae servate servat societatem, corrupta corrumpit". Es decir que contra la tradición estoica-patristica, que afirmaba la naturaleza social e igual de todos los hombres. Dante afirma la natural desigualdad de los hombres de donde proviene la necesidad de la relación, según la tradición aristotélico-tomística. El concepto del derecho como proporción aparece en Santo Tomás y en la literatura jurídica medioeval, según la cual la *coequatio* y la *congruentia* son los fundamentos de la equidad. Sobre esto son notables las obras de Egidio Romano, Marsilio da Padova, Spaventa, Bonucci, Kuhn, Fitting, Ercole, Chiaudiano, Chiadelli, Irnerio y Williams.

Con la concepción del derecho como proporción, se ha operado ya un progreso: la idea del derecho se va desvinculando poco a poco no sólo de la ética y del trascendentalismo religioso o naturalístico, sino que, conservando un significado superior a los bajos anhelos humanos, se hace histórica, se trueca en móvil poderoso de la humanidad, que progresa y se prepara a libertarse de la sujeción teocrática, en cualquiera forma que ella se manifieste.

El derecho natural, así en Santo Tomás como en Dante, refleja una exigencia suprema de lo justo, del orden, de la perfección; pero el derecho humano quiere realizar el angustioso deseo de los hombres de darse, según sus propias necesidades, un orden concreto, una forma práctica de organización civil. Así el drama de la voluntad humana encuentra el primer tropiezo en este problema: hasta dónde llega la voluntad del hombre?

Pregunta bastante compleja. El hombre, según la Filosofía tomística, es *causa sui*, en el sentido de que es libre de hacer lo que quiere, porque, de aquí en adelante, el concepto patristico del hombre condenado por el pecado está superado. La patristica, como dicen Nardi y Ercole, había visto en el hombre nada más que una criatura desventurada, caída por el pecado original; criatura, que ya estuviera en estado de *pureza* o ya en el de *culpa*, está siempre *des-tituída*. La tomística, en cambio no admite esta culpa, al menos en su interioridad. Hay únicamente una relación extrínseca,

de forma. Aún en el Paraíso terrestre, antes del pecado, existía el *dominum hominis ad hominem*. Esta novedad, de origen aristotélico, es importante y es el fundamento de ulteriores conquistas del pensamiento. Existe pues una *forma praelationis*, que viene de Dios; y dentro de esa forma, el hombre actúa su libertad. Pero ¿cómo se cumple esta relación? ¿Cómo se pasa del mandato al acto?

El dilema es afrontado por Dante sobre el terreno histórico. Si es imposible buscar el fin del derecho sin el derecho, es necesario referirse a los principios. Qué quiere el derecho? Realizar la justicia. ¿Y qué es la justicia? La realización del orden para el bien común. La proporción entre hombre y hombre es derecho y justicia. Pero cómo se realiza esta proporción? Con la voluntad, con la acción, con el sentido humano y activo. El símbolo de la justicia es una águila *in áuro terribilis*.

El derecho, en realidad, es una conquista nuestra, que actuamos según las virtudes, las fuerzas, las capacidades que tenemos. En el fondo el derecho es un acto de violencia, una conquista: *quod per duellum acquiritur de iure acquiritur*. Proporción, pues, es medida de cualidad, duelo eterno, que es justificado por Dios, porque Dios mismo ha ordenado el mundo de tal modo que hace surgir el orden de la lucha, esto es, que una vez proclamado el vencedor, a él le corresponde dar positivamente la línea de la ley. El duelo, la lucha, es el símbolo de la vida y de la historia. Dios regula la lucha y por lo mismo ordena que la justicia asista al vencedor. De esta justificación tan medioeval, aparece claro el motivo de la vida y de la historia. El mismo Dante lo dice en su escrito a los Romanos. Estos afrontaron a sus enemigos y los vencieron, actuando de tal modo el derecho, que es derecho conquistado con su valor, según la predisposición divina.

En fin el derecho humano es derecho positivo que no procede ya del derecho divino, sino de la historia, de los hombres. La historia todavía es obra de Dios; pero son los hombres quienes la elaboran concretamente. El derecho es abstractamente derecho natural, divino; pero son los hom-

bres quienes deben elaborarlo concretamente y realizarlo.

En el fondo la política es la fuente del derecho humano; en el sentido de que no hay derecho, no hay ley que no provenga de un poder constituido; y este poder es el Estado, el Caudillo, el Emperador, o bien la entidad o el ser que manda y rige la comunidad, aunque sea según la voluntad divina. El derecho natural es pues el móvil que induce a actuar la política, a coinstruir la historia; el derecho humano, realizando los postulados contenidos en el derecho natural, es actividad consecutiva, realidad jurídica, que deriva de aquél.

Así el tomismo queda también superado, aunque se conserva todavía su motivo esencial. Se verifica, en suma, una especie de proceso, que será fatal, no sólo para el desarrollo de las ideas sino también para el de la historia. Si el derecho es la realización del querer del jefe, se llega al absolutismo; si al contrario es la realización del querer de los hombres, se llega a la revolución, a la disgregación, a la reacción. El Renacimiento se debate en este dilema, sin lograr superarlo.

IV

En los romanistas está el desarrollo del pensamiento de Dante. El derecho es algo innato en los hombres; es, como enseña el derecho romano, un requisito natural no sólo de todos los hombres sino de todos los animales. Pero concretamente qué es el derecho? Cómo se realiza? Una vez aceptada como dato insuperable la existencia de un derecho natural común a todos, cómo se pasa de allí a la concretización del derecho?

El tránsito se efectúa mediante una interpretación más nueva del derecho natural. Este no es ya en adelante, considerado como un dato inmóvil, como una trascendencia, sino como motivo de obrar, como impulso a la acción. El derecho natural es libertad: "*iure enim naturali omnes homines ab initio liberi nascebantur*". El derecho natural es la ética, es el principio ético del hombre. Por esto Baldo dice que "*ius civile non potest eradicare ius naturale, licet publicum possit velare*". Es el mo-

mento revolucionario del derecho que se instaaura. La fuente del derecho está en los hombres. La libre fuerza espontánea de sus actos, de sus sentimientos (derecho natural), conduce luego al derecho positivo, que es el verdadero derecho.

Un pueblo, unido en una forma política, realiza plenamente su propio derecho, según sus exigencias, su queer y su libertad. La fuente del derecho está en el pueblo, entendido no ya como número, sino como cualidad, como momento ético del Estado. En el mismo Marsilio da Padova, erróneamente considerado como contractualista materialista, el valor ético supera al valor cuantitativo. Aparte del proceso formativo práctico de la ley, el significado ético de ésta se encuentra en el valor de la totalidad que se resuelve en la individualidad, esto es, en la consideración de que, debiendo ser la ley observada por todos, lo será mejor cuando cada uno tenga conciencia de haber participado éticamente en su formación.

Un pueblo merece tal nombre, cuando su unidad está consagrada por las mismas exigencias, por la misma voluntad, que es el principio ético de la nación. Según Bartolo las *civitates superiores non recognoscetes son tales*, en cuanto sienten en sí el poder de tener autonomía jurídica, de realizar la ley. Es decir que la unidad ético-política aparece en el momento en que surge la posibilidad de realizar el derecho. El Estado moderno surge simultáneamente con el derecho. Hay derecho cuando hay una colectividad organizada en Estado; y hay Estado, cuando esta colectividad siente en sí la capacidad de expresar el derecho. El principio: "*populus sine superiores habet ipse in se imperium*", repetido con frecuencia por Baldo, por Rosciate, por De Castro, es el origen del derecho estatutario, de la formación de los Estados modernos, según opinan Gierke, Ercole y Brugi.

Según el imperativo del derecho romano de gentes, al pueblo mismo le es dado *ex propria naturali iustitia* el derecho de hacerse las leyes; es decir que en él se encuentran la espontaneidad del derecho, que se manifiesta según exigencias totalmente

particulares e históricas. El principio está en el derecho romano; los mismos escritores de la Iglesia lo han usado interesadamente para favorecer la adhesión de las masas a la causa de Roma, como puede verse en Umberto Cardinale, Plácido di Nisantola, Egidio Romano y Gregorio VII.

También es muy significativo el principio de la **translatio** del poder del pueblo al príncipe o al Papa. En la doctrina de los romanistas y en la de los escritores de la Iglesia, el príncipe, el emperador, el papa, son el estado, encarnan el estado. La ley es hecha prácticamente por ellos. El problema del nacimiento del derecho se resuelve con la ficción de la **translatio**, que según varios filósofos tiene enorme valor ético. El derecho está en el pueblo; es una forma natural y espontánea que surge de la colectividad, que se siente tal y reconoce en la propia organicidad unitaria aquella homogeneidad capaz de manifestar deseos, necesidades, exigencias, anhelos de derecho.

El problema es ahora éste: puede en realidad el pueblo realizar un derecho inmediatamente? En otros términos, el pueblo aún no constituido en una organización capaz de garantizar el derecho, puede seriamente actuar el derecho? El tránsito de la potestad del pueblo a los jefes significa la exigencias de la constitución de un poder que garantice la ejecución del derecho; ese poder nace del pueblo, es decir, de los hombres; pero encuentra en el Estado su concreción externa, haciéndose ley.

Esto indica ciertamente la iniciación de un nuevo absolutismo; el principio de los señoríos y de la tiranía justificados y vituperados por los seguidores de uno u otro concepto. Pero no importa queda, de todos modos, afirmado el principio, en adelante claro e indubitable; del derecho entendido como momento ético del desarrollo de los pueblos. Exigencia eterna, sin duda, pero que sólo encuentra en la esfera de las relaciones jurídicas, reguladas por un poder constituido, la garantía de la actuación. Principio que no es estático sino dinámico porque así en su vida como en sus fatales revoluciones, señala una nueva fase del desarrollo de los pueblos que, depositarios

del derecho, rejuveneciendo siempre, renuevan sus formas de organización, sus formas de derecho, sus leyes.

La cuestión de la **translatio** ha preocupado durante varios siglos a varias escuelas y teorías. A quién trasfiere el pueblo sus derechos? Al Papa, según Bartolo y Baldo; al Emperador, según Placentino y Ruggero; al Príncipe o el Senado, según Azzone.

¿Cómo se efectúa la **translatio**? Simbólicamente, mediante una inspiración divina que está en el pueblo y que dizque confirma el origen divino del poder, según Cino, Roselli y otros; confiriéndole prácticamente la autoridad, como ocurría en la tradición del pueblo romano, según Jaffé y Gregorovio.

Y qué significa la **translatio**? Una **alienatio** completa, según Bartolo, Baldo, Pietro di Andlo y Castaldi; una **concessio** que podría ser comparada a una elección, según Villani, Roselli y Ulcurrini; una **procuratio**, pues el Emperador es solamente un **procurator populi**, según Ugolino; un **pactum subjectionis** por el cual transmiten los súbditos al Emperador el poder que originariamente no era sino uno, según Jacobo D'Arena, Dante, Piccolomini, Manegold, Okkam y Behenburg.

V

El derecho como trascendencia absoluta ha quedado pues superado. El Renacimiento, antes que en las otras expresiones del espíritu, se afirma decididamente en esta concepción del derecho, que va poco a poco haciéndose más humana, más concreta, más arraigada en la conciencia de los hombres. "Es tiempo ya de que hagas descender la filosofía de lo abstruso de la especulación a las luchas ardientes de la vida práctica", escribía el humanista veneciano del siglo XV, Francesco Barbaro.

El derecho está pues diferenciado. Pero está resuelto el problema?

El derecho es forma histórica de los pueblos, es realidad que se expresa en la organización de los Estados. Pero **quis custodiet custodes**? Anulado el principio trascendental, cómo se resuelve la antinomia formidable de la garantía y de la actuación del derecho. La doctrina italiana de

los siglos XIV y XV trabajó mucho acerca de este problema, que el tomismo dejó sin solución.

Dante, recogiendo la tradición jurídica, que lo había enunciado firmemente, funda sobre la teoría del imperio la solución del problema: el fundamento del derecho es inseparable del orden universal. Ahora bien, así como el imperio es el tutor de este orden, así el emperador actúa en la tierra el derecho; y lo actúa no en cuanto él es su artífice directo, sino en cuanto existe ya un ordenamiento positivo perfecto, que está en las leyes romanas. Sólo mediante este pacto el derecho puede ser único; sólo mediante este pacto las pretensiones de los hombres podrán ser frenadas y se puede conservar entre ellos la **proportio**.

La máxima jurídica contenida en el texto romano, de que la ley es el mismo Emperador, es aceptada en parte en el sentido de que se acoge la ley ya hecha, dando a los nuevos emperadores poderes limitados frente a los antiguos. La gran influencia de esta máxima en el pensamiento político y jurídico, medioeval es absolutamente indiscutible. Desde Benzoni hasta Pietro Crasso e Irnerio, dicho concepto está en relación con las pasiones políticas. Gran parte de la lucha entre el imperio y el papado se apoya sobre este origen del derecho. Varios papas afirman que el papa es el derecho, entre ellos Gregorio VII, Inocencio IV y Bonifacio VIII. El Emperador Federico II se llama así mismo "ley viviente sobre la tierra", y sus sostenedores Pier delle Vigne y Tomás de Gaeta se esfuerzan en demostrar lo mismo. Así la teocracia es la aliada del absolutismo.

Los límites del poder, para Dante lo mismo que para los otros juristas y escritores de su tiempo, debían servir para poner un punto de referencia, esencial e infrangible al orden jurídico, y de otro lado para dejar a los hombres un **mínimum** de actividades dentro de la esfera de acción de su poder. La discusión sobre los poderes del emperador ha sido larga y violenta. Hasta dónde llega el dominio del emperador? A todas las tierras del imperio, según Bartolo, Baldo y Zoanetti; a todo el mundo, según Glosa. De qué especie es este dominio? Para unos es **ad potestatem**, para otros **ad proprietatem**, para otros **secundum imperium**, para otros **ad iurisdictionem vel protectionem**. Sobre este punto es célebre la disputa de Bulgaro y Martino, que terminó con la victoria de aquél decretada por Accursio, para quien el Emperador tiene derecho a los bienes de sus súbditos, pero sólo en cuanto se refiere a la jurisdicción y al gobierno, y tiene además la potestad de interpretar la ley.

En resumen, la única ley que realiza la justicia está contenida en los textos del derecho romano; a ella hay que referirse siempre. Pero fuera de ella se toleran también muchas otras reglas, que no apartándose del espíritu de aquélla, adaptan las exigencias nuevas a la autoridad indiscutible antigua.

Pero queda así realmente resuelto el problema? La tentativa es lógica sólo a la luz de una ciega y deprimente fe teológica y trascendental. El problema es éste: los límites no deben encontrarse fuera sino dentro del Estado mismo. Ya Marsilio había hecho conocer esta exigencia; Bartolo la

Compañía de chocolate SAN DIEGO

ELEBORACION ESMERADA AL ESTILO SANTA FERREÑO

LAS MEJORES MATERIAS PRIMAS

PRUEBELO Y SE CONVENCERA

Bogotá, carrera 9ª, número 38. Teléfono 77-09.

afrenta más decididamente. Las nuevas ciudades, para Bartolo, los nuevos Estados son **per se suficientes**; tienen facultad de darse leyes y estatutos, **prout sibi placet**.

El imperio no entra en esto porque las ciudades tienen también dentro de sus respectivos límites, sus mismos atributos.

Pero ¿cuál es el secreto del imperio? Quién le da la facultad de mando? Dios? El Papa? Y en este caso no tienen también autoridad, aunque en menor medida, los reyes y los mismos pueblos? De esta manera se augura, por parte del más vigoroso sostenedor de la doctrina del imperio, la destitución de su poder.

Hasta aquí el imperio era un hecho. Bartolo, en cambio, lo considera como un acto, como una necesidad **in fiere** que deeb servir para regular las relaciones externas entre los Estados. El derecho se distingue: hay un derecho interno y un derecho externo; uno nacional y uno internacional. Todo esto lo preside el imperio, que representa cómo una construcción a **posteriori**, una necesidad de crear. La custodia del derecho positivo, dentro de los Estados, es suministrada por la ley, por la capacidad de legislar y de querer, por el ejemplo mismo de la antigua ley; el derecho externo, entre Estado y Estado, es regulado por el imperio.

Así desaparece el encanto del derecho, al menos en gran parte, ya que la trascendencia ha sido superada. El derecho se hace, no es dado por nadie; es un acto, no un hecho. Está en la masa que constituye el Estado, la cual por su lado debe saber darse una organización capaz de garantizar la actuación del derecho.

Pero es esto todo?

VI

El humanismo dio pues un paso adelante, decisivo, revolucionario. Frente al pensamiento medioeval que había visto en el derecho un reflejo de la trascendencia divina; frente a los juristas que habían visto en el derecho una expresión de pueblo, de masa, el humanismo coloca todo en el individuo. Moral, religión, política, arte, derecho, son productos individuales, fruto de

la "virtud"; de aquella virtud que es el verdadero principio de toda creación, que es el verdadero signo de la nobleza humana; nobleza que los hombres conquistan mediante su querer, su libertad espiritual, su fuerza, su capacidad. En adelante son célebres estos conceptos que fueron expresados con tanto rigor por Pico, Marsilio Ficino, Giannozzo Manetti y Albertti; y más tarde por Bruni, Poggio, Enea Silvio, Platina, Landino, Filelfo, Gelli y Cremonini; y finalmente fueron llevados a la perfección por Machiavelli, Burckardt, Geiger, Voigt y Gothein hacen notar este carácter individualista del humanismo en la literatura, en el arte, en la vida civil, religiosa y social.

Por fin pensadores y escritores de naturaleza y mentalidad diversas como Pontano, quien cree en apariencia en el concepto pagano de la fortuna, como Palmieri, quien aun permanece fiel a la tradición tomística, están llenos de aquel vigor activista. El concepto de derecho desciende ya del cielo a la tierra y de la naturaleza al corazón de los hombres. El derecho está en quien sabe conquistarlo; está en quien sepa imponerlo a los demás con la fuerza o por cualesquiera otros medios, poco importa.

Las consecuencias de esta teoría son los Estados nuevos, los principados de los capitanes de ventura, las "adquisiciones" de Lorenzo dei Medici tan exaltado por León Battista, Landino y Valentino, y finalmente "El Príncipe" de Maquiavelo. Las primeras vislumbres anárquicas, que aunque tímidas ya existían en los primeros reformadores religiosos de los siglos XII y XIII, se hacen ahora mucho más firmes y precisas. Son notables las ideas de los valdenses y de los cátaros, a este respecto. Para los primeros no puede existir justicia terrena de ningún género, porque el poder no es de esta tierra; así lo afirman Ranieri Sacconi, inquisidor del siglo XIII y Raimondo da Costa, diácono valdense. Para los segundos, es pecado mortal ejercer la justicia en la tierra, porque ni el rey ni ninguna potestad pueden mandar en la iglesia, que es de Dios.

El problema adquiere, pues, un cariz dra-

mático: si el derecho está en el hombre, cómo se realiza en la sociedad? Si el derecho es una entidad impoderable, dinámica, continuamente mutable, cómo regulará las relaciones de los hombres? Cómo conciliar el Estado y el derecho? Cómo fijar una organización jurídica irrefragablemente válida?

El concepto prevalente es éste: el derecho es una fuerza natural humana, que tiene carácter revolucionario y activista; es en el fondo ético. El tránsito de esta primera realidad al Estado es hecho por la ley. La ley es regla fija de la conducta humana, en un momento dado y en un Estado determinado; es la expresión de aquel espíritu dinámico, que se fija en norma jurídica para ser válida sobre todos los ciudadanos. Desde Marsilio, quien expuso firmemente este concepto, el Estado es en cuanto la ley existe; por tanto el Estado es imperio, poder, autoridad, atributos que le son conferidos por la voluntad de los ciudadanos, por la sabiduría de los mayores, por la conciencia de los individuos, por la fuerza misma y por la voluntad de aquel que ha fundado el Estado y lo rige, y en último análisis, en todos los casos, por aquella fuerza ética que ha generado la organización estatal, que no puede no ser jurídica, es decir fundada sobre el derecho.

Además de Marsilio, el criterio electionista ha sido sostenido por muchos otros escritores especialmente católicos, que siguiendo la política de la Iglesia, procuran ganar para Roma las multitudes pobres y humildes, que se vuelven hacia ella, con la falsa promesa de la participación directa en el poder. Así el electionismo es afirmado desde los tiempos de Gregorio VII, con Umberto Cardinale y será seguido aun y sostenido en la gran tentativa pseudo-democrática ensayada por la teocracia pontificia.

Según Alberti, los ciudadanos "primarios", es decir los expertos, tienen la obligación de hacer las leyes, dejando al príncipe el deber de hacerlas cumplir, idea que se encuentra también en la tradición veneciana, según Paruta Giannotti, Nores y Ciba. El sentido de la necesidad espontánea, íntima del individuo a la ley, de mo-

do que todos los derechos se resuelven en deberes, es también característico en el pensamiento político-jurídico meridional. Así Pontano, Giannantonio y Campano ven en la obediencia el ejercicio de un derecho, puesto que la obediencia es libertad. Para Maquiavelo dos son las fases del Estado: una natural, dada por la voluntad de los hombres, los cuales depositan en el jefe su acción, su motivo ético; y una jurídica, que nace de la "capacidad del pueblo de darse los órdenes que pueden hacerlo vivir como Estado". El primer momento es ético-jurídico, no en el sentido contractual, sino en el sentido humano, dialéctico, espontáneo; virtud colectiva que es innata en el pueblo que quiere transformarse en un cuerpo orgánico, es decir en un Estado.

El derecho existe siempre, a pesar de que todo cambia, porque esa es su característica: la variabilidad de su ser. El conflicto entre la ley y el derecho, entre el orden externo y el interno, entre la fuerza pasiva y la activa, entre la conservación y la revolución ha sido expuesto claramente por Maquiavelo, el gran expositor de esta moderna concepción. Lo que quiere decir, por fin, que el derecho está siempre en nosotros, sea cuando obedecemos la ley que sentimos nuestra, acto nuestro, voluntad nuestra, sea cuando la combatimos en masa o aisladamente, mediante una revolución popular o un golpe de Estado individual.

El derecho, encarnado en los hombres, es al mismo tiempo un peligro, y una vía de salvación, un arma del bien y del mal. El humanismo refuerza hasta el máximo estos principios. Sólo en el pacto el derecho es derecho; sólo en el pacto el derecho es real, vivo, eterno. Fuera de dicha concepción el derecho es muerte; la vida del derecho consiste en la eterna juventud que anima siempre a hombres y pueblos, estados y sociedades. El límite del derecho está siempre en nosotros, sea cuando fijamos en algunas normas su valor histórico, sea cuando, abatiendo todos los obstáculos, animados por su misma llama, queremos crear nuevas instituciones lo más firmes y recias, aunque luego el esfuerzo sea máximo para derogarlas y superarlas.

"Renovar": el verbo mágico del Renaci-

La colaboración de la prensa en la investigación policial

Discurso pronunciado por el señor John Edgar Hoover, Director de la Oficina Federal de Investigación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América en la comida anual de la Asociación Americana de Periodistas que tuvo lugar en la Ciudad de New York el 22 de Abril del año en curso. — (Traducción del doctor JOSE RAFAEL CABANILLAS, Director de la Escuela Técnica de Investigación Criminal).

miento, constituye así, en el campo del derecho, como en el de la política, de la filosofía, de la cultura, el verdadero principio del descubrimiento de la verdad.

VII

Indudablemente la filosofía jurídica y posterior ha aportado al concepto del derecho aclaraciones notables. Pero es necesario anotar estos tres hechos sustanciales: primero, que antes del siglo XIX y aun antes del VII, sí ha habido especulaciones sobre el problema del derecho, no sólo en abstracto sino según una intuición clara, viva, concreta y moderna; segundo, que el pensamiento latino ha tenido en este movimiento una parte esencial y preeminente; y tercero, que el pensamiento moderno no ha resuelto plenamente el problema, el que se agita aún, dramáticamente sin solución, a pesar de los esfuerzos más nobles y audaces para llegar a una conclusión válida y estable.

Haber, si no demostrado por lo menos indicado sumariamente estos puntos, me ha parecido útil para que se vea que el pensamiento latino del Renacimiento, con sus motivos activistas, dialécticos y sanamente idealistas, ha tenido participación eficaz en el planteo del problema jurídico y en el esclarecimiento del concepto del derecho.

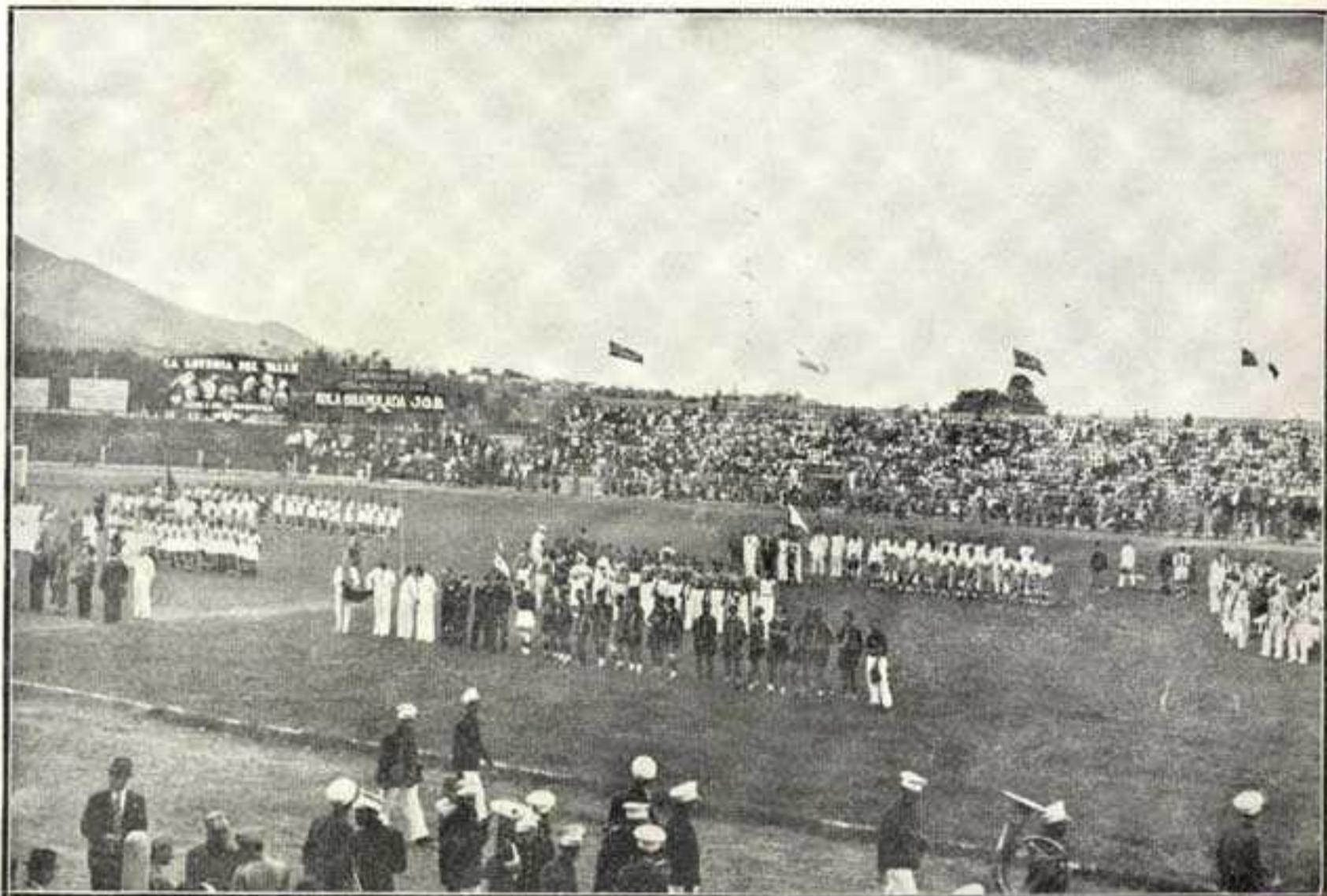
José Rafael Cabanillas R.

Considero un alto honor que mucho me obliga, el presentarme ante la Asociación Americana de Periodistas a donde llego con la esperanza de decir algo que sea de importancia sobre un problema que mutuamente nos interesa y en el cual compartimos responsabilidades: es este el de la aplicación de la Ley, porque si el Funcionario es el guardián de la Ley, la prensa libre es la salvaguardia del Funcionario. Nuestra confianza al respecto, será el tema de la presente disertación, advirtiendo que vuestra libertad, como todos lo sabemos, trae consigo grandes responsabilidades.

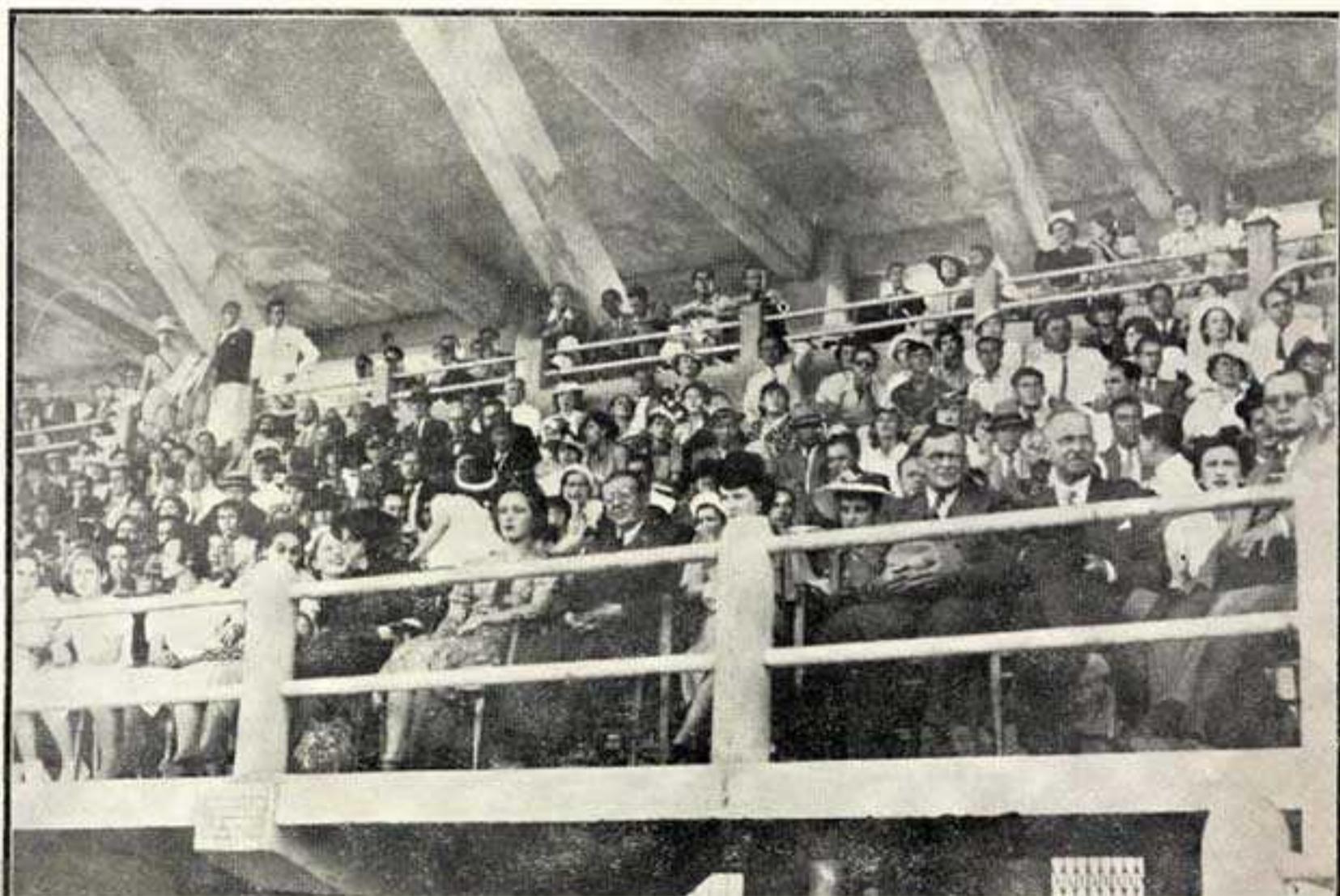
Permitidme recordaros primero, que el criminal detesta y adora la publicidad y que igualmente detesta y adora el secreto; ambas cosas sirven para su propósito de burlar la Ley y son al mismo tiempo, factores que le atraen su justo castigo; por tanto, el periodista al publicar los crímenes que directa o indirectamente son una sombra siniestra sobre cada hogar a donde vá el periódico, asume una gran responsabilidad. Me pregunto si el modo como el crimen afecta a las personas que como asiduos lectores sostienen vuestros periódicos, há sido alguna vez observado en su propia magnitud. El asunto del crimen y las publicaciones que sobre él se hacen, abarca todas las facetas de la vida cotidiana de vuestros lectores. Tenemos que admitir que no existe en los Estados Unidos fuerza más siniestra que la que forman los CUATRO MILLONES TRESCIENTAS MIL PERSONAS dedicadas día y noche a la comisión de delitos que se suceden a razón de UNO CADA VEINTICUATRO SEGUNDOS. El año pasado se calcularon en SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS, los delitos mayores que se perpetraron en nuestro país: un asesinato o un homicidio, CADA CUARENTA MINUTOS;

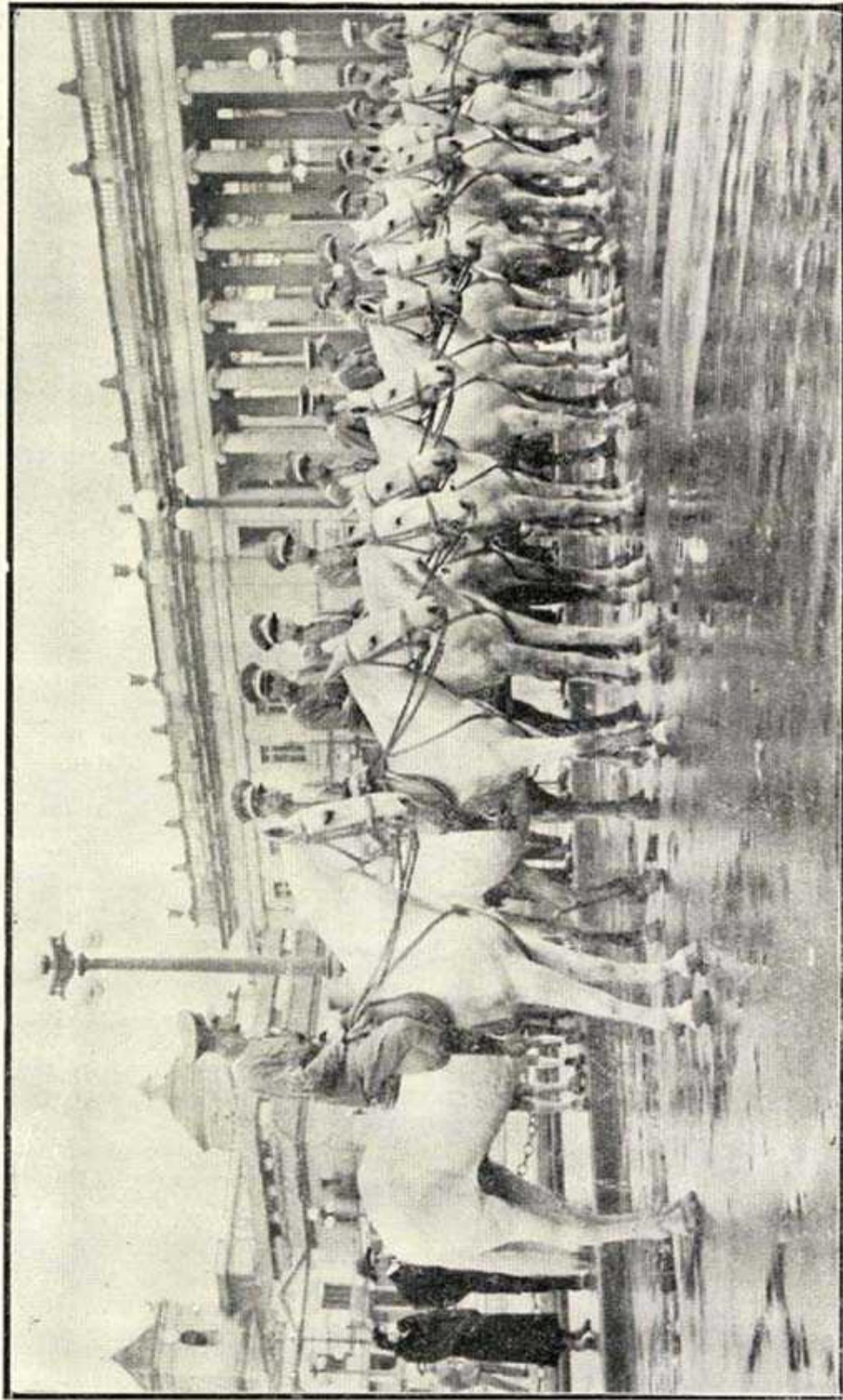


Esta fotografía demuestra cómo se repartían antiguamente los viveres en la Sección de Provisiones de la Policía Nacional, hoy reorganizada convenientemente a la altura de las necesidades modernas.

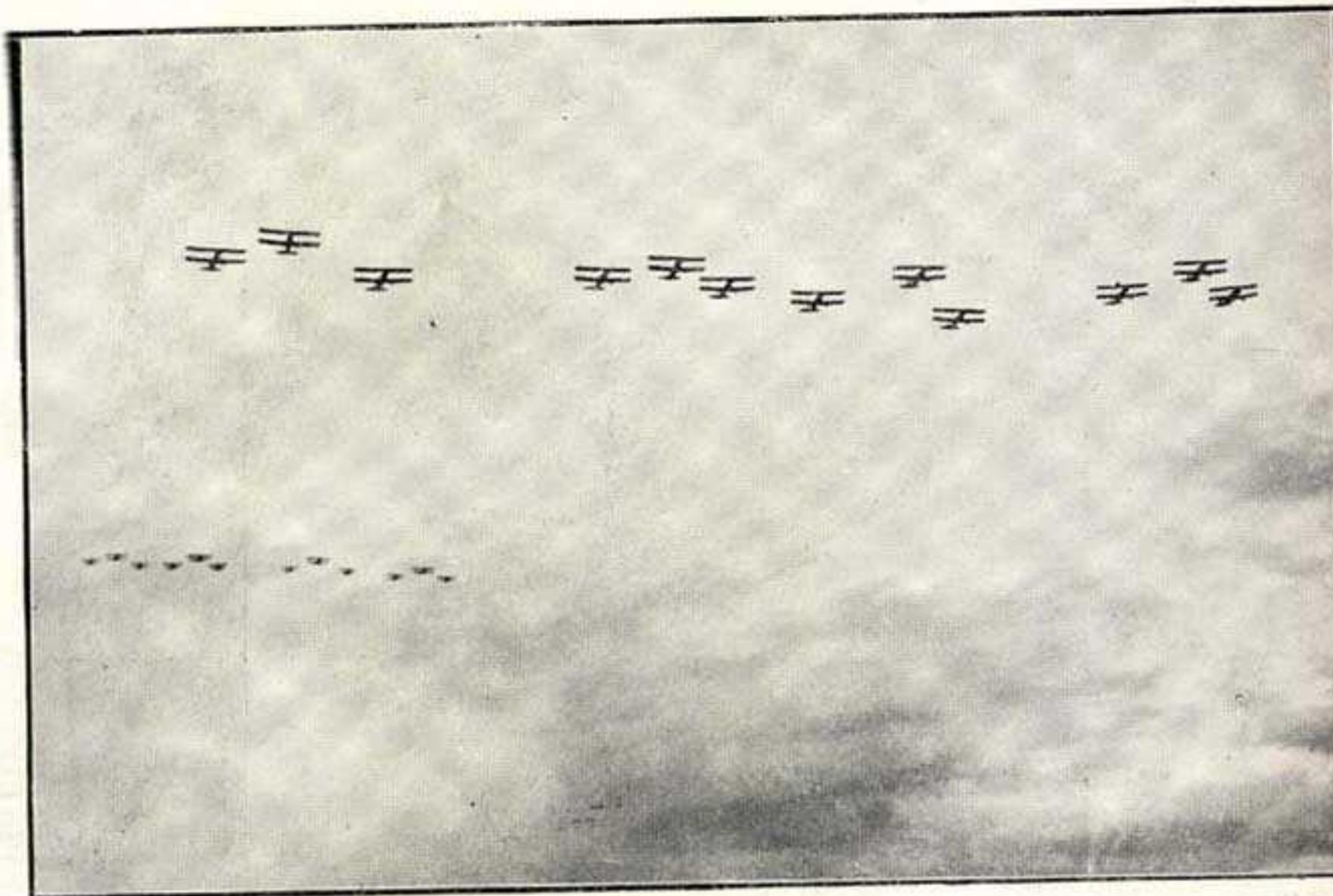


Dos aspectos de la inauguración de los juegos olímpicos de Cali, tomados por el alumno de la Escuela Técnica de Investigación Criminal, señor L. Ortiz C. Cámara Kodak. Foco 7 - 7, tamaño N° 122. Lente Anastigmático.





Un grupo del Cuerpo de Carabineros de la Policía en la Plaza de Bolívar, lista a emplearse para guardar el orden en una manifestación.



Una parte de las maniobras de la revista aérea en el Centenario de Cali, sorprendida por el señor I. Ortiz C. alumno de la Escuela Técnica de Investigación Criminal.



El señor Comisario de la Policía Federal de la Argentina, don Francisco Ruiz Manzano, quien visitó recientemente a nuestro país, posa para la "Revista de la Policía", y a su derecha el Prefecto General de Seguridad y el Director de la Policía, doctor Navia.

un robo, CADA DIEZ MINUTOS; un asalto, CADA DOS MINUTOS; una estafa, CADA CUARENTA Y CUATRO SEGUNDOS. El costo anual del crimen en toda la nación, se calcula en QUINCE BILLONES DE DOLLARS o sean DIEZ DOLLARS mensuales por cada hombre, mujer y niño habitantes de los Estados Unidos. Porque no hay una sola familia americana que no esté en una u otra forma pagando este tributo impuesto por los elementos del hampa; y estas familias comprenden a los suscriptores de los periódicos americanos, a los cuales acuden por información, ayuda y consejo. América sería un caos si no fuera por el coraje de los periodistas que tienen el valor de denunciar los casos de corrupción municipal o de asociaciones de criminales cuando las descubren. Que la prensa se dirija con mucha frecuencia a un público apático e indiferente, es lamentable y que continúe su tarea a pesar de ello, es digno del más alto aplauso. Por consiguiente, el problema que quiero tratar aquí, no es el de la persona ligera que frecuentemente alega que los periódicos publican muchas noticias de crímenes sin fundamento o que el periodista simplemente ayuda al criminal; es más bien el de puntualizar los esfuerzos variados de muchos publicistas para llevarlos a un punto de vista más claro y a formular un programa en el cual el periodista de más amplia visión, pueda llenar su cometido en esta materia en beneficio de todos.

Hé dicho que el criminal adora y odia la publicidad y en este axioma estriba la explicación de la crítica que se hace a los periodistas por aquellas personas que creen que algunos de ellos ayudan al crimen. Para entender esta afirmación, es necesario comprender la sicología del criminal, quien ante todo, pretende que su "YO" sea un tipo especial con cierta aureola de grandeza, con un deseo de estar siempre en primera línea para que se le admire y se hable de él aunque para alcanzar dicha popularidad tenga que asesinar a un honorable ciudadano.

Prácticamente todo bandido de los últimos años, un tipo a quien yo preferiría llamar más bien QUE PUBLICO ENEMIGO,

RATA PUBLICA, ha vigorizado su propia personalidad reuniendo lo que llaman su coraje para nuevas depredaciones, las que una persona en circunstancias diferentes, podría llamar su propaganda periodística. Cada vez que un escritor impensadamente se refiere a uno de estos criminales como atrevido, valeroso, romántico, corajudo, audaz e inteligente, no hace sino alimentar la llama de su egoísmo y encender nuevos deseos de asaltos a los bancos, de robos a los ciudadanos y de asesinar más gente con el único objetivo de mantener ardiendo el fuego de la publicidad. El mejor medio para desinflar a estos megalómaníacos, sería decir la verdad absoluta acerca de ellos. He dicho que el criminal detesta la publicidad y esto es la verdad cuando se le pinta fielmente en su existencia de rata y se hace presente su egoísmo, su cobardía y su bajeza; si John Dillinger hubiese sido descrito como tipo repugnante de la plaga a que pertenecía, metiéndose a través de todos los resquicios que le prestaba nuestra ley, en cambio de esa serie de artículos en que lo pintaban como un individuo aventurero e inteligente, con cierto grado de caballerosidad, a lo Robin Hood, tal vez, en estos momentos no hubiera en las penitenciarías tanto estúpido muchacho que trató de emularlo.

Una de las quejas más amargas que contra mí tuvo Alvin Karpis después de su captura en New Orleans, fue la de que públicamente lo llamé una rata; esto lo hirió profundamente porque sabía que era la verdad.

Confío "que mis próximas declaraciones sean recibidas como las de un hombre que nada pretende saber sobre el negocio del periodismo, pero que por tristes circunstancias ha tenido que aprender algo acerca del crimen y de los criminales.

Volviendo a mi afirmación de que el criminal gusta de la publicidad, basta pensar en las numerosas y desafortunadas ocasiones en que la publicidad ha conducido a la continuación de carreras criminales.

Ocurrió, por ejemplo, en una ciudad de occidente, que un oficial de policía muy amante de la publicidad no pudo abstenerse de suministrar a los periódicos, datos con-

fidenciales acerca de los planes que estaban desarrollando los agentes especiales de la oficina federal de investigación y los oficiales de la localidad para capturar a John Dillinger al día siguiente, cuando éste viniera, como tenía proyectado, a un examen médico. La información fue publicada y como es natural, John Dillinger no cayó en la trampa que le tenían preparada las autoridades. En cambio tuvo Dillinger la oportunidad de continuar sus depredaciones por varios meses. Fueron necesarios miles de dólares adicionales para su persecución a tiempo que el saqueo de las armerías y de los establecimientos bancarios se multiplicaba debido a las actividades incesantes de este "perro perverso".

En el caso de Alvin Karpis, quien tuvo su obstinación por breve tiempo, un periódico no pudo resistir la tentación de disparar la sensacional noticia que había recibido de que Karpis estaba a punto de ser capturado. Karpis no fue capturado en esa ocasión. En el caso del "Carabinero" Kelly uno de los raptos de Charles Urschel, se habían forjado ya los planes para atrapar al bandido, cuando, en una ciudad del norte, llegó a sus manos un periódico que daba en la primera página la información de que el "Carabinero" Kelly iba a ser arrestado allí. Fue preciso perseguirlo a varios miles de millas de distancia, hasta que la oficina federal de investigación y los oficiales locales, lograron capturarlo en Memphis Tennessee.

Ejemplos similares podría aducir relacionados con multitud de casos de rateros públicos perseguidos por la oficina federal de investigación en los últimos años. Mas, no es mi deseo aparecer como crítico de la prensa en general, porque solamente una pequeña minoría de la prensa es la que, impensadamente, según mi opinión, ha tenido parte en estos casos de obstrucción de la justicia. Nadie aprecia más la cooperación, el eficaz auxilio, la absoluta rectitud y la honradez de la prensa libre americana que nosotros miembros de la oficina federal de investigación.

Considero esta reunión más bien como una clínica en la cual nos hemos congregado, como médicos, a buscar la curación

de una maligna enfermedad que es el crimen, que se ha establecido en América, estudiando sus síntomas y sus posibles remedios y procurando corregir todos los defectos mediante un tratamiento especial y con la franca y sincera cooperación y consulta. Incidentalmente, los anteriores ejemplos, indicarán por qué, en ciertos casos, la oficina general de investigación procede sin consultar a las autoridades locales. Nosotros cooperamos siempre que las circunstancias lo permiten, excepto cuando la experiencia nos demuestra que las agencias locales de policía tienen la manía de la publicidad, o son perversas o incompetentes.

Por fortuna, la oficina federal de investigación ha encontrado una excelente cooperación de parte de las agencias de policía de la nación, y se hallan en gran minoría en los departamentos con los cuales no podemos trabajar hombro a hombro. Tenemos pues, una enorme deuda de gratitud para con aquellas agencias de policía nacionales y locales, que de manera tan eficiente y cordial, han cooperado con nuestra oficina.

Y, puesto que he citado ejemplos en los cuales el excesivo entusiasmo por las noticias, o la avidez desmedida de calmar exigencias de los suscriptores han conducido a resultados desastrosos, deseo también en esta ocasión manifestar mi respeto y mi agradecimiento a todos los periodistas, y muy especialmente a los de la ciudad de Nueva York, por lo que fue, en mi concepto, el más perfecto ejemplo de cooperación periodística en la publicación de la ley. Me refiero al arresto de Bruno Richard Hauptmann, el raptor de Charles Lindbergh, hijo.

Fue éste un caso en que los esfuerzos de todas las autoridades de América habían fracasado casi totalmente durante varios meses. Esto lo sabía perfectamente la oficina federal de investigación, cuando, después de más de un año de perpetrado el crimen, le fue encomendada la ardua tarea de coordinar esfuerzos para la persecución de dicho criminal, y con esa mira estuvo trabajando la oficina día y noche, en desarrollo de planes fastidiosos y molestos, pe-

ro que estaban ya acercándose a su culminación.

Mediante el auxilio eficiente de los cuerpos policivos locales, se le tendió la red, de manera firme y segura, al delincuente. con suma habilidad se buscaban los billetes en los bancos; se había establecido plenamente que el hombre a quien se perseguía era carpintero; que vivía en cierto sector de Bronx; que estaba gastando el dinero del rescate cada día más descaradamente. Los empleados de banco se hallaban alerta para sorprenderlo; los comerciantes de todas partes estaban ayudándonos. Todo esto pudo haber fracasado si un solo periódico, o si un solo periodista se hubiese mostrado incapaz de guardar este tremendo secreto confiado por las autoridades: que las fuerzas de la ley y del orden, estaban a punto de caer sobre este bandido, y que su arresto era cuestión de días y tal vez de horas.

Si en alguna parte hubiese aparecido una sola línea de imprenta en que se anunciara que el secuestrador de Lindbergh era conocido, que estaba a punto de ser arrestado, instantáneamente habría ocurrido la fuga, y la solución del caso Lindbergh se hubiera postergado quizás para siempre. Pero mediante el gran tino del periodismo, aquel secreto, permaneció siempre secreto: los labios de los periodistas se hallaban cerrados; ni una vez siquiera el bullicio del linotipo dio a conocer la magna noticia. El resultado fue que Bruno Richard Hauptmann permaneció ignorante de los tremendos planes que ya llegaban a su consumación, hasta que por fin el criminal cayó en la trampa, una trampa diestramente armada debido a la cooperación, a la coordinación y al sentimiento común de fidelidad y de celo. Hoy no puedo menos de encomiar altamente aquel espíritu de cooperación, y me faltan palabras para ensalzar dignamente la importante labor de los periodistas que la hicieron posible.

Teniendo en cuenta este magnífico estado de perfección a que es fácil llegar, me he permitido citar otros ejemplos en los cuales la publicidad ha frustrado o contenido el imperio de la ley. El hecho de que el caso de Hauptmann haya sido manejado con tino y habilidad tan excelentes, está

demostrando que sí existe el espíritu de cooperación periodística. Y si se objeta que la carne es débil a veces, bien puedo argüir que para un funcionario de policía íntegro y pundonoroso cada caso nuevo es otro caso Lindbergh, sea que se trate de un secuestro, del robo de un banco o de un crimen de menor importancia, pues no sabemos si el pequeño criminal de hoy, puede convertirse en el malhechor de mañana.

Parangonemos ahora la utilidad de la prensa en el caso de Lindbergh con la enojosa situación creada en un caso más reciente de secuestro que se halla bajo la jurisdicción de la oficina federal de investigación. Un grupo de periodistas lanzó un ultimátum al padre de la persona raptada advirtiéndole que si no les permitía entrevista a la víctima tan pronto como ésta fuera puesta en libertad por el secuestrador, continuarían haciendo incursiones en la casa del descuidado padre durante las veinticuatro horas del día y de la noche y que seguirían los pasos de cualquier miembro de familia que saliera de la casa para ponerse en contacto con el raptor. Tengo seguridad de que los editores de dichos periódicos, no se dieron cuenta del significado y de las consecuencias de semejante proceder.

(Continuará en el próximo número)

TIPOGRAFIA AUGUSTA

BOGOTA

Calle 9ª número 7-65 a 7-79 - Espaldas del
Capitolio

TELEFONO: 23-42

Toda clase de trabajos comerciales. Despachamos rápidamente y a precios razonables.

SELECTA CLIENTELA

Realidad de la jurisprudencia procedimental en el Magdalena

Por José Antonio Donado T.

Si no fuera por el laudable celo y la permanente intervención estatal con que el actual Gobierno se propone mejorar y perfeccionar la administración de la justicia en Colombia, tendríamos que resignarnos para presenciar muy pronto la mixtificación del derecho y el completo relajamiento de las normas de procedimiento criminal en el Departamento del Magdalena.

Tenemos la cruel experiencia de lo que es actualmente la realidad de aquella sección en lo que se refiere a los funcionarios que allí administran justicia y al perfecto desconocimiento que éstos tienen de los mandatos procedimentales en materia criminal y civil. Y todo obedece al criterio exclusivamente político con que allá se designan los jueces y los otros funcionarios del órgano judicial.

Existen, por ejemplo, agentes del Ministerio Público que jamás visitan los despachos de los juzgados para cumplir los deberes que les imponen los artículos 1567 y 1568 del Código Judicial, haciendo vacilar así la rectitud jurídica del Estado y contrariando la eficacia legal de los fallos. Los jueces, desconociendo la disposición contenida en el artículo 349 de la Ley 105 de 1890, dictan los autos en un juicio criminal, mientras el delincuente recorre descaradamente las calles de las ciudades, perturbando la paz y el orden públicos. Donde más se patentiza la incapacidad de la mayoría de los funcionarios de instrucción del Magdalena es en el abuso o equivocación análisis que hacen de los documentos de prueba, no pudiendo casi siempre diferenciar las pruebas plenas de las incompletas, o dictando, con criterio parroquiano, las sentencias condenatorias con el sólo atisbo que les proporcionan los motivos que el Código de Procedimiento criminal cataloga como *simpels indicios*, o aceptando como crédito capaz de respaldar una acción ju-

dicial el *acomodaticio* instrumento público que se les presente, sin indagar siquiera sus orígenes y las posibles adulteraciones que lo informen, o aceptando la mediación de testigos interesados en las diligencias que se adelantan, desvirtuando de hecho y completamente el texto de los artículos 1655, 1656, 1658, 1659, 1667 y 1668 de la jurisprudencia procedimental que en materia de delitos autorizan los códigos colombianos.

Los documentos o testimonios de pruebas y la honrada cooperación del Agente del Ministerio Público en el esclarecimiento de un delito o en la investigación de un crimen, constituyen la base más cierta para la determinación de un juez. Y si estos dos factores se desvíen o se demeritan, flaquea la verdadera justicia y se verifica el decir de Romagnosi: "Donde la espada de la justicia distributiva no respalda las garantías ciudadanas, el puñal del asesino hace blanco en el pecho de los débiles".

Compenetrado el Gobierno nacional de la urgencia en que estamos de formar competentes funcionarios de investigación criminal, creó por medio del Decreto número 790 de este año, la Escuela Técnica de Investigación Criminal, la que con mucho éxito prepara el personal que en el año de 1939 saldrá a organizar y a unificar los medios de procedimiento judicial y criminal en todo el país.

Ante esta halagadora perspectiva, urge que los gobiernos seccionales, en aras de la pureza procedimental, colaboren en el perfeccionamiento y prosperidad de esta importante carrera.

"La justicia demorada es la peor de las injusticias", dijo Justiniano. Y nosotros agregamos: la injusticia que ocasiona la ignorancia es el más bochornoso de los crímenes contra la justicia y el derecho.

José Antonio Donado T.
(Alumno de la Escuela Técnica de Investigación criminal)

Bogotá, agosto de 1937.

Colaboración de la Prefectura Nacional de Seguridad

UNA DE LAS MANERAS COMO USTED PUEDE SER ESTAFADO!!

EL HALLAZGO DE LA SORTIJA

En este caso de diaria ocurrencia así como en el del Paquete Chileno, La moneda Dorada, El quinto de la Lotería, Los Billetes Falsos etc. etc., obra de manera determinante la ambición, esa ambición de adquirir grandes sumas con relativa facilidad, la de cobrar un premio de lotería sin haber comprado billete, la de adquirir una gran cantidad de billetes al parecer legítimos, con la sola consignación de una suma, si se quiere reducida, en relación con la que há de recibirse, la de hacerse guardador de buena cantidad de dinero que de manera galante y de buenas a primeras, por pura simpatía, le confía un sujeto para que lo libre del ataque de los ladrones y otros acaecimientos por el estilo, solo demuestran ese pecado de la ambición, pecado por demás tan humano y que tomado en sus justos medios por los elementos del hampa, manejado a las mil maravillas por los ratas sociales, aún en estos tiempos del golpe audáz del ataque meditado, del asalto sin dejar huellas, hace que se diga en las informaciones de la prensa:

"El señor N. N. quien se hallaba en la ciudad procedente de Zipaquirá, fue estafado por unos hábiles hampones en la fuerte suma de TRES MIL PESOS M. Cte. (\$ 3.000.00) por el muy conocido medio del Paquete Chileno...."

Después de enterarse uno de noticia parecida a la que antecede, siente cólera, verdadera cólera cómo puede ser que un sujeto a quien debemos imaginar hasta donde es posible normal, se deje estafar en este año de 1937 por medio del paquete Chileno la suma anotada? Dá ira claro está contra los hampones que aún tienen la audacia de emplear todavía el Paquete Chile-

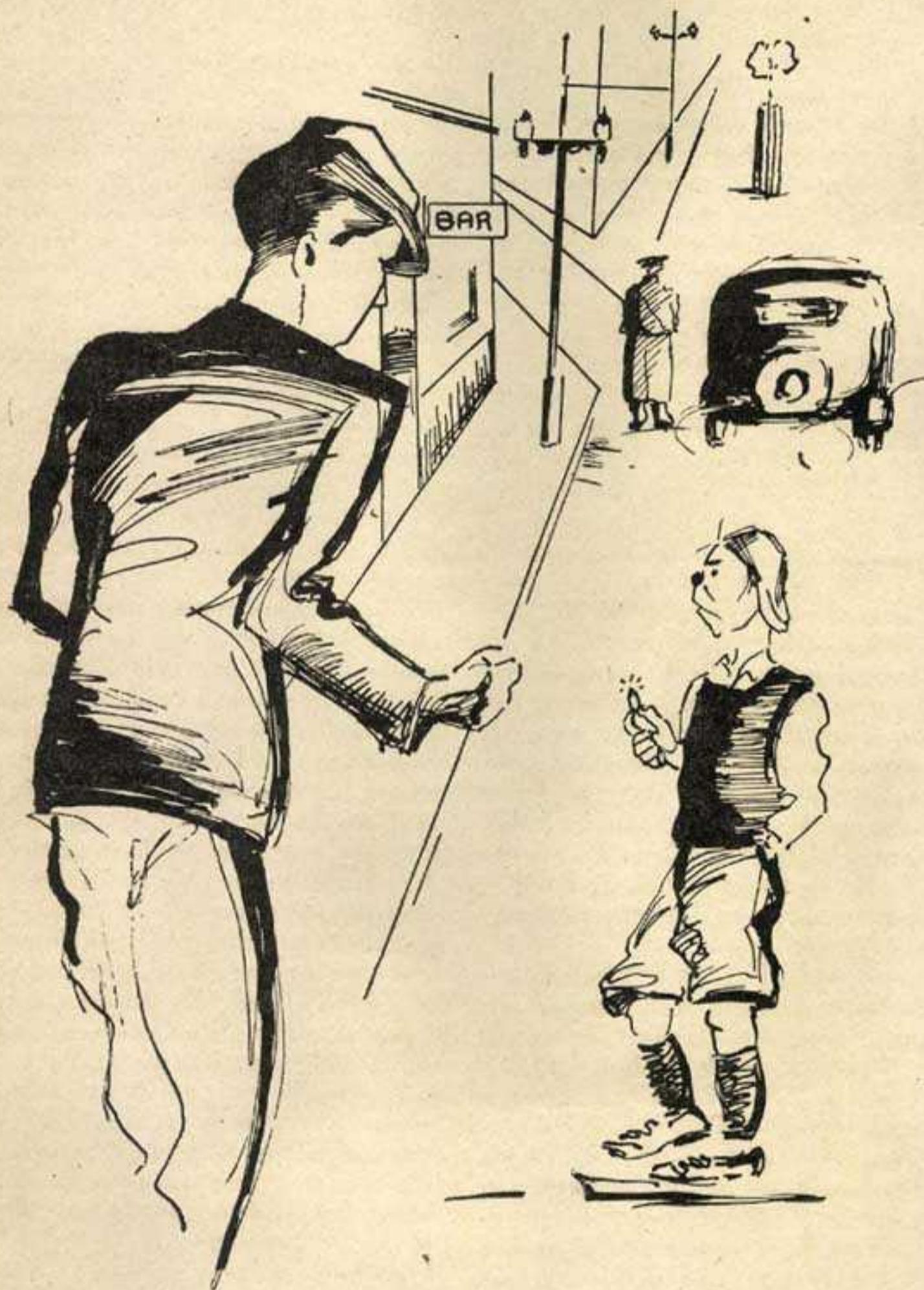
no, pero como que dá más ira contra el sujeto que persiguiendo otra gran cantidad se deja estafar lisa y llanamente esa suma. En estos casos como se vé, la ambición desmedida pone en manos de los estafadores un setenta por ciento de su éxito final, es decir la víctima queda desde los primeros pases en poder de quien habrá de manejarla a su antojo hasta el triste final. Es necesario reconocer que el éxito que todavía alcanzan los maleantes con estos sistemas tan conocidos de todos, se debe a la ambición, peligrosa ambición esa de querer obtener sumas mayores de las que se poseen con solo desearlo al conjuro de las palabras de uno que logró conocer la debilidad de su víctima. Las autoridades de Seguridad Nacional en todo momento hán luchado y en todas formas para llevar al conocimiento de los individuos los métodos empleados por los hampones para desvalijarlo, para robarlo, para estafarlo, puede decirse que son todos perfectamente conocidos y los remedios, las prevenciones saltan a la vista, pero sucede que la ambición aún arroja víctimas en manos de los que no desperdician ninguna oportunidad y es por esto que los periódicos en sus informaciones registran casos como el que se viene comentando. Es preciso luchar no sólo ya contra el hampa en sus manifestaciones múltiples de audacia, de ferocidad, de atrevimiento, sino que también se hace urgente una lucha contra los que ambiciosamente se dejan sacrificar de manera muy tranquila y luego recurren a las autoridades hilvanando la consabida historia del Paquete Chileno.

Otra información de la prensa dice:

"El conocido comerciante N. N. quien

llegó en días pasados de su finca de los llanos de Sanmartín, fue robado de manera audáz por unos hampones quienes empleando el billete de la lo-

tima que fue de los hampones, solo deseaba obtener el premio gordo de la Lotería de la Beneficencia de Cundinamarca, sin haber comprado a tiem-



tería, según él mismo confiesa, le estafaron la suma de MIL QUINIENTOS PESOS M. Cte.”

Pues en este caso el señor N. N. víc-

po el billete que para esto lo capacitará, pero lo que es más, sin haber pensado nunca en hacer esta compra y lo que es todavía más curioso, que-

EL CUENTO POLICIAL

LA CUADRILLA DE RUSSI

(Continuación del número anterior)

Con muchísimo gusto reanudamos la publicación del interesante relato de las sensacionales aventuras del celebrísimo doctor Russi, precursor entre nosotros del "gansterismo," y cuyas hazañas fueron motivo de sabrosas crónicas y no pocos estudios, entre los cuales se destaca el del ilustre escritor Cordovez Moure en sus "Reminiscencias." Por una transitoria ausencia del Capitán Zollo Enrique Escallón, autor de nuestro relato, nos habíamos visto obligados a suspender provisionalmente su publicación.

No repuesta aún la sociedad santafereña

del audaz robo a la casa de doña María Josefa Fuenmayor de Lith, cuyos pormenores ocuparon nuestro anterior artículo, fue sorprendida por otro ingenioso robo, que dio amplio margen al comentario agudo y al mordaz gracejo, amén de cierto explicable terror, porque dio en tierra con el elevado concepto en que se tenía la cerrajería española, hasta allí, valla infranqueable, obra de los célebres artífices vizcaínos.

Don Juan Alsina era un español, rezago de la primera década del siglo, que a fuerza de trabajo, usura y consagración, había logrado amontonar buena cantidad de onzas con la simpática efigie de algún rey cristianísimo y cuya contemplación y cuidado formaban el culto más elevado de

rer obtener el premio de SIETE MIL PESOS, casi de manera inmediata, con sólo comprar un billete que le ofrece un sujeto, billete que efectivamente tiene hasta el número del premiado en el último sorteo pero que el sólo ofrecimiento de obtener tan pingüe ganancia en el espacio de minutos, dá a entender muy a las claras que de nada lícito se trata; pero así sucedió y así seguirá sucediendo por artes de la ambición mal manejada.

En el caso de la sortija encontrada, obra igualmente la ambición y se desarrolla como muy claramente lo ilustra la gráfica, en la siguiente forma:

El gamín, estos gamines nuestros cantados por los poetas, tan salerosos, tan sui-generis, en muchas de las ocasiones són los elementos para esta clase de estafas. El gamín adiestrado por el que maneja, perro viejo, se sitúa en la calle precisa; escogido "el marrano" como suelen decir, al paso de éste, el gamín todo asustado levanta del suelo una bella sortija que aparece sobre la vía y que por su fabricación, sus brillantes, y las circunstancias, indica que es de un valor bastante regular; el incauto escogido como víctima, cae

en la trampa, el gamín le brinda esa gema de belleza y de gran valor en medio de cierta natural sozobra y en tanto que están discutiendo el precio, pasa por allí el perro, es decir el director verdadero de la escena; se acerca, se entera del negocio y en la forma más delicada y comprometedoramente aconseja a la víctima la compra de la joya por el precio alto en que fue ofrecida, se hace pasar como perito en conocimiento de joyes, sus ademanes convencen y arreglado quedó el asunto, el gamín recibe el dinero el otro su joya y moro al agua! Pues la tál joya había sido preparada de antemano, puro cobre, vidrios, fantasía, la suma dada por ella siempre valía la pena y la víctima, el marrano como dicen los hampones, resuelve que este embrollo debe arreglárselo la Policía; ¡habrase visto!!

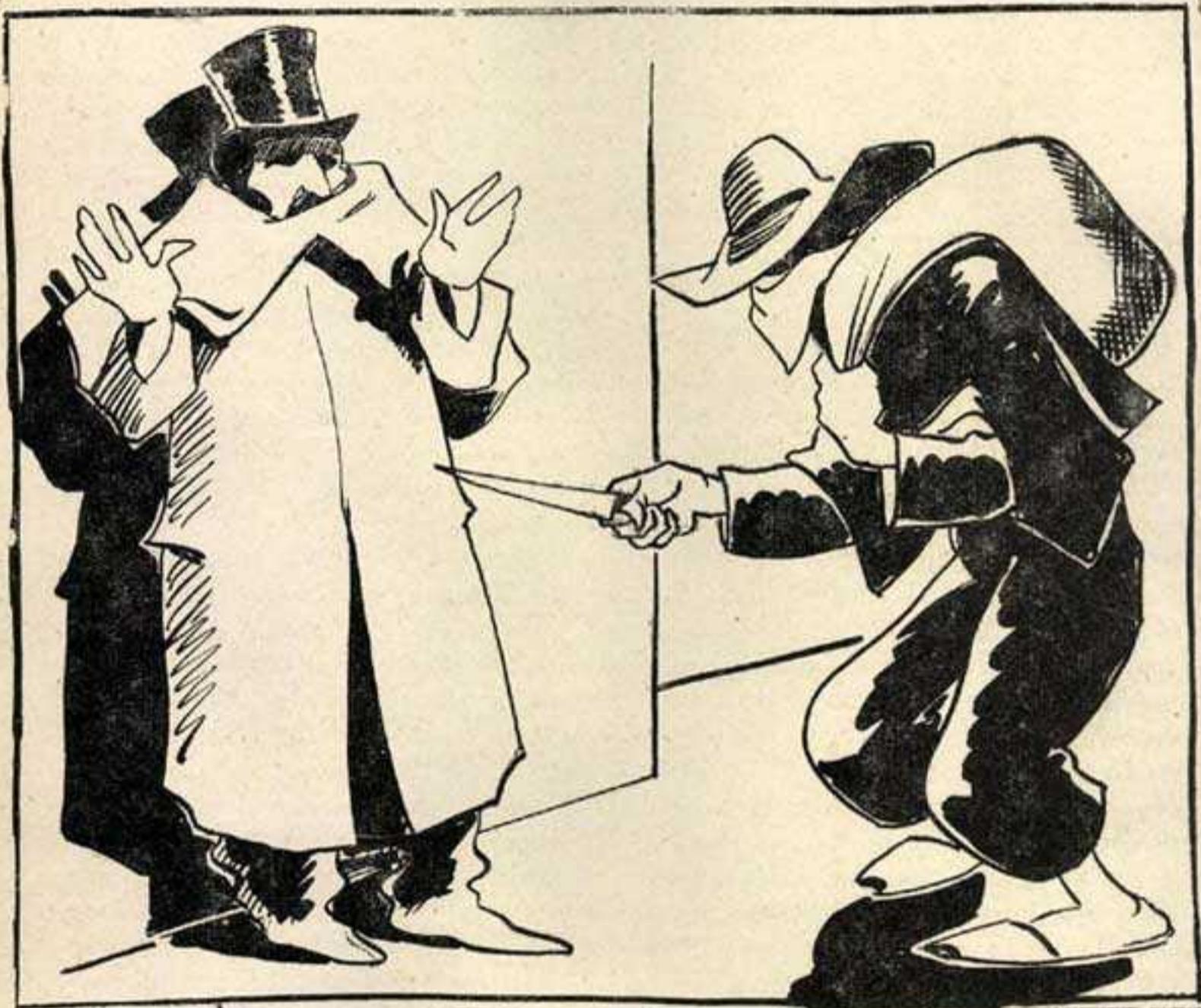
Y de esto mis queridos lectores todavía queda, todavía se registran estos casos, casos de miserable ambición que alimentan en el hampa el ansia inmoderada de cometer el delito a mansalva y sobre seguro y así se comete.

Jorge E. Forero R.

su vida. Onzas, relucientes y sonoras, que guardaba Alsina en cajones de madera, disimulados inocentemente en el fondo de su almacén de vinos, ferretería, especies, telas, etc., etc., situado en la primera calle de Florián (hoy carrera 8ª, entre calles 11 y 12, en el sitio en donde funciona el Café Felixerre).

Allí Alsina pasaba su tranquila existencia, rodeado de sus cuantiosos bienes terrenales y de la amistad de unos cuantos hon-

rro dulce de Vizcaya, y metiendo las enormes llaves bajo la capa de paño castaña, se iba a dar su vuelta por el altozano de la Catedral, el "rendez vous" de los hombres distinguidos de aquella época. Cumplido aquel deber ineludible, tomaba lentamente la calle Real, doblaba al oriente, en la segunda esquina, e iba a merendar magníficamente en donde Francois, famoso cocinero parisiense y dueño entonces de la Rosa Blanca.



rados ciudadanos, que formaban al medio día la tertulia, sentados en bultos de mercancía, comentando, reposados y pesimistas, lo "malo de estos tiempos, tan diferentes de los nuestros." Eterna cantinela con que la humanidad recibe el progreso incontenible que nos conduce lentamente a la verdad, según la profética expresión de Rousseau.

Al caer la tarde, el honrado comerciante cerraba su almacén con "doble vuelta de llave," aseguraba con tres candados de hie-

Corría el mes de enero de 1851, cuando se presentó al almacén de don Juan Alsina un joven artesano, limpio, de aspecto agradable y honrado, quien dijo ser herrero, y al efecto compró en buena cantidad hierro en varillas y algunos otros elementos. Llamó la atención del comerciante la sencillez del artesanito, que no pidió rebaja y aceptó sin protestar tal cual varilla mal pesada, inocente al parecer de las mañas de don Juan. Frecuentemente venía al almacén a hacer su provisión de elementos

de trabajo, y poco a poco fue intimando un poco con el español, con quien comentó la "inseguridad en que se vivía," lo "malo de las gentes" y algo habló de cerraduras ineficaces, a lo cual don Juan, orgulloso y potente, le mostró detenidamente sus finas cerraduras vizcañas, con "picaporte" y "seguro," sus enormes candados macizos. El mozo quedó convencido, después de aquel examen, y aseguró "al patrón Alsina" que a hombre tan precavido no le sucedería ningún percance.

Cierta tarde, cumplido su paseo y terminada su comida, sintió el español un mal presentimiento, y sin terminar el reposo obligado después de su merienda, tomó capa y sombrero y apresuradamente se llegó al almacén. Nada llamó su atención al acercarse, pero, al empujar la puerta, —oh, dolor!— ésta se abrió sigilosa y dulce, como en una mueca irónica y amarga. Con qué pesar se arrojaría don Juan a sus inocentes cajones de la trastienda, y con qué indignación constató que mil de sus relucientes onzas habían sido transportadas a remotos lugares.

Casi inconsciente fue a buscar autoridades, y con un piquete de soldados dióse a buscar en las vecinas calles, y en la de San José se encontró con don Nazario Lorenzana, quien le informó que al salir de una casa se encontró en el zaguán a un individuo "con gran sombrero jipa, bayetón y alpargata," quien portaba un bulto, al parecer muy pesado, y quien, creyéndose sorprendido, se abalanzó al señor Lorenzana y poniéndole un largo puñal al pecho le dijo en tono resuelto: "Cállese o lo mato!" Y en seguida le ordenó subiera sin volver la espalda, mientras a paso tan apresurado como se lo pedía su carga, desapareció por la calle de las Cunitas.

No dudó don Juan que aquel era el camino que habían cogido sus onzas, y el malestar que ya lo embargaba se convirtió en grave enfermedad que lo redujo al lecho y lo obligó poco después a tornar a la madre patria, renegando airado de los candados de Vizcaya y más que todo de los herreros que no piden rebaja.

Asalto a la casa de don Andrés Caicedo

Don Andrés Caicedo Bastida, hidalgo

santaferreño, rico en virtudes y no escaso en dineros, habitaba con su esposa en una cómoda casa situada en la esquina de la hoy carrera 6ª con calle 9ª de la ciudad de Bogotá. Casa amplia, tranquila, arreglada con el lujo de la época. Sala grande con ventanas para la calle, piso alfombrado, muebles generalmente barnizados de rojo, con patas figurando cabezas de animales; en la pared espejos de marco dorado y cuadros representando escenas mitológicas al lado de óleos de sagrados de Vásquez o de Figueroa.

Aquel tranquilo hogar se vio sorprendido por grandes golpes en la puerta de acceso a la calle, en la fría mañana del 9 de abril de 1851. A los insistentes golpes contestó la voz gangosa de Hilario, sirviente de la casa, con la consabida frase bogotana "¿quién es?", y desde afuera contestaron con todo aplomo: "La policía, que necesita franca la entrada."

—Un momento, —respondió Hilario— voy a avisarle a mi amo Andrés.

Minutos después la cerradura de doble vuelta y la voluminosa tranca dieron paso a "la policía."

Intrigado y presuroso, don Andrés se levantó a averiguar la causa de aquella extraña ronda a un respetable hogar, pero en el corredor se encontró con un individuo, que sin piedad le arrojó al distinguido caballero un puñado de cal viva en los ojos. Cegado por el dolor el señor Caicedo quedó inerte en poder de los bandidos, quienes le exigieron perentoriamente la entrega de sus caudales. Don Andrés ofreció darles cuanto tuviera, pero imploró consideración para su esposa reducida al lecho por alguna dolencia. Pero esta súplica no tuvo ningún efecto, y sacada del lecho a viva fuerza, la distinguida dama se vio atada, casi desnuda, a una gran viga del techo de una pieza interior.

Consumada aquella nueva iniquidad, los malhechores se dieron a la tarea de volcar por el suelo el contenido de todos los arcones y baúles sin obtener mayor resultado.

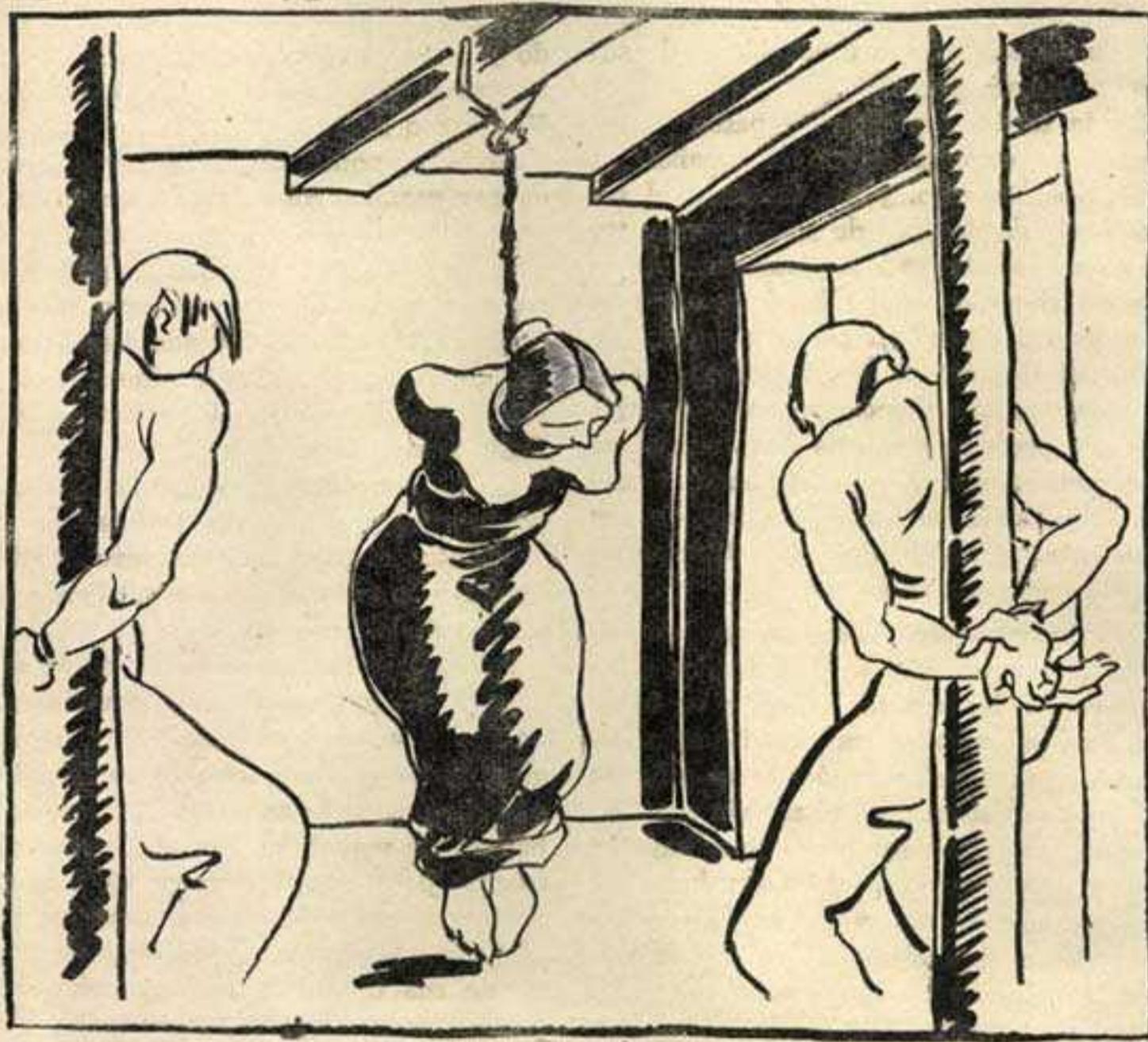
Al mediar el día, como en casa de doña María Josefa Fuenmayor de Litch, se adueñaron de cocina y despensa y prepararon el almuerzo ante la admiración de las cocineras y sirvientes, también amarradas

cruelmente. Pero ahora, al almuerzo resolvió algún desalmado de aquellos, agregarle un activo veneno para terminar de una vez con aquella desgraciada familia, pero don Andrés, rechazó el alimento y lo mismo hicieron sus familiaers.

Acostumbraba el señor Caicedo Bastida, visitar diariamente a su anciana madre en las horas de la mañana, y como pasaran

do a sus desgraciadas víctimas, emprendieron la fuga en pleno día, llevándose, entre otras prendas y dineros, un curioso trabuco de bronce que el señor Caicedo guardaba, más como una reliquia que como un arma.

Reposadamente subieron por la hoy calle 9^o, hacía el oriente, y tan seguros de su impunidad estaban, conociendo los dé-



el medio día sin que tal visita se efectuara, la señora se alarmó y envió a una de sus hijas a averiguar la causa de esta extraña demora. Después de golpear infructuosamente en la casa de don Andrés, la señorita Caicedo, se dirigió a casa de su primo el señor Fernando Caicedo, quien puesto al corriente de lo ocurrido se dirigió sin demora al palacio presidencial a solicitar auxilio.

Pero los golpes de la dama pusieron sobre aviso a los audaces asaltantes, quienes dejando en la situación que hemos referi-

biles medios que tenía a su alcance la autoridad, que en la esquina de la hoy carrera quinta, se detuvieron, y uno de ellos, Ignacio Rodríguez, entró a una modesta tienda de botillería en donde pidió unos tragos de mistelas, y al salir, no quiso pagar el gasto sino que, mañosamente pidió a la venterita que le aceptara en prenda el trabuco de bronce, el cual, él mismo, escondió debajo de la estera de esparto que cubría el piso de la trastienda, advirtiendo que por la noche pasaría a recoger el arma y a pagar los tragos.

Noticieros policíacos

Voto de aplauso

Orden del Día correspondiente al 4 de agosto de 1937.

Artículo 3342. La Dirección General consigna un voto de aplauso al agente de 2ª clase FRANCISCO MELGAREJO MELGAREJO de la Iª División, porque no habiéndole sido descontado el valor de un mercado en la Proveeduría, puso dicha irregularidad en conocimiento de su Comandante y depositó el valor correspondiente.

Voto de aplauso

Orden del día correspondiente al 2 de agosto de 1937.

Artículo 3291. La dirección General con-

signa un voto de aplauso al agente de la Vª División, Ismael Sánchez Valdés, por haber capturado, estando en uso de franquicia, dos rateros, quienes junto con su cómplice y auxiliador, fueron puestos a órdenes del señor Juez Permanente. a

La Dirección General consigna un voto de aplauso al agente de 2ª clase José Manuel Rodríguez, de la IV División, por haber descubierto y acapturado un cuantioso contrabando de vino.

Orden del día 31 de julio de 1937.

Voto de aplauso

Artículo 3266. La Dirección General consigna un voto de aplauso al agente de 2ª

Al regresar de su trabajo el marido de la dueña del establecimiento, éste le refirió el asunto de los tragos y le mostró el arma que había quedado en prenda del dinero. Como ya se había difundido la noticia del asalto a la casa del señor Caicedo, no dudó el honrado artesano, que el cliente del trabuco tuviera algo que ver en el crimen que dejamos relatado y fue a buscar a las autoridades a quienes puso en conocimiento de estos hechos.

A eso de las 5 de la tarde llegó un artesano a la botillería y manifestó a la ventera que venía de parte de "Ramón Mendoza a recoger el trabuquito y a pagar las mistelas". Pero aconsejada la mujer por los agentes de la autoridad que rondaban en las vecindades, le dijo que "cómo no lo conocía debía de venir personalmente don Ramón Mendoza". A las 7 de la noche y cuando ya las desiertas calles santafereñas se hallaban envueltas en densas tinieblas, se presentó a la tienda "don Ramón", saludó muy afablemente a la venterita, pidió bizcochos, dulce de almíbar y tabacos. (Después de pagar toda su cuenta, salió muy confiado con el trabuco bajo la ruana de bayetón, cuando fue rodeado y reducido a la impotencia.

Se siguió la causa consiguiente, pero en ella, intervinieron factores que dejados de lado, y que hicieron nula la acción de justicia. Personas de alguna consideración, se prestaron a establecer coartadas favorables a los bandidos, y la autoridad quedó oprimida en los hilos de aquella organización que, por un accidente providencial, vino a quedar desbaratada y desenmascarada, como lo narraremos en próximo artículo.

El señor Caicedo se vio obligado a hacer un viaje a Europa en busca de salud, pero a pesar de los cuidados de eminentes facultativos siempre sufrió muchas molestias en los ojos.

El audaz asalto que hemos relatado acabó de sembrar el pánico en la sociedad santafereña. Las casas se comunicaron con campanillas de alarma y diariamente se mandaba razón a los parientes y amigos preguntándoles cómo habían pasado la noche. Pero ya se aproximaba el día de la justicia.

Zoilo Enrique Escallón

Capitán de Policía



Jesús Aristides Fernández



Angel Miguel Chinchilla D.



Luis Francisco Granados Peñalosa

clase CALIXTO RINCON VEGA, de la III División, por haber capturado al prófugo de la cárcel del Distrito Judicial de esta ciudad, Luis Carlos Palacios, a quien entregó al citado establecimiento.

captura de algunos sindicados de robo en el polvorín de nuestra propiedad, y por haber conseguido con sus diligencias algo más de la mitad de los explosivos robados, cuyo valor fue de más de \$ 2.000."

Voto de aplauso

Orden correspondiente al 23 de julio de 1937.

Artículo 3116. La Dirección General consigna un voto de aplauso al agente de 2ª clase RODRIGO MORENO GALVEZ, de la VIII División quien exponiendo su vida salvó de perecer electrocutado al niño Carlos Duarte, el día 25 de junio pasado.

Voto de aplauso

Orden del día correspondiente al 24 de julio de 1937.

Artículo 2979. Se publica a continuación la carta dirigida por los sucesores de Edward J. Huches y Cía., de fecha 2 de los corrientes, como voto de aplauso para los agentes que en ella mencionan: "Señor Capitán Comandante de la Policía Nacional. Honda—Muy señor nuestro: El objeto de la presente es el de felicitar a usted y a los agentes PEDRO J. LOPEZ, ARNOLD HAUPT ROBAYO Y ALVARO URUEÑA, por la actividad desplegada en la

AGENTES DADOS DE BAJA POR DEFUNCION

Angel M. Chinchilla Díaz.—Dado de baja el 1º de julio de 1937, pertenecía a la Sección Barbosa, Carare, era agente de 2ª clase.

Luis Francisco Granados Peñalosa.—Agente de 2ª clase, perteneciente a la División del Norte, dado de baja por defunción el 1º de abril de 1937.

Jesús Aristides Fernández Rojas.—Agente de 2ª clase de la XII División.—Servicios Especiales, dado de baja con fecha 2 de julio de 1937, por defunción.

Pedro Alcides Sierra Sierra.—Agente de 2ª clase, perteneciente de la VII División, dado de baja con fecha agosto 1º de 1937, por defunción.

El Jefe del Personal,

Miguel Franco G.

Mayor

El Comentario

AGRADECIMIENTO

En la imposibilidad material de acercarnos a cada una de las personas de quienes hemos recibido voces de aplauso por el primer número de la Revista bajo nuestra dirección, en su segunda época, por medio de la presente nota les expresamos nuestros agradecimientos, lo mismo que a todas aquellas que se sirvieron hacernos indicaciones en busca de un mejoramiento. Nos complace sobre manera recibir indicaciones acertadas encaminadas a ayudar nuestro deseo que es servir lo mejor posible la Institución.

UN CURSO DE INTERES

Elogios y estímulo sólo merece el nuevo curso para agentes de policía que por disposición del señor director de la institución se ha iniciado con muy buen resultado en las doce divisiones de la policía acantonada en Bogotá. Este curso que es uno de los más entusiastas ensayos que se hacen en la moderna pedagogía está a cargo de los alumnos de la Escuela Normal de Institutores, bajo la orientación de don Florentino Rojas. Por medio del curso se hace una preparación racional de cada agente de policía, sin recurrir a un largo proceso académico que desvíe el alcance que se persigue. Nociones indispensables sobre instrucción cívica, geografía, legislación policial, gramática, aritmética, redacción, servicios urgentes, etc., en manos expertas se ponen al servicio de la instrucción del agente y se cumple así una primera etapa hacia el ideal de hacer de la policía nacional una institución modelo en América.

De manera muy sincera felicitamos a los organizadores de este curso cuyos magníficos resultados no es necesario ponderar.

NUMERO EXTRAORDINARIO

Nos permitimos anunciar que estamos preparando un número extraordinario de

la Revista dedicado en su integridad a la escuela de policía general Santander, que actualmente ocupa la atención del señor director Navia y de sus principales colaboradores, como que ella constituye un paso que marcará época en los anales de la policía. En ese número publicaremos todo lo relativo con esta iniciativa, ilustrado con los planos y croquis respectivos que darán una idea cabal de la obra.

HUESPED HONROSO

En la semana media de este mes llegó a la ciudad don Francisco Ruiz Manzano, comisario de la policía federal de la Argentina, en viaje de acercamiento y estudio por algunos países de América. La visita del señor comisario Ruiz Manzano fue objeto de regocijo por parte de las autoridades de Colombia que lo recibieron como merece tan ilustre huésped. El señor Ruiz Manzano manifestó a la prensa su complacencia por las atenciones que había sido objeto y su grata impresión por la organización de la policía colombiana. De un reportaje concedido por el alto comisario de la Argentina reproducimos el siguiente aparte:

"He llegado a Colombia— naturalmente que sin otro título que el de visitante de buena voluntad—las diferentes dependencias de la policía de Bogotá y me satisface declarar que las he encontrado con una organización satisfactoria y muy buena. Todos sus servicios se están prestando eficazmente y por otra parte, relativamente no tiene problemas muy complicados a qué atender. La naturaleza del pueblo, la composición homogénea de éste, formado por una sola raza, sin elementos que la compliquen son factores en su favor para que en cierta manera no tenga grandes problemas".

Por conducto del señor Ruiz Manzano, embajador de buena voluntad de la policía de la Argentina, enviamos a aquel cuerpo de nuestra hermana del Plata, un cariñoso saludo de la policía colombiana.

ALGO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA POLICIA Y EL EJERCITO

Por GUILLERMO DEVIS ECHANDIA
para la Revista de la Policía Nacional.

Las relaciones entre la Policía y el Ejército, en nuestro país, no han sido bien cordiales en lo que respecta a los personales de tropa.

Las frecuentes furruscas entre soldados y policías han dejado a través de la historia periodística un millar de interesantes crónicas y comentarios, y otros tantos divertidos espectáculos para los habitantes de los barrios apartados, campos preferidos para esta clase de singulares combates.

No solamente la prensa bogotana, sino la de todas las demás capitales, ha dejado en sus páginas la constancia de que esta amistad no ha sido propiamente hermanable, pudiéndolo atestiguar también los regitros de las clínicas de urgencia y de los hospitales.

La razón o el motivo de tan inconsecuente pugna se trasluce claramente. A los señores soldados se les dice que ellos no pueden ser arrestados por la policía, interpretando seguramente tal advertencia en que pueden cometer las barbaridades que quieran, y fomentar escándalos en todas partes, sin que la policía tenga derecho a intervenir como representante del orden.

Hace algún tiempo tuve la oportunidad de presenciar una memorable "guachafita" entre soldados y policías, la que, con el perdón de los lectores, me voy a permitir relatar: varios soldados a quienes probablemente después de una semana de pesados ejercicios, se les concedieron algunas horas de franquicia, departían amigablemente dentro de una cantina, tomándose unos cuantos tragos para recuperar las fuerzas perdidas. A medida que el ardiente líquido dejaba sentir en aquellos organismos sus trágicos efectos, las voces eran cada vez más altas, y las fuerzas alcanzaban un grado posiblemente mayor al natural. Sintiendo tenientes y capitanes, todos considerábanse con mayor autoridad y más fuertes que todos, hasta cuando a uno se le escapó un grave vocablo que fue a he-

rir profundamente la delicada sensibilidad de otro, y allí fue Troya... vasos y botellas, mesas y taburetes entraron en efectiva acción. A los "auxilios" de la vieja cantinera, y el tumulto de curiosos transeúntes, hicieron inmediato acto de presencia tres agentes de la policía, a quienes acompañaba la loable voluntad de cumplir con su deber. Notar los soldados la llegada de los agentes y presentar un solo frente contra ellos, fue acto de un instante. A los acordes de puñetazo viene, bolillazo va, y un refuerzo de tres agentes más, fueron por fin sujetados los irascibles soldados. La fiesta terminó, pues, en los calabozos y los hospitales.

Casos como el anterior eran, como dije antes, bastante frecuentes, contribuyendo cada uno de ellos a agravar más las relaciones diplomáticas entre las dos instituciones armadas. El sistema adoptado por la Dirección General de la Policía, en el sentido de dar preferencia para los puestos de agentes, a los reservistas de primera clase, los buenos consejos y mayor disciplina que los oficiales logran inculcar cada día más en la tropa, y la circunstancia de que el 70 por 100 de los agentes actualmente en servicio son reservistas, es lo que seguramente ha influido para que tales molestias se sucedan ahora con menos frecuencia, siendo de esperarse que dentro de breve tiempo reine completa armonía y mutuo respeto entre el Ejército y la Policía.

TALLER MODERNO DE ESTUFAS

DE

RAFAEL A. BOHORQUEZ C.

Mecánica, fundición, ornamentación en
hierro y soldadura eléctrica

OFICINAS Y MUESTRARIOS: Calle 12,
Nº 13-14. Teléfono 66-71. TALLERES:
calle 13, Nº 13-32. Teléfono 72-72
(CALLE 12, Nº 8-99 (Con Cra. 9ª))

POLICIA TEORICA

(Viene de la página 32)

QUE ES LA POLICIA

Fijado ya el criterio sobre lo que es el régimen de Policía, definimos lo que es en sí la Policía, diciendo con León Amaline: "que es el organismo de defensa interior de las colectividades. Ella tiene por objeto mantener el orden público, proteger las personas y salvaguardar los bienes. Comprende dos series de atribuciones distintas: es Policía preventiva y Policía represiva".

Entiéndese también por Policía la entidad moral encargada de este ramo de la administración, y considerada en sus empleados colectiva o individualmente. (Código de Policía de Cundinamarca).

El Artículo 15 de la Constitución Nacional cuando dice que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, consagra en forma absoluta la acción protectora de la Policía que se extiende no sólo a los intereses de las personas individualmente consideradas, sino que va hasta procurar el bienestar social obligando al mismo Estado a hacer todo lo que sea necesario para la marcha justa y equilibrada de la colectividad. Esa acción protectora no hace distinciones entre nacionales y extranjeros, y los abarca a todos con las mismas garantías, como derecho correlativo al deber que tienen de vivir sometidos a la Constitución y a las leyes y respetar y obedecer a las autoridades.

La acción preventiva de la Policía como ya vimos, consiste en tomar por anticipado todas las medidas indispensables para evitar que todo hecho o acto contrario al derecho, es decir en evitar la ejecución del delito o contravención.

La acción represiva consiste en sancionar o castigar en la forma prevenida en las leyes o decretos de Policía, las contravenciones en que incurren los particulares, o ciertos pequeños delitos definidos y cas-

tigados en el Código Penal y señalados como de competencia exclusiva de la Policía. Esta acción represiva está ejercida dentro de la Policía Nacional por los Jueces de Policía y Permanentes del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial.

LOS TRES CUERPOS DE POLICIA

Existen en nuestro país tres cuerpos de Policía, que son: La Policía Nacional, La Policía Departamental y la Policía Municipal.

La Policía Nacional depende directamente del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de que cuando el Presidente de la República lo estime conveniente, la ponga temporalmente a disposición del Ministerio de Guerra. (D. 1.715 de 1936 Art. 2º).

Su funcionamiento se rige por la Constitución, las leyes, los Decretos del Presidente de la República y del Director General de la Policía Nacional. Su acción se extiende a todo el país.

La Policía Departamental actúa dentro del respectivo Departamento y su funcionamiento y organización se rige por medio de ordenanzas y decretos del Gobernador.

La Policía Municipal actúa dentro del respectivo Municipio y su organización se rige por acuerdos Municipales y decretos de los Prefectos y los Alcaldes.

Respecto a las segundas de estas Policías, es de advertir (o sea Departamentales) que hoy cada Departamento tiene en vigencia su Código de Policía. La preocupación oficial es la elaboración de un Código Nacional, que permita por una parte unificar los procedimientos policivos en todo el país, así como también el sentar la correspondiente jurisprudencia.

En caso de incompatibilidad entre los distintos cuerpos de Policía que hemos estudiado, tendrán prelación las disposiciones de la Policía Nacional, luego las disposiciones de la Policía Departamental y por último las disposiciones de la Policía Municipal.

Como se ve la Policía es parte del órgano ejecutivo.

La Policía Nacional es una institución de carácter civil, con régimen y disciplina militar que se rige por legislación especial y a falta de ella por el derecho común. El objeto primordial de la Policía Nacional es conservar la tranquilidad pública en cualquier lugar que ejerza sus funciones; proteger las personas y las propiedades; prestar el servicio que reclaman la ejecución de las leyes y las disposiciones del poder Judicial y en general, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. (D. 1.715 de 1936 Art. 1º).

La Policía Nacional comprende los siguientes servicios:

a) Policía Urbana, destinada a la vigilancia dentro de las ciudades y poblados;

b) Policía Rural, destinada a la vigilancia de los campos y lugares desguarnecidos que la requieran;

c) Policía Vial, encargada de prestar la vigilancia en los Ferrocarriles, Cables aéreos, embarcaciones, carreteras, y, en general en las vías públicas y empresas de transportes;

d) Policía de Aduanas, destinada a la vigilancia de los almacenes, bodegas, costas, pesca de perlas, barcos y aviones nacionales y extranjeros, de las disposiciones sobre inmigración y emigración, del celo y represión del contrabando dentro y fuera de las zonas aduaneras;

e) Policía de Prisiones, encargada de la vigilancia y custodia de las Penitenciarías, cárceles y demás establecimientos de castigo y corrección;

f) Policía de Sanidad, destinada a prestar servicios a todas las Autoridades encargadas de los ramos de higiene, salubridad y asistencia públicas.

El Departamento Nacional de Seguridad presta el servicio de Policía de Seguridad y se compone de cuatro secciones con las

muy importantes funciones que en seguida se enumeran:

Sección 1ª—Prefectura de Seguridad. Tiene por objeto:

1º—Vigilar a las personas de quienes se sospeche que conscientan la comisión de delitos definidos por el Código Penal, a fin de prevenir, impedir o hacer fracasar su ejecución dando cuenta a la Dirección General.

2º—Inquirir, como auxiliar de los funcionarios de Instrucción Criminal, los informes, datos y elementos de todo género que sirvan de fundamento a las pruebas constitutivas de los sumarios, tanto en lo relacionado con el cuerpo del delito como en lo tocante a la responsabilidad de los criminales.

3º—Dar a los funcionarios de instrucción los denuncios e informes respecto de los delitos que descubran.

4º—Capturar por derecho propio a los delincuentes que sean hallados en flagrante delito, y solicitar las órdenes de captura respecto de los criminales que deban ser detenidos según la Ley.

5º—Formar los registros, con carácter de reserva, de los vagos, rateros, jugadores de oficio y demás personas de reconocida mala conducta. (D. 1.715 de 1936 Art. 53).

Sección 2ª—Escuela Técnica de Investigación Criminal. Tiene como atribución privativa todo lo relacionado con la organización y buen funcionamiento de dicha Escuela.

Sección 3ª—Gabinete Central de Identificación. Su objeto primordial son las reseñas técnicas y comprobación de la identidad tanto de individuos delincuentes como de aquellos que para fines civiles, solicitan informes sobre sus antecedentes. Coopera así mismo con excepcional importancia en la investigación de los delitos mediante la prestación de los servicios técnicos que le están adscritos.

Sección 4^a—Sección de Extranjeros.—Esta Sección atiende al ramo de Extranjeros en toda la República, así:

a) Lleva una minuta detallada de todos los Extranjeros que entran a Colombia, de sus actividades y antecedentes.

b) Vela por el cumplimiento estricto de las leyes de inmigración de extranjería.

c) Mantiene correspondencia con los Cónsules de Colombia, Administradores de Aduana, Jefes de Puertos Marítimos y autoridades fronterizas para supervigilar la entrada de extranjeros.

d) Mantiene correspondencia con los Gobernadores, Intendentes, Comisarios especiales, Jefes de Policía y Alcaldes de la República sobre el cumplimiento de las leyes y decretos de extranjería.

e) Canjea informaciones con las policías extranjeras respecto de los inmigrantes sospechosos.

f) Mantiene relaciones con las Policías de los países que tienen tratados de extradición con Colombia, para dar y recibir informaciones sobre los sindicados y reos prófugos y procurar su captura.

g) Lleva el registro y control de todos los extranjeros residentes en el país y de los que a él lleguen.

Hasta hace poco hacía parte de la Policía Nacional el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial que hoy está adscrito en su funcionamiento a la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno. Dicho Cuerpo tiene por objeto principal, la instrucción criminal de los delitos cuyo juzgamiento corresponde al Poder Judicial y la instrucción y juzgamiento de los delitos cuya competencia está excepcionalmente atribuida a la Policía.

La marcha fiscal y económica de la Policía Nacional está a cargo del Departamento Administrativo, y por consiguiente es el encargado de recibir, custodiar y pagar todos los fondos provenientes de las apropiaciones presupuestales con destino a la institución. Así como el encargado de recibir, custodiar y distribuir todos los materiales y elementos que se adquieran para el uso y consumo de la Policía.

Muchos son los que creen que la vida del

Detective es la más entretenida y libre de preocupaciones, pero es que no refleccionan los que así creen que el Detective tiene que pasar muchas noches a la intemperie y que tiene que llegar a los más inmundos centros de corrupción, que tiene que aparentar amistad con las gentes más repugnantes, que tiene que jugarse la vida momento a momento y que por razón de sus servicios, contráe enemigos que luego van a buscar la venganza en la calumnia o en el ataque personal.

El buen Detective para que sea garantía, debe tener excelentemente bien desarrolladas sus aptitudes y cualidades intelectuales, físicas y morales.

Parece que la Policía secreta hubiera tenido su origen en Francia con VIDOC, ladrón célebre por su astucia, arrojo e inteligencia, quien ofreció sus servicios al imperio Francés para organizarse y atrapar a sus antiguos compañeros de fechorías. Su oferta fue aceptada y en pocos días Vidoc llevó a las carceles a varios centenares de malechores que por ese entonces pululaban y azotaban a París. La Policía secreta en su origen empleó pues a sus servicios a gentes criminales y de malos antecedentes que las más de las veces ocultaban sus congéneres.

Las organizaciones de Policía secreta moderna han cambiado de procedimientos. La cualidad fundamental que debe tener cada uno de sus miembros, es una dignidad acrisolada. Ya los delitos no quedan impunes por faltar la conciencia y el deber necesarios en la captura de los delincuentes.

La investigación criminal y sus sistemas científicos de llevarla a cabo, se ha traducido hoy en una ciencia tan importante como cualquiera otra y que denomina Policía Científica o Policía Técnica. Así pues, esta se puede definir diciendo que es el conjunto de procedimientos y observaciones científicas y de preceptos legales que sirven de base para establecer el delito y descubrir y castigar los delincuentes.

Los miembros de la Policía uniformada y los agentes de la Seguridad a quienes por razón de actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, se sindique como infractores de la ley penal, no serán destituidos mientras no recaiga sentencia condenatoria aun

LA FUNCION SOCIAL DE LA POLICIA

A continuación reproducimos el sesudo editorial de "El Diario Nacional" del 19 de agosto de este año, con la constancia de nuestro agradecimiento por los términos que contiene para las labores de la dirección de la policía nacional:

"El doctor Alfredo Navia, director general de la policía, ha dirigido una circular telegráfica a todos los comandos del país y que no ha merecido el justo comentario que suscita, por el alcance social de sus términos.

Es curioso, por lo menos, observar cómo, cuando en ciertos servicios y actos del gobierno, los llamados amigos del régimen encuentran razones de censura, aunque ellas sean tan insignificantes como las de cierta carta de un periodista sorprendido por los vagos y rateros, la prensa se encarga de lanzar sobre los funcionarios toda suerte de anatemas, pero en cuando se trata de aplaudir medidas que efectivamente son una contribución al progreso social, entonces se advierte cierta avaricia y mezquidad en el aplauso o en la simple aprobación.

Parece que el señor director de la policía está en este caso por razones que no es del caso explicar, pero que sí dan la razón de ciertas actitudes y de ciertas campañas, que descifran y apuntalan todo un temperamento y una psicología.

La circular del director de la policía na-

que sean suspendidos del cargo por orden judicial.

En consecuencia, durante el proceso los sindicatos serán detenidos dentro de sus respectivas unidades y continuarán perteneciendo a la institución. Dictada sentencia condenatoria, el responsable será dado de baja y puesto a órdenes del funcionario competente. — Lo dispuesto en este artículo no obsta para que la Dirección General pueda dar de baja al sindicato cuando a su juicio, sea inconveniente la permanencia de éste en la institución. (Decreto N° 1.715 de 1936 Art. 13). —

cional tiende a hacer cumplir en forma estricta las disposiciones vigentes sobre descanso dominical y trabajo de menores, que vienen siendo burladas sistemáticamente por parte de los patronos y empersarios.

Sobre estos problemas de nuestra legislación social, no nos ha bastado suscribir pactos internacionales, ni consignar en leyes, las normas humanitarias tendientes a proscribir de nuestras costumbres tan grave iniquidad.

El descanso dominical prácticamente no existe en un gran sector de trabajo nacional. A los empleados se les obliga a trabajar sin que nadie se cuide de su educación, de su salud, ni de su protección, es hecho frecuente que no es dable contemplar en la propia capital de la república.

El artículo 7° de la ley 56 de 1927, se ha quedado escrito y no pasa de ser una simple disposición de papel, destinada a ser violada cotidianamente. Y algo parecido acaece con el artículo pertinente de la ley 48 de 1924, por la cual se prohíbe a los menores de catorce años trabajar en labores donde puedan peligrar su vida y salud.

Se trata de disposiciones que apenas tienen un débil carácter de defensa social y que no forman parte de programas partidistas, porque caben dentro de las menos exigentes reivindicaciones humanas propugnadas por la iglesia católica.

El régimen liberal quiere someter a una praxis inmediata estas leyes muertas que los propios gobiernos conservadores suscribieron, pero sólo ahora entran en vigencia.

En adelante, de acuerdo con las órdenes terminantes del director de la policía y mediante un régimen de sanciones que va a hacerse efectivo, el descanso dominical será un hecho benéfico del cual derivarán saludables consecuencias nuestros empleados, así como la prohibición de emplear en el trabajo a los menores de catorce años, sin que se cumplan las exigencias de la ley.

Se trata, pues, de un caso de simple filantropía o humanitarismo que tiene sus raíces en nuestra época romántica, pero

La cinematografía y la policía

Por T. Wells

Prácticamente todas las fuerzas de policía en el país han hecho uso de la cámara fotográfica durante muchos años, y actualmente se considera como parte esencial de un buen equipo moderno de policía sin embargo, hasta la fecha, se ha hecho muy poco uso en el servicio de la cinematografía, a pesar de haber sido usada, con diversos fines, por firmas comerciales y autoridades educacionales.

En mi opinión, la cinematografía demostrará ser una ayuda valiosa en el servicio policial una vez que se haga uso general de ella, pues la experiencia ha demostrado que las fotografías cinematográficas ofrecen muchas ventajas sobre las fotografías corrientes.

Una síntesis de lo que sobre el particular se ha hecho en Cherterfield, puede ser de interés.

En los primeros meses de 1935 los ven-

que en Colombia apenas comienza a adquirir cierta importancia.

En esta forma la policía nacional cumple una elevada misión de protección y defensa sociales que debemos aplaudir en todo su alcance y trascendencia.

Lleve adelante su obra el doctor Navia, abarcando no sólo esta misión sino que la extienda a obras de igual significado, como las que se refieren a la protección de los campesinos, que suelen ser víctimas de injusta persecución por parte de autoridades ignaras, y a la defensa de la infancia que todavía tiene de los policiales un criterio de miedo y de temor, que ha de trocarse en cordial y afable entendimiento.

Si la circular del doctor Navia como es de esperarse, dada la energía y voluntad de servicio que anima al director de la policía, se cumple, habermos ganado mucho en el camino de abrir ambiente propicio a la reforma social y de darle al cuerpo de seguridad una nueva y trascendental misión ciudadana.

dedores callejeros de bonos y sus clientes causaban no pocos disturbios en la bolsa, siendo su propagación tan grande que hubo necesidad de adoptar algunas medidas. Las denuncias eran continuas, y con anterioridad se habían efectuado batidas, periódicas arrastándose a numerosos apostadores; pero en todas esas batidas muchos de estos individuos habían logrado escapar, debido al aviso oportuno recibido de sus "espías", no siendo posible iniciar ninguna acción contra ellos, pues, invariablemente presentaban testigos para probar la coartada. A muchos de los arrestados no se les podía acumular material de pruebas suficientes, tales como las boletas de apuestas, siendo en consecuencia, difícil presentar acusación concluyente contra ellos ante los jueces. Con el objeto de subsanar estas dificultades se decidió obtener una evidencia que permitiera demostrar en forma clara y terminante las actividades de estos individuos en las calles, resolviéndose entonces utilizar los servicios de un operador cinematográfico quien fue colocado en un lugar oculto a cierta distancia del lugar donde se desenvolvían las actividades ilícitas de estos individuos. Varias películas fueron tomadas durante muchos días en las horas de mayor actividad y eventualmente la policía daba una batida en la bolsa. Al fin se desarrolló la película y se exhibió en la jefatura general, tomándose nota de todas las informaciones que el film pudo ofrecer contra todos aquellos que habían tomado parte en las apuestas, ya sea que hubieran sido arrestados o no durante la batida. Cuando el caso fue ante el juez, todos los acusados negaron su culpabilidad, y aquellos que no habían sido arrestados durante la batida declararon que no habían estado en el lugar de los sucesos.

Exhibida que fue la película, todos ellos no pudieron negar, claro está, que habían estado presentes. La película demostraba claramente sus actividades—individuos que

se acercaban a los corredores de apuestas y le entregaban dinero a las boletas respectivas—; esto unido a la evidencia presentada por los policías que habían hecho observaciones personales, dio como resultado la convicción de los acusados. Muchos de estos sujetos apelaron de la sentencia, pero ésta fue confirmada por el tribunal superior, el día 10 de julio de 1935, cuando la película fue nuevamente exhibida ante el juez competente. Sin esta película, que demuestra las actividades de la fraternidad de apostadores durante los días anteriores al "raid", las posibilidades de obtener la culpabilidad de los infractores hubiese sido muy remota.

Después de este proceso las condiciones ilegales en este sentido disminuyeron bastante, pero gradualmente los apostadores volvieron a las andadas. A fines de 1936, se adoptó el mismo procedimiento con la película y nuevamente un grupo numeroso de apostadores fueron sentenciados, recibiendo el principal de ellos una sentencia de tres meses de cárcel. Esta vez no apelaron al tribunal superior. Además de tomar las actividades callejeras se filmó una película de la entrada a la oficina de uno de estos vendedores de apuestas, quien fue arrestado por tener una oficina ilegal. El se declaró no culpable, naturalmente, pero después que se exhibió la película su propio abogado retiró la demanda, informando a los magistrados que era perder tiempo el pretender destruir una evidencia tan irrefutable como la producida por la policía con la película. Una sentencia se obtuvo también en este caso.

Al terminar estos casos los magistrados declararon que la película había sido la más grande ayuda posible que le permitió llegar a una decisión.

En los intervalos, entre estos casos, se hizo mucha labor con la cinematografía en otras actividades. Con el objeto de reducir el número de accidentes automovilísticos en las calles, se exhibió una película que demostraba la forma descuidada como manejaban sus automóviles todos los pilotos; la película fue exhibida ante varias organizaciones, tales como los clubs de motoristas, ciclistas, brigadas de niños exploradores, escuelas y a los trabajadores en

las fábricas más grandes de la ciudad. Esta película, demostrando los descuidos en las calles con los cuales estaban familiarizados y en cierto número de casos por personas a quienes conocían, le hizo ver a muchos los peligros que podían ser evitados, con mucha más efectividad que si hubiesen visto otra película filmada en una localidad extraña a ellos.

En cooperación con el club de motoristas, el film ofreció una demostración de varios puntos tomados del código de caminos carreteros, y al final una pequeña parte de color exhibiendo el efecto de las luces en las señales de tráfico, incluyendo a la vez los diferentes letreros usados en los caminos.

Posteriormente, se exhibió otra película reconstruyendo a un fatal accidente automovilístico cuando dos autos chocaron en un cruce de caminos matando a una joven que cruzaba la senda para peatones. Es seguro que durante el proceso, la defensa de los dos pilotos estuvo basada en que ni uno ni otro pudo ver al autor contrario, al acercarse al cruce debido a los arbustos que separaban los dos caminos. Los mismos vehículos en este caso fueron usados en la reconstrucción del hecho por sus respectivos pilotos en presencia de sus abogados, y cuando el film fue exhibido, se pudo comprobar que ambos podían verse con claridad al aproximarse al cruce de los caminos donde el accidente se produjo. La película fue exhibida ante la "Coroneirs Court", y uno de los pilotos fue acusado de homicidio.

Durante largo tiempo se hicieron diversos experimentos con la cinematografía tratando de obtener fotografías de los casos peligrosos en la conducción de automóviles, llevando la cámara cinematográfica en un carro patrullero de policía. Lo más difícil de estos casos es cuando un automovilista pasa a otro a gran velocidad en las carreteras, pues el acto se realiza en segundos, siendo necesario usar la cámara lenta para poder ofrecer una clara impresión en la pantalla. En este caso la película no da una indicación de la velocidad de los vehículos.

La labor desplegada hasta ahora ha de-

mostrado que la cinematografía puede ser de uso práctico, pero sólo hemos tocado el tema muy ligeramente. A continuación hacemos una explicación de los puntos principales en los cuales se pueda actuar.

(1) Peculiaridades de los detenidos

Una película corta tomada a cada detenido arrestado por ofensas graves podría demostrar sus peculiaridades personales, siendo posible formar un archivo bien clasificado, tal como se hace con las fotografías comunes. Estas películas serían muy valiosas para hacer conocer los criminales al personal de policía así como también con el objeto de que ésta pueda identificar a aquellas personas que han sido vistas cerca de la escena del crimen. La mayor parte de las personas son reconocidas con más facilidad, especialmente a la distancia, más por su porte peculiar que por sus rasgos faciales, pudiéndose establecer sin duda alguna la identidad en los casos en que las fotografías usuales no diesen resultados.

Estando en uso general esta clase de películas, podrían intercambiarse entre las organizaciones policiales con fines identificatorios, de la misma manera que se hace con las fotografías.

(2) Evidencia en los casos de ofensa

Ya nos hemos referido al uso de la cinematografía en los casos de apuestas ilegales y en las infracciones de tráfico. Existe muchos otros en los cuales se puede hacer el mismo uso. Tenemos, por ejemplo, el caso de los lupanares, con el objeto de comprobar el empleo de los locales, principalmente cuando es necesario observar sin que el observador pueda ser visto por los sospechosos. En tales circunstancias la película constituye un registro permanente que puede ser mostrado a todos los miembros de la policía, permitiendo que los trasgresores puedan ser identificados aunque el fotógrafo-observador no los conozca personalmente.

Cuando se trata de personas acusadas de manejar vehículos motorizados estando bajo la influencia del alcohol, la película exhibiendo todas las acciones del motoris-

ta demostrará con claridad y con exactitud el caso ante el juez quien recibirá una impresión mejor que una prueba testimonial. En este caso, como las pruebas se efectúan invariablemente en las estaciones de policía, las respuestas del acusado pueden reproducirse mediante el cine sonoro.

En los casos de exhibiciones indecentes en los dormitorios, en que la defensa afirma con frecuencia que dichas exhibiciones fueron casuales en el acto de desvestirse, una película tomada oportunamente nos sacará de dudas.

Durante las huelgas, cuando las masas son excitadas por agitadores, es muy difícil para la policía poder apreciar quién es el responsable y lo es mucho más aún convencer al tribunal. Una película aclararía el punto pulverizando todos los alegatos contrarios.

En innumerables casos de robos dentro de las oficinas o establecimientos, especialmente donde existe un grupo numeroso de empleados, es muy difícil identificar al culpable, pues pueden haber muchos sospechosos. Actualmente, el único método en uso es cubrir determinados muebles o artículos con un polvo especial que mancha las manos o las ropas de quienes los tocan. Este sistema, sin embargo, no tiene mucho éxito, porque generalmente el culpable tiene tiempo para hacer desaparecer las manchas antes que se conozca el robo.

Con el objeto de obviar esta dificultad, al igual que en los casos de "extorsión" donde es importante registrar la conversación, se han llevado a cabo experimentos por medio de aparatos eléctricos conjuntamente con la cinematografía. Cuando se recibe una denuncia de esta naturaleza, se pone en contacto eléctrico la cámara, escondida en una caja de seguridad a prueba de sonido, con la escena del crimen.

De esta manera al abrirse la puerta de una caja de seguridad, o el cajón de un escritorio o al mover determinados artículos, automáticamente se pone la cámara en movimiento, siendo cuestión sencilla para la persona encargada de ver, por el indicador de metraje de la misma, si ésta ha entrado o no en acción. En caso de ser los culpables dos o más, y si éstos sostienen una conversación en la escena del crimen,

no habrá dificultad en registrar eléctricamente sus voces, consiguiéndose de esta manera dos pruebas simultáneamente identificatorias.

(3) Aspecto educacional

Es bien sabido que una impresión usual es más efectiva y dura más también que una impresión sonora. No existe ninguna fase de las funciones policiales en las cuales no se saque ventaja de la cinematografía con fines educativos. Ya hemos mencionado las películas que permiten a los miembros de policía conocer a los criminales y estudiar sus peculiaridades.

Estoy también convencido que las películas preparadas especialmente por oficiales experimentados, serían valiosísimas para instruir al personal de policía en la lucha contra el crimen. Actualmente preparo una película hablada sobre un caso imaginario de robo a una residencia. Esta película, una vez terminada, demostrará la manera de recibir y archivar la denuncia, el estudio de la escena del crimen, la forma correcta de manejar los artículos que puedan tener huellas digitales, las entrevistas con los testigos, los archivos de la jefatura general y todos los detalles de los culpables.

Se podrían hacer otras películas mostrando la forma eficaz de controlar el tráfico, de como conducir populachos en las actuaciones públicas, y con muchas otras finalidades.

La instrucción recibida de esta manera sería fácil y rápidamente asimilada por los aspirantes, a la vez que una película de tal naturaleza despertaría más el interés de los individuos con cierto tiempo de servicios que ya no están muy dispuestos a escuchar conferencias.

(4) Aparatos

Se ha probado varias marcas de cámaras cinematográficas, usando en todas ellas películas de 16 mm. Este tipo de película ha resultado ser la mejor y la más económica para fines policiales, pues la de 35 mm. que se usa en las salas de espectáculos, aparte de ser demasiado grandes, son

muy costosas. Si el intercambio de películas entre las fuerzas de policía se va a llevar a cabo es obvio pensar que debe usarse un tipo estándar de cámara, película y proyector.

Es importante que el enfoque sea preciso, y que se tenga una cámara capaz de hacer 8, 16, 24 y 32 exposiciones por segundo, con el objeto de que se puedan tomar en cámara lenta en varios grados. Para cualquier trabajo ordinario es suficiente con un lente de una pulgada; con el de 6 pulgadas se han tomado fotografías claras a una distancia de 70 yardas. Este último tipo de lente es muy útil para fines de observación.

El manejo de las cámaras y proyectores comunes es simple, y con un pequeño curso de instrucción, cualquier hombre inteligente puede obtener buenos resultados.

El desarrollo de la película debe dejarse a las casas especialistas que tienen todos los implementos necesarios y son además expertos en el ramo, y quienes, por lo general, consideran el costo del desarrollo en el precio de la película. Ellos pueden hacer las correcciones necesarias en aquellas películas que no han tenido la exposición completa o acusen falta de luz. Algunas veces los encargados de este desarrollo protestan de que se les lleve ante los tribunales como testigos. Para evitar este inconveniente aconsejamos que, cuando se generalice el uso de la cinematografía entre las fuerzas policiales, se organice un laboratorio central de desarrollo para evitar llevarse testigos extraños.

Hay dos tipos de película, habiendo sido usados ambos en esta ciudad. El primer tipo consiste en un negativo del cual se saca una película positiva que es la que se exhibe en el proyector. El segundo tipo consiste en una película que, después de varios procesos, se convierte en positiva, teniendo la ventaja, ante los tribunales, que la misma película usada en la cámara es la que se pasa ante el proyector.

El primer tipo ha dado magníficos resultados, siendo muy fácil probar ante el tribunal que se ha tomado la copia del negativo.

Se han hecho algunas observaciones relacionadas con el costo de las películas. En

GALERIA DE DELINCUENTE



DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIA

Bogotá, 10-VII-37

Clisé No. 10.251

Iris 5 Talla 1 m. 5

Nació el 1.897

INDICE DERECHO



Antonio González Rodríguez, o Ernesto López, o Manuel Quintero, o Ernesto Ruiz, o Antonio Ruiz, o Antonio Daniel Quintero, o Eduardo Quintero, o Manuel López, o Sixto López, o Eduardo González, o Antonio González, o Manuel Contreras, o Antonio Quintero Rodríguez.

Prontuario número 2431 R. H. Tarjeta dactilar número 31211.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

V 3 3 4 3 — V 3 2 4 2

(e) 8 10 (e) 10 i 3 11 (i) 11

Nota biográfica.—Se le reseñó por primera vez el 20 de febrero de 1929 con motivo de haber solicitado sus antecedentes

los casos de las apuestas, el proceso me ha costado Lb. 5. 0. 00. y no he tenido ninguna dificultad en cobrar esos gastos ante los tribunales.

Espero que al esbozar este trabajo, dando algunos detalles del uso de la cinematografía, haya llevado a mis lectores la impresión de las ventajas que obtendría la policía mediante el celuloide, y que esta clase de trabajos cuando más se hagan y más experiencia se obtenga, demostrarán su gran eficacia una vez puestos al servicio general de la policía.

(Traducido del "Metropolitan Police College Journal").

el señor Juez 3º de Policía Nacional de Bogotá, por estar allí sindicado por vagancia. En esa ocasión dio los siguientes datos biográficos: hijo de Agustín López y María del Carmen Rodríguez; nacido en Restrepo, Intendencia del Meta (Colombia), en el año de 1901; soltero, jornalero y que sí lee y escribe. Su estatura el día en que fue reseñado era de 1 metro 47 centímetros descalzo. Cuerpo mediano; cutis moreno, cabello castaño oscuro; ojos carmelitas. Aspecto social, humilde. Ninguna señal particular.

Delitos y condenas.—Ha sufrido nueve condenas por distintos delitos, distinguiéndose en aquellos contra la propiedad. La última sentencia condenatoria de que hay constancia en su prontuario, la dictó el Juez 2º de Policía el 31 de julio de 1937, según Resolución número 169. En esta condena, por ratería, le fueron impuestos cuatro años de confinamiento y quince meses de prohibición de residir en Bogotá. Este individuo ha sido una vez prófugo, según constancia, cuando estaba cumpliendo en Colonias la pena de dos años de confinamiento impuesta por el Juez 9º de Policía de Bogotá, por vagancia y ratería, con fecha 18 de abril de 1933.

Bogotá, 26-X-36
 Clisé No. 9611
 Iris 5 Talla 1 m. 61 cms.
 Nació el 1913

INDICE DERECHO



Felipe Carvajal, o Salvador Torres, o Abraham Pinilla, o Antonio Maldonado, o Rafael Ortiz González, o Luis Pedraza García, o Eloy Ballesteros Rojas, o Marco A. Castañeda, o Luis Pedraza Rojas.

Prontuario número 3581 R. H.—Tarjeta Dactilar número 1150.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

S 3 3 3—D 3 2 2 2
 18 4 12 14 13 11 4 15 14 16

Nota biográfica.—Fue reseñado por primera vez el 30 de julio de 1931, por haber sido condenado a la pena de diez días de reclusión, por hurto, según Resolución número 1362 del 29 de julio del mismo año, dictada por el Juez de Policía Permanente de Bogotá. En esa fecha dio los siguientes datos biográficos: padre, Ignacio Castellanos; madre Cipriana Méndez; se ignora el lugar de su nacimiento, pero parec haber sido en el departamento del Valle (Colombia), en el año de 1908. Soltero, limpia-botas de profesión y analfabeto. Medía el día de su reseña 1 metro y 59½ centímetros descalzo. Cuerpo robusto, aspecto social, humilde; color del cutis, moreno; cabello castaño oscuro, lacio, abundante; ojos pardos oscuros y como señales particulares visibles, un lugar pigmentado sobre la cándibula inferior derecha.

Delitos y condenas.—Desde la fecha de su reseña hasta el 30 de junio último ha

sufrido este peligroso elemetno del hampa, nueve condenas por distintos delitos, constituyendo su especialidad el hurto. La última sentencia condenatoria, que fue distinguida con el número 22, la profirió el señor Juez 1º de Policía el día 30 de junio citado, imponiéndole la pena de tres años de confinamiento, por ratería, pena que actualmente debe estar cumpliendo en colonia penal.

Droguería
HISPANA
 CALLE 12, NUMERO 8-99
 (con carrera 9a.)

Gran surtido de drogas frescas. Precios sin competencia. Esmerado despacho de fórmulas



DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 23. VI. 37.

Clasé No. 10.214.

Iris 5 Talla 1 m. 65

Nació el 1.912

INDICE DERECHO



Luis Guillermo Díaz o Guilermo, o Luis Rodríguez o Triana, o Guillermo Triana, o Luis Guillermo Díaz Barrera.

Prontuario número D. E. — Tarjeta Dactilar número 30477.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

S 13 4 4 — D 2 2 2 2

21 p7 e (e) 17 6 11 20 11

sufrido otra, por estafa; una por ratería y otra por vagancia. Total de condenas, ocho. La última sentencia condenatoria la dictó el Juez 2º de Policía, según Resolución 186 del 21 de julio del presente año, imponiéndole dos años de confinamiento que actualmente debe estar cumpliendo en colonias.

Nota biográfica.—Data su primera reseña desde el 12 de julio de 1931, en virtud de haber sido condenado por el Juzgado Permanente de Bogotá a la pena de diez días de reclusión, según Resolución número 1245 de la misma fecha, por el delito de estafa. En esa fecha dio los siguientes datos biográficos: hijo de Flavio Díaz y María Martínez. Nacido en Simijaca, Departamento de Boyacá (Colombia) el 8 de diciembre de 1912. Soltero, mecánico de profesión y que sí lee y escribe. Antes de residir en esta capital, vivió en Puente Nacional. Medía el día de su reseña 1 metro 65 centímetros de estatura, descalzo. Cuerpo delgado, color del cutis, trigueño, cabello castaño oscuro; ojos pardos, instrucción ninguna, y aspecto social humilde. Sin ninguna señal particular anotada.

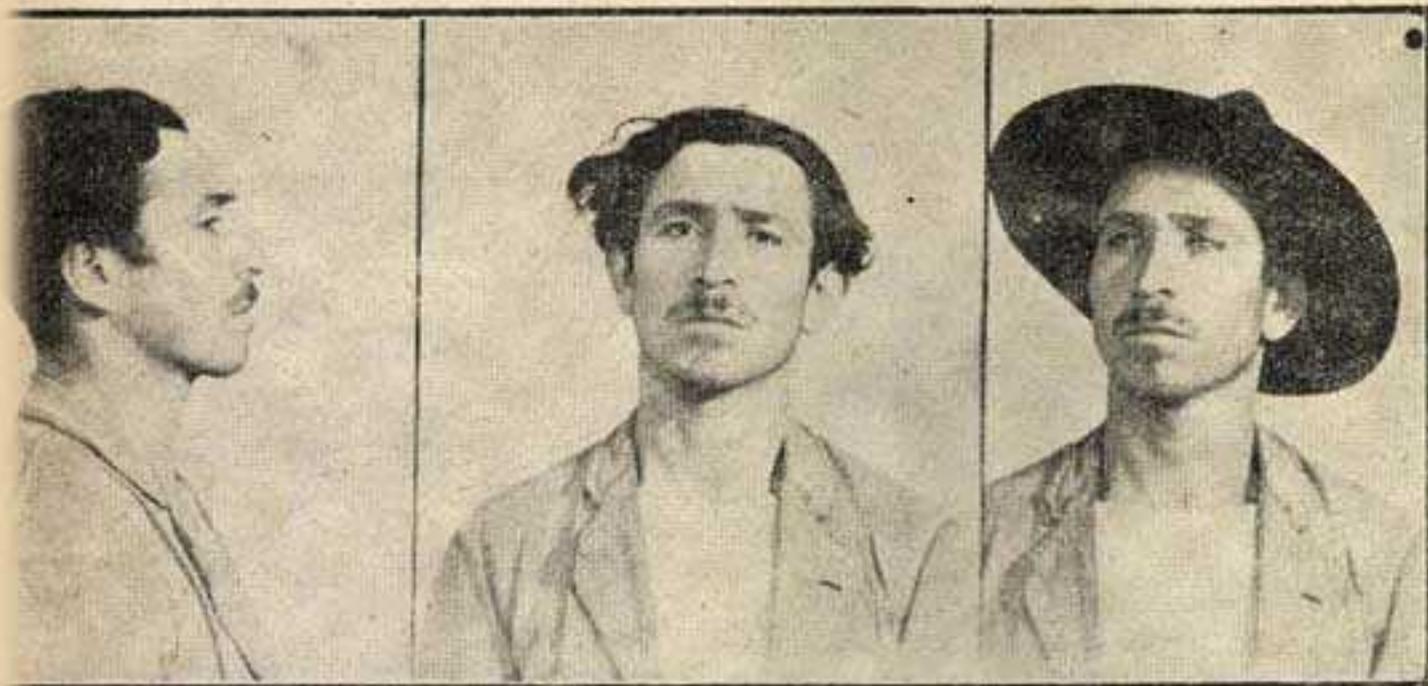
Delitos y condenas.—Como se dijo, la primera pena de diez días de reclusión, por estafa; pero su especialidad estriba en el hurto, delito por el cual ha sufrido ya cuatro condenas más. Aparte de estas condenas, ha



SASTRERIA
Y
ALMACEN
DE
PAÑOS
JOSE V.
GONZALEZ P.

Carrera 8ª,
número 17-00.
Tel. 53-88.

Dirección telegráfica JOSELITO



DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 3-VII-37
Clisé No. 10.235
Iris 5 Talla 1 m. 64 1/2 cm.
Nació el 1908

INDICE DERECHO



Rosendo Martínez o Alfonso Heredia, o Manuel Heredia o Rosendo Martínez Calderón.

Prontuario número 885 A. G.— Tarjeta Dactilar número 2528.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

V 4 4 4 — V 4 4 4 4

e i (e) m? e i i (e) i i?

Nota biográfica.—El 7 de septiembre de 1925 le fue abierta la tarjeta antropométrica N^o 4338, en virtud de haber solicitado sus antecedentes la Comisaría 8^a de Instrucción, por estar sindicado de vagancia. En ese entonces dió los siguientes datos biográficos: Hijo de Andrés Heredia y Salvadora Calderón; natural de Bogotá, Departamento de Cundinamarca (Colombia); nacido en el año de 1905. Medida de estatura 1 metro 55 centímetros, pero el día en que le fue abierto el prontuario dijo ser sus padres Andrés Martínez y Salvadora Calderón y el lugar de su nacimiento en Facativá, departamento de Cundinamarca (Colombia), en el año de 1908. Soltero, alba-

ñil y analfabeto. Midió ese día 1 merto con 64 1/2 centímetros de altura; cuerpo robusto; color del cutis, blanco; cabello abundante; ojos castaño oscuro y sin ninguna señal particular.

Delitos y condenas.—La primera condena se la impuso el juez 4^o de Policía de Bogotá, por Resolución N^o 2 del 9 de febrero de 1928, sentenciándolo a cumplir dos años de confinamiento, por vagancia. Su especialidad son los delitos contra la propiedad, pues ha sido declarado responsable de varios de ellos, ocho veces, habiendo sufrido otras tantas condenas. Por heridas ha sido condenado una vez, a treinta días de arresto. La última sentencia condenatoria la dictó el juez 2^o de Policía de Bogotá, por Resolución N^o 193 de 28 de julio de 1937 e imponiéndole cuatro años de confinamiento y quince meses de extrañamiento, por ratería.

NOTA

La persona que desee en folleto especial la monografía sobre interpretación de la ley 48 de 1936, puede solicitarlo en la Administración de la Revista al precio de \$ 0.10, c|u.



DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIA

Bogotá, 4-III-37
Clisé No. 8774
Iris 2 Talla 1 m.
Nació el 1907

INDICE DERECHO



MARGARITA CAMARGO MOLANO

Prontuario N° 3481 R.H.—Tarjeta Dactilar N° 1332.

Fórmula dactiloscópica Olóris:

S 2 4 4 3 — D 4 2 4 2

15 25 i (e)? 17 13 (e)? 13 i 19

Nota Biográfica.—El día 20 de mayo de 1931, fecha de su primera reseña, dió los siguientes datos biográficos: Hija de Gabriel Camargo y Eulalia Molano; nacida en Toca, Departamento de Boyacá (Colombia) el año de 1906. Soltera, sirvienta de profesión y analfabeta. Medía en esa ocasión 1 metro 46 centímetros, descalza. Cuerpo delgado, color del cutis trigueño colorado, cabello castaño oscuro lacio; ojos grises; aspecto social humilde, pecosa.

Delitos y condenas.—El día de su primera reseña y por resolución N° 854, fue condenada esta mujer por el juez permanente de Bogotá, a diez días de reclusión, por hurto, y diez días de arresto por ultrajes y por tal razón le fue iniciado el prontuario en referencia. Además de esta condena, constan en el prontuario siete condenas más por distintos delitos. Esta mujer no tiene especialidad delictiva determinada, pues es hábil en la ejecución de distintos delitos contra la propiedad y el fraude a las rentas. La última sentencia la dictó el juez 1° de Policía de Bogotá por Resolución N° 106 de 120 de mayo de 1937, condenándola a tres años de confinamiento, como infractora a la Ley 48 de 1936, pena que actualmente debe estar cumpliendo.

CALZADO PARA AGENTES

REALIZACION

T A D E M I L

Carrera 6 Número 14-20

